

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XII - Nº632
Río Tercero (Cba.), 17 de diciembre de 2018
mail:gobierno@riotercero.gob.ar

CONVOCATORIA A HACER USO DE LA BANCA DEL CIUDADANO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO CONVOCA A LA POBLACION DE RIO TERCERO A HACER USO DE LA “BANCA DEL CIUDADANO” CON MOTIVO INCREMENTO VALORES BOLETO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS (RIO BUS SRL), QUE TENDRA LUGAR EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA JUEVES 20 DE DICIEMBRE A LAS 10:00 HS. EN EL RECINTO DE SESIONES DEL CUERPO, SITO EN CALLE ALBERDI Y 25 DE MAYO. LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR DEBERAN INSCRIBIRSE EN FORMA PREVIA POR SECRETARIA DEL CONCEJO DELIBERANTE CON UNA ANTELACION MINIMA DE 24 HS. A LA CELEBRACION, DEBIENDO PETICIONARLO POR ESCRITO ACREDITANDO SU IDENTIDAD. (ORDENANZA Nº 3250/2010).

CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPAL: ALBERDI Y 25 DE MAYO - TEL. 423327



MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTE C.D.
ALVARO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

ORDENANZAS

Río Tercero, 13 de diciembre de 2018

ORDENANZA Nº Or 4185/2018 C.D.

Y VISTO: Que la firma RIO BUS S.R.L. es la actual prestataria del servicio público de transporte urbano colectivo de pasajeros en la ciudad de Río Tercero.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Nº Or.3573/2012-C.D. se aprobaron las bases y condiciones para llamar a Licitación Pública para la prestación y explotación del “Servicio público de Transporte Urbano de Pasajeros en la ciudad de Río Tercero”, servicio que fuera adjudicado mediante Decreto Nº1263/2012 a la firma RIO BUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que el servicio ha sido prestado con eficiencia y regularidad dentro de las condiciones contractuales establecidas, hasta el presente, operando el vencimiento del servicio el 19.12.2018.

Que se ha dispuesto la continuidad de la prestación, habiéndose realizado las tratativas necesarias con la Empresa, a los fines de arribar a un acuerdo favorable y conveniente a los intereses públicos, para efectuar una Contratación Directa, a partir del vencimiento de plazo anterior, conforme las condiciones contractuales que se establezcan.

Que en aras de proteger un servicio que beneficia a amplios sectores de la población, el Municipio debe garantizar su prestación.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- AUTORÍCESE el Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar Contratación Directa para la CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PRESTADO POR ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO con la empresa RÍO BUS S.R.L., CUIT Nº 30-70936196-8, representada por el Sr. Jorge Rafael MONTUORI, D.N.I. Nº 8.625.868, en su carácter de Gerente, por un término de doce (12) meses, a

contar desde el 20.12.2018, con opción a una prórroga, de común acuerdo, por un período de seis (6) meses, previa aprobación del Concejo Deliberante de la Ciudad.

Art.2º)- El servicio será prestado conforme las condiciones que se establecen en el modelo de Contrato que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

Art.3º)- IMPÚTENSE las erogaciones a la Partida 1.1.03.35- Transp. Urbano de Pasaj. Serv. Pub Ejec. Por Terc. de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigente.

Art.4º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1079/2018 DE FECHA 17.12.2018

ANEXO I

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PRESTADO POR ÓMNIBUS DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

En la Ciudad de Río Tercero, a los días del mes de Diciembre del año dos mil dieciocho entre la Municipalidad de Río Tercero, con domicilio en calle Alberdi esquina Alsina, de la Ciudad de Río Tercero, Provincia de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Alberto C. MARTINO, Intendente Municipal, el Sr. Rafael A. PRADO, Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana y el Sr. Marcos FERRER, Secretario de Obras Públicas, por una parte y en adelante "**LA CONCEDENTE**"; y la empresa Río Bus Sociedad de Responsabilidad Limitada, CUIT Nº 30-70936196-8, representada en este acto por el Sr. Jorge Rafael MONTUORI, DNI Nº 8.625.868, en su carácter de Gerente, con domicilio real en, Provincia de Córdoba, constituyéndolo a los efectos legales del presente contrato en calle Juan Pablo II Nº 1158 de la Ciudad de Río Tercero de la misma provincia, por la otra y en adelante "**EL CONCESIONARIO**", convienen celebrar el presente CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS PRESTADO POR ÓMNIBUS PARA LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL LLAMADO:

El presente contrato tiene por objeto la prestación y explotación del "*Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros, prestado por ómnibus, para la Ciudad de Río Tercero*" compuesto por líneas principales, líneas complementarias y recorridos especiales a cargo de la concesionaria, para lo cual cobrará la tarifa que a tal efecto fije el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad y facturará al Municipio las prestaciones que éste tome a su cargo en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA: TERMINOLOGÍA

A los efectos de la interpretación del presente contrato, sus Anexos y todo otro término contractual, las siguientes palabras y expresiones tendrán el significado que a continuación se consigna:

- a) Abono: Derecho a la utilización de un servicio a un precio inferior a la tarifa plana o general, dentro de un plazo preestablecido, con la modalidad de adquisición prepaga y por una cantidad de pasajes no inferior a diez (10).
- b) Autoridad Municipal de Control: la autoridad municipal de control encargada de la fiscalización del servicio en lo que respecta a la prestación del mismo según lo establecido por la legislación vigente y el presente contrato será la Dirección de Control y Servicios Públicos de la Municipalidad de Río Tercero, quien labrará actas cuando lo considere pertinente y las elevará al Juzgado de Faltas para que determine las sanciones a aplicar.
- c) Boleto Adulto Mayor (BAM): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder hombres mayores de 65 años y mujeres mayores de 60 años para obtener boletos gratuitos.
- d) Boleto Educativo Gratuito (BEG): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder docentes, personal no docente y alumnos de establecimientos educativos para obtener de forma gratuita pasajes para trasladarse desde su domicilio hasta el centro educativo.
- e) Boleto Obrero Social (BOS): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder personas en relación de dependencia y obtener un descuento del cincuenta sobre cien (50%), para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar de trabajo.
- f) Boleto Social Cordobés (BSC): programa llevado adelante por el Gobierno de la Provincia de Córdoba al que pueden acceder beneficiarios de la Tarjeta Social para obtener pasajes de forma gratuita.
- g) Boleto Social Municipal (BSM): modalidad de acceso a boletos que pueden utilizar vecinos de la Ciudad para obtener pasajes para trasladarse a hogares de día, guarderías municipales y a APAHUD Río Tercero.
- h) Frecuencia: cantidad de unidades que deberán pasar por un punto determinado en una (1) hora.
- i) Hora pico: horario que se verifica la máxima concentración temporal de demanda, a saber entre las 06.00 y 09.00 horas y entre 11.00 y 14.00 horas.
- j) Hora restante: espacio de tiempo que conforman los períodos que no son determinados como hora pico.
- k) Kilometraje total: suma de distancias de recorridos de ida y regreso, medidos en kilómetros.
- l) Parque automotor: unidades destinadas a la prestación del servicio.
- m) Parque automotor mínimo: cantidad de unidades mínimas necesarias para la prestación del servicio diagramado y preestablecido.
- n) Pase de Discapacidad Libre, Único y Universal: pase otorgado por la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Provincia de Córdoba de forma gratuita a personas que poseen Certificado de Discapacidad otorgado por Junta Certificadora competente.
- o) Punta de línea: puto de arranque y/o final de recorrido.
- p) Recorrido: itinerario preestablecido para cada una de las líneas que conforman las zonas de servicios.
- q) Tarifas: precio fijado por el Honorable Concejo Deliberante para que usuarios puedan acceder al servicio de transporte urbano de pasajeros en sus diferentes modalidades.
- r) Tarifa Plana o General: tarifa que se abona al conductor del ómnibus al ascender, en efectivo.
- s) Tarjetas Magnéticas Comunes o Monedero: tarjetas magnéticas a las que accede el usuario y puede cargar saldo para abonar el boleto.

t) Tarjetas Magnéticas para ser utilizadas por programas provinciales o Municipales (BEG, BAM, BOS, BSC, BSM): son las que el usuario utiliza para acceder a programas llevados adelante por el Gobierno Provincial o Municipal.

u) Tarjetas Magnéticas Personalizadas: son aquellas Tarjetas Magnéticas comunes o Monedero que permiten recuperar los fondos en caso de pérdida, extravío o destrucción.

v) Tiempo de vuelta: período de tiempo que se insume para realizar un recorrido completo de un itinerario determinado.

TERCERA: DEFINICIÓN DEL SISTEMA, PRESTACIONES QUE COMPRENDE

Entiéndase por prestación del servicio público de transporte urbano de pasajeros prestado mediante ómnibus al sistema masivo de movilidad urbana sostenible, compuesto por el conjunto de servicios de transporte prestado por ómnibus, los cuales trabajan física, operacional, económica y tecnológicamente integrados para brindar un servicio eficiente con cobertura espacial para toda la Ciudad.

Este sistema será prestado por un servicio básico que comprende tres tipos de prestaciones:

a) Líneas principales: son aquellas que operan de forma regular, con una frecuencia determinada y con puntas de líneas de comienzo y finalización únicas.

b) Líneas complementarias: son aquellas cuyo recorrido obedece a un origen y destino propio, que puede coincidir o no con las líneas principales y que tienen como fundamento facilitar el traslado de pasajeros en horarios pico, en zonas donde el uso de pasajeros es mayor, en días u horarios específicos o en lugares donde se desarrollen actividades escolares, laborales o de esparcimiento, entre otras, que hagan necesario la implementación de una mayor frecuencia del servicio. Circulan en recorridos y horarios previamente establecidos, pero no con una frecuencia regular como las líneas principales.

c) Recorridos especiales: son aquellos que responden a una necesidad puntual de un sector o actividad particular, que requieren la utilización de arterias no comprendidas en las líneas principales o complementarias, que no respetan un recorrido ni frecuencia establecida.

CUARTA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio a cargo de la concesionaria comprenderá:

a) Recorridos, días y horarios de cobertura. El Servicio de Transporte Urbano de Pasajeros deberá prestarse en forma ininterrumpida en el horario comprendido entre las 6:00 a 22:00 horas de lunes a viernes; los días sábados el horario será de las 6:30 a 14:00 horas y de 16:30 a 21:30 horas; y domingos y feriados de 14:00 a 21:00 horas.

Se deberá cubrir el casco céntrico y los barrios periféricos de la Ciudad, de acuerdo al detalle presentado en el ANEXO I de los presentes pliegos, donde se establecen los recorridos, frecuencias y horarios en que se prestará el servicio, quedando los mismos sujetos a modificaciones según resulte necesario y previo acuerdo entre las partes.

En última instancia, ante discrepancias entre la postura de las partes, quien define los recorridos, paradas y frecuencias será la Municipalidad de Río Tercero, para lo cual deberá consultar previamente la opinión de la empresa, quien la enviará por escrito, no siendo vinculante.

b) La organización de la prestación del servicio comprenderá: sistema de comercialización de boletos, recorridos, líneas principales, líneas complementarias, puntas de líneas, horarios, frecuencia, paradas, personal a destinar, parque automotor, ubicación de oficinas, ubicación de puestos de atención al público, de carga de saldo y adquisición de tarjetas magnéticas, y demás información que crea conveniente.

c) Recorrido Especial. La prestación del servicio comprenderá un recorrido especial que abarque un kilometraje total no mayor de 50 kilómetros, que sin un recorrido fijo, deberá partir desde la Terminal de Ómnibus Municipal y circular por distintos puntos de la Ciudad, teniendo como destino la Institución APAHUD Río Tercero, ubicada en el kilómetro 3 de la Ruta Provincial s253, que une la Ciudad de Río Tercero con la Localidad de Corralito, en la zona rural de Río Tercero. El recorrido se realizará los días hábiles dos veces al día de lunes a viernes, sin contemplar los días feriados. El servicio será Facturado a mes vencido al Municipio y éste lo abonará por kilómetros mensuales recorridos y declarados, en carácter de declaración jurada.

Los kilómetros mensuales no podrán ser superiores a la cantidad de días que se realizó el recorrido multiplicado por 50.

El valor acordado por el Municipio y la empresa para la prestación del recorrido especial es de pesos cincuenta (\$ 50,00) por kilómetro efectivamente recorrido, valor que podrá solicitar aumentar la empresa al momento de solicitar aumentos de tarifas acompañando la estructura de costos correspondiente.

d) La tarifa vigente para la prestación del servicio será la fijada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad, debiendo contemplar: tarifa plana o general, abonos, Boleto Educativo Gratuito, Boleto Adulto Mayor, Boleto Obrero Social, Boleto Social Cordobés, Boleto Social Municipal y precio por kilómetro por recorrido especial.

Para comenzar con la prestación de servicios del presente contrato, el valor del Boleto Social Municipal será el equivalente al Boleto Obrero Social, pudiendo la empresa solicitar modificaciones en un nuevo pedido de aumento de tarifas, bajo el mecanismo previsto por la legislación vigente.

e) Las personas que posean Certificado de Discapacidad emitido por Juntas Certificadoras del Gobierno de la Provincia de Córdoba y que hayan tramitado el Pase Libre, Único y Universal otorgado por la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Provincia de Córdoba deberán tramitar una Tarjeta Magnética que será entregada de forma gratuita por la empresa y al renovarla, en caso de pérdida, extravío o rotura tendrá un cargo equivalente a la Tarjeta Monedero a pagar por el usuario.

f) En todos los casos las Tarjetas Magnéticas que son parte de programas del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y que fueran otorgadas por éstos a la empresa de forma gratuita, no podrán ser cobradas a los usuarios. En todos los casos, las Tarjetas a las que se refiere este último párrafo se presumirá que la entrega debe ser gratuita, salvo prueba en contrario presentada por la empresa a requerimiento del Municipio. Las Tarjetas Magnéticas correspondientes a los Pases Libres de Discapacidad y al boleto Social Municipal, serán abonadas por la concedente, para lo cual la concesionaria deberá facturar a mes vencido las Tarjetas entregadas.

Para entregar este tipo de tarjetas, la concedente es la única autorizada a definir quiénes serán los beneficiarios a través de la Dirección de Asuntos Municipales. Para hacer efectivo el beneficio, la concedente deberá emitir por escrito la autorización para que la

concesionaria emita la Tarjeta Personalizada correspondiente, que deberá ser acompañada por fotocopia del Pase Libre Único y Universal.

g) Publicidad en el parque automotor, en todos los casos la empresa prestataria podrá utilizar espacios para destinarlos a publicidad, para lo cual deberá ofrecer al Municipio un canon mensual. En todos los casos, deberá reservar un lugar al Municipio para realizar campañas de concientización que estime pertinente.

QUINTA: CARACTERÍSTICAS ESPECIALES DEL SERVICIO

a) El servicio deberá contemplar sus recorridos teniendo en cuenta la ubicación de establecimientos educativos y de cuidado infantil municipales, provinciales o nacionales; instituciones de educación especial o de rehabilitación de personas con discapacidad; grandes industrias y empresas de envergadura. El recorrido, paradas y frecuencias mínimas es el detallado en el Anexo I.

b) En el caso de personas con Certificado de Discapacidad otorgado por Juntas Certificadoras reconocidas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y que además posean Pase Libre, Único y Universal que emite la Secretaría de Transporte del Gobierno de la Provincia, podrán tramitar el Boleto Social Municipal, que tendrá la modalidad que se detalla a continuación.

El titular del Pase tendrá dos (2) pasajes diarios para utilizar el servicio de transporte de forma gratuita, pudiendo solicitar más pasajes en el Municipio, quien informará a la empresa concesionaria por la aprobación o no de los mismos, siempre que el destino de éstos sean para concurrir a lugares donde realicen actividades de forma regular, tales como actividades escolares, deportivas, artísticas, culturales, de rehabilitación, etcétera, no siendo posible su utilización para actividades esporádicas.

Además del titular del Pase Libre, si éste incluye acompañantes, éstos podrán utilizar el servicio siempre que estén acompañando al titular. En caso de tener que ir a buscarlo o al regreso de acompañarlo a una actividad, podrá viajar de forma gratuita, para lo cual deberá tramitar una Tarjeta Magnética al momento de realizar el trámite detallado en el inciso f de la cláusula cuarta. En casos donde se detecte un mal uso de este beneficio, se podrán sancionar al beneficiario con la suspensión por un período de diez (10) a treinta (30) días, en caso de reincidencia, se dará de baja el beneficio de forma permanente.

El titular del Pase y el acompañante deberán ser provistos de las Tarjetas Magnéticas de forma gratuita que le permitan la utilización del servicio. En caso de pérdida de la misma, deberán abonar el valor de una Tarjeta común para su renovación.

c) Modalidad de los Boletos: Se deberá implementar las siguientes modalidades:

i. Tarifa Plana o General.

ii. Abonos con descuentos valor de la tarifa a un precio diferente y menor al de la tarifa plana que se abona al subir al colectivo, siempre que se utilice Tarjeta Magnética.

iii. Tarifa promocional, la empresa Río Bus S.R.L. estará obligada a bonificar al usuario el equivalente al veinte sobre cien (20%) del valor de la tarifa plana a todos aquellos usuarios que adquieran cuarenta (40) boletos o más, para ser utilizados durante los treinta (30) días siguientes de ser adquiridos, debiendo además, entregar la Tarjeta Magnética correspondiente de forma gratuita y si debe renovarla el usuario por pérdida o rotura total o parcial, deberá abonar el monto requerido para las Tarjetas Monedero.

iv. Boleto Subsidiado, boleto utilizado bajo programas nacionales, provinciales y/o municipales a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social, Boleto Adulto Mayor, Boleto Social Cordobés, Boleto Social Municipal y todo aquel que surja una vez en vigencia el contrato.

d) Para acceder a cualquier tipo de boleto subsidiado, con descuento o gratuito, el usuario deberá tener Tarjeta Magnética, con excepción de los incisos b, d y e de la cláusula décima del presente contrato.

SEXTA: MODIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer modificaciones en los servicios concesionados, tales como cambios de recorridos, mejoras tecnológicas en el parque automotor, mejoras en los sistemas de apoyo al servicio o complementarios a la explotación y en los sistemas de percepción de tarifa, o en cualquier otro elemento que conlleve a la mejora del servicio, en la medida que lo demanden las necesidades de la población y una mejor calidad en la prestación del servicio.

SÉPTIMA: PARQUE AUTOMOTOR

La concesionaria deberá prestar el servicio con una cantidad mínima de siete (7) vehículos.

Éstos deberán contar con la inspección Técnica Vehicular vigente en el ámbito de la Provincia de Córdoba, otorgada por taller habilitado Municipal, y de no existir este por uno de orden Provincial.

Todos los vehículos (tanto los de servicio como los de reserva), deben pertenecer a la concesionaria ya sea en calidad de propietaria, arrendataria o leasing.

La concesionaria deberá mantener una antigüedad máxima de diez (10) años en cada una de las unidades afectadas a cada servicio y que constituyan el parque automotor durante todo el período del contrato. Se permitirá con carácter excepcional y por el plazo no mayor de tres (3) meses de comenzada la prestación del servicio la utilización de vehículos con una antigüedad mayor a la establecida debiendo renovar la flota en el transcurso de vigencia de esta concesión.

Cada vehículo deberá tener un cartel que indique la capacidad del mismo, de acuerdo a las especificaciones del fabricante, tanto de pasajeros sentados, como parados.

Los conductores de los vehículos deberán contar con:

- Carnet de conductor categoría D2.
- Certificado de buena conducta emitido por Policía de la Provincia de Córdoba.

OCTAVA: PERSONAL

La concesionaria tendrá a su cargo al personal que se afecte a la prestación del servicio y asume total responsabilidad en lo referido a su desarrollo laboral, capacitación, idoneidad, buen trato con público en general, etcétera.

La contratación del mismo se deberá realizar conforme las leyes laborales vigentes, reglamentaciones existentes relacionadas con la actividad y las que se dicten en lo sucesivo. Asimismo, la firma prestataria tendrá a su cargo el cumplimiento de las disposiciones de carácter previsional y de la seguridad social.

La concesionaria deberá absorber al personal que actualmente presta servicio en el transporte urbano de la Ciudad, respetando su situación laboral y escalafonaria.

Se adjunta en el ANEXO II, el listado del personal mencionando cargos, antigüedad y salario.

En caso de producirse vacantes de reemplazo necesario se deberá proceder a la contratación de mano de obra local, salvo inexistencia en la especialidad.

NOVENA: OBSERVACIONES SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS

A los efectos de la prestación del servicio y la actualización de tarifas se deberá tener en cuenta:

- a) La actualización de tarifa será a solicitud de la concesionaria y evaluada por el Municipio por el mecanismo para la aprobación de tarifas de servicios públicos dispuesto por la legislación vigente, siempre y cuando la variación de los costos haya superado el diez sobre cien (10%). La revisión podrá realizarse hasta dos (2) veces en el año.
- b) El transporte será gratuito para personas menores de cinco (5) años de edad.
- c) El transporte será gratuito para personas con Pase de Discapacidad Libre, Único y Obligatorio otorgado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba en los términos del presente contrato.
- d) El transporte será gratuito para Inspectores Municipales de transporte cuando estén cumpliendo funciones, hasta un máximo de tres (3) por vehículo.
- e) El transporte será gratuito para policías uniformados, hasta un máximo de tres (3) por vehículo.
- f) El Municipio contará con dos (2) viajes gratuitos mensuales, dentro del ejido urbano para el traslado de instituciones, cuando éstas así lo requieran, entendiéndose que cada viaje comprende el viaje de ida y de regreso hasta la institución. Los mismos son acumulativos en casos de no usarse, debiendo probar la empresa que fueron realizados.

DÉCIMA: PRESTACIÓN MÍNIMA DE SERVICIO

La concesionaria, en caso de huelga, paro y/o cualquier conflicto laboral que implique la interrupción del servicio, deberá disponer de un sistema para contingencias que implique mantener la prestación mínima del servicio, siempre y cuando cuente con personal suficiente y se garanticen las condiciones de seguridad para el personal, las personas transportadas y el parque automotor.

DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO

La concedente abonará por el recorrido especial de la cláusula cuarta inciso c la suma mensual que resulte de multiplicar los kilómetros recorridos, por el monto que fije el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad. Dicho monto será liquidado por mes calendario y certificada la efectiva prestación.

Además abonará los pasajes utilizados por los beneficiarios del Boleto Social Municipal, el cual se fija en la suma de pesos doce (\$ 12,00), quedando sujeto a modificaciones del Honorable Concejo Deliberante por los mecanismos previstos en la legislación vigente, las Tarjetas Magnéticas que en virtud de esta modalidad se entreguen y las Tarjetas Magnéticas que se entreguen a fin de hacer efectivo el beneficio de personas con Pase Libre de Discapacidad.

La Factura será presentada entre el primer y el quinto día hábil de cada mes, en Sección Pagos. El pago mensual se efectuara a los diez (10) días hábiles. La liquidación será confeccionada de acuerdo a las disposiciones vigentes y debidamente conformada por la autoridad competente.

Al efectuar el pago, la Municipalidad en su carácter de Agente de Retención, descontará el porcentaje que corresponda en concepto de Impuestos, extendiendo al interesado el recibo pertinente.

A su vez, la Municipalidad de Río Tercero al efectuar el pago al proveedor, actuará como Agente de Retención de la tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en caso de contribuyentes con domicilio fuera del radio de la jurisdicción municipal. (Artículo 17 de la Ordenanza Tarifaria Vigente).

Previo a cada erogación el concesionario deberá acreditar estar con el pago de las pólizas al día y con vigencia por un período posterior no menor a treinta (30) días; al igual que las Inspecciones Técnicas Vehiculares correspondientes a toda la flota, y con la sociedad debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio y ante el AFIP. Del importe a erogar se descontarán multas y tributos municipales impagos.

DÉCIMA TERCERA: FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO

La Municipalidad de Río Tercero, como autoridad concedente de un servicio público, podrá efectuar sus propios controles, a través de una o más personas idóneas, que tomarán estado del corte de boletos e inspeccionarán integralmente la prestación, acorde a las estipulaciones del contrato.

Tendrán la facultad de examinar las bases y/o los móviles junto a la respectiva dotación de personal cuando se considere necesario y controlar el cumplimiento de las normativas vigentes relativas a Higiene y Seguridad en el Trabajo.

DÉCIMA CUARTA: CONTROL MUNICIPAL

En un plazo no mayor a tres (3) meses de la firma del contrato, la empresa deberá tener en funcionamiento un sistema que permita en tiempo real al Municipio, conocer la ubicación de cada unidad que presta servicios en la Ciudad, la cantidad de pasajeros que se encuentran trasladándose en ellas y la modalidad de boleto de cada uno, la cantidad de pasajes cortados por día, semana y mes y la modalidad de cada uno de ellos.

DÉCIMO QUINTA: INSCRIPCIÓN EN LA MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO

La concesionaria deberá inscribirse en el Registro de proveedores de la Sección Compras de la Municipalidad de Río Tercero, si no lo estuviera al momento de la firma del presente contrato.

Asimismo, deberá realizar los trámites pertinentes y necesarios en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Río Tercero, a los fines de contar y/o mantener la habilitación de su legajo, inscripción y registro de los vehículos afectados al servicio y demás condiciones que la empresa deba legalmente cumplir ante la administración municipal.

Deberá presentar, en forma mensual, las declaraciones juradas con detalle de los boletos vendidos, incluidos abonos de cualquier característica.

DÉCIMA SEXTA: SEGUROS

Al momento de firmar el contrato la concedente deberá presentar constancia de los siguientes seguros en compañía de Seguros autorizada por la Municipalidad y con cobertura en los siguientes riesgos:

- a) Seguro para cubrir Riesgos del Trabajo para todo personal afectado a la prestación del servicio, conforme a las disposiciones de las leyes nacionales, sus complementarias y/o modificatorias y normas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. Adjuntando listado del personal afectado a la prestación del servicio indicando sus datos personales.
- b) Seguro de los automotores afectados a la prestación del servicio.
- c) Seguro de Responsabilidad Civil que cubra daños a personas transportadas y no transportadas, que cubra riesgos hasta el máximo establecido por Superintendencia de Seguros de la Nación.

La vigencia de los seguros deberá cubrir el período de contratación del servicio y el Asesor Productor deberá tener domicilio en la Ciudad de Río Tercero.

El cumplimiento fijado precedentemente será acreditado mediante la presentación de las pólizas correspondientes y constancia de pago mensual que se adjuntará a la Factura mensual pertinente.

DECIMA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato tendrá una vigencia de doce (12) meses, a contar desde el veinte (20) de diciembre del corriente año, con opción a una prórroga, de común acuerdo, por un período de seis (6) meses, previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad. Será condición para que el contrato entre y se mantenga en vigencia que los subsidios que el Estado Nacional abona al momento de la firma del presente a la Concesionaria se mantengan provistos por el Estado Nacional o Provincial en proporciones similares.

DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO

Las partes fijan domicilio en los indicados ut-supra, renunciando al Fuero Federal y a cualquier otro especial que pudiere corresponderles, sujetándose en un todo a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Río Tercero, de la Provincia de Córdoba. Previa lectura y ratificación se suscriben tres ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Río Tercero.

Anexo I – Recorridos y Horarios Línea 1			
N°	Paradas	Observaciones	Compartidas
1	Igualdad 20	Punta de Línea	Si
2	Igualdad 300		Si
3	Río Gallegos 490		Si
4	A. Yupanqui 861		Si
5	A. Yupanqui 791		Si
6	Ambrosetti 393		Si
7	Ambrosetti 213		Si
8	Ambrosetti 113		Si
9	Independencia 80		Si
10	12 de Octubre 543	Hospital	Si
11	12 de Octubre 331		Si
12	12 de Octubre 111		Si
13	Deán Funes 50		Si
14	Deán Funes 390		Si
15	Libertad 530		No
16	Libertad 790		No
17	Homero Manzi 25	Terminal	Si
18	Diego de Rojas 290	Sala Asistencial	Si
19	Diego de Rojas 490		Si
20	Diego de Rojas 650	Comercial	Si
21	Diego de Rojas 1090		Si
22	Catamarca 790		Si
23	Savio 1170	Enet	Si
24	Savio 1410		Si
25	Savio 1790		Si
26	Savio 1990		Si
27	Savio 2420	Campero	Si
28	Savio 2690		Si
29	Guzmán 835		Si
30	Guzman 591		Si
31	Posse 3011		Si
32	Posse 2811		Si
33	Posse 2611		Si
34	Posse 2411		Si

35	Marcos Juárez 690		Si
36	Oncativo 940		Si
37	Oncativo 1050		Si
38	Oncativo 1150		Si
39	Oncativo 1310		Si
40	Virrey de Vertis 2010		Si
41	21 de Febrero 1250		Si
42	Ameghino 1910		Si
43	Cura Brochero 1150		Si
44	Cura Brochero 1050		Si
45	Peñaloza 1803		Si
46	Savio 1791		Si
47	Savio 1135	Frente Casino	Si
48	Catamarca 821		Si
49	Catamarca 621		Si
50	S. Ortíz 905		Si
51	S. Ortíz 505		Si
52	S. Ortíz 305		Si
53	S. Ortíz 105		Si
54	Terminal	Andenes	Si
55	Vélez Sarsfield 749		No
56	Vélez Sarsfield 505		No
57	Sarmiento 290		No
58	Alsina 133		Si
59	España 51		Si
60	España 195		Si
61	España 381		Si
62	Marín Marotto 391	Hospital	Si
63	Marín Marotto 115		Si

Horarios de Lunes a Viernes

Primer Vuelta	06.00
Última Vuelta	21.00

Horarios Sábados

Primer Vuelta	06.00
Última Vuelta	21.00

***No circula de 14.00 a 16.00 horas.**

Horarios Domingos

Primer Vuelta	14.00
Última Vuelta	21.00

Frecuencia	1 hora
-------------------	--------

Paradas Compartidas

Si	58
No	5
Total	63

Línea 2			
N°	Paradas	Observaciones	Compartidas
1	12 de Octubre 543		Si
2	12 de Octubre 331		Si
3	12 de Octubre 111		Si
4	Deán Funes 50		Si
5	Alberdi 484		No
6	Alberdi 590		No
7	Alberdi 810		No
8	Esperanza 1690		No
9	Constitución 190		No
10	Constitución 390		No
11	Constitución 790		No
12	Constitución 990		No
13	Constitución 1090		No
14	Rafael Obligado 1081		No
15	2 de Abril 1707		No
16	2 de Abril 1507		No
17	2 de Abril 1221		No
18	2 de Abril 1009		No
19	E. Ceballos 1010		Si
20	Savio 1170	Enet	Si
21	Savio 1410		Si
22	Savio 1790		Si
23	Savio 1990		Si
24	Savio 2420	Campero	Si
25	Savio 2690		Si
26	Guzmán 835		Si
27	Guzmán 591		Si
28	Posse 3011		Si
29	Posse 2811		Si
30	Posse 2611		Si
31	Posse 2411		Si
32	Marcos Juárez 690		Si
33	Oncativo 940		Si
34	Oncativo 1050		Si
35	Oncativo 1150		Si
36	Oncativo 1310		Si
37	Virrey de Vertis 2010		Si
38	21 de Febrero 1250		Si
39	Ameghino 1910		Si
40	Cura Brochero 1150		Si
41	Cura Brochero 1050		Si

42	Peñaloza 1803		Si
43	Savio 1791		Si
44	Savio 1135	Frente Casino	Si
45	Savio 1187		No
46	Savio 1001		No
47	2 de Abril 1010		No
48	2 de Abril 1194		No
49	2 de Abril 1404		No
50	Constitución 1090		Si
51	Rafael Obligado 1081		Si
52	Rafael Obligado 801		No
53	Rafael Obligado 617		No
54	Rafael Obligado 517		No
55	Rafael Obligado 317		No
56	Rafael Obligado 05		No
57	Esperanza 1661		No
58	Esperanza 1465		No
59	Bolívar 585		No
60	Bolívar 505		No
61	Alsina 133		Si
62	España 51		Si
63	España 195		Si
64	España 381		Si
65	Marin Marotto 391	Hospital	Si

Horarios de Lunes a Viernes	
Primer Vuelta	06.00
Última Vuelta	21.00

Horarios Sábados	
Primer Vuelta	06.00
Última Vuelta	21.00
*No circula de 14.00 a 16.00 horas.	

Frecuencia	1 hora
------------	--------

Paradas Compartidas	
Si	35
No	30
Total	65

Línea 3			
N°	Paradas	Observaciones	Compartidas
1	O´Higgins 2005		No
2	O´Higgins 1809		No
3	O´Higgins 1555		No

4	O'Higgins 1295		No
5	O'Higgins 1095		No
6	O'Higgins 801		No
7	O'Higgins 333		No
8	Acuña 805		No
9	Acuña 505		No
10	Sarmiento 90		No
11	Sarmiento 290		No
12	Alsina 133		Si
13	España 51		Si
14	España 195		Si
15	España 381		Si
16	Marin Marotto 391	Hospital	Si
17	Marin Marotto 115		Si
18	Igualdad 20		Si
19	Hilario Cuadros 701		No
20	Ambrosetti 290		No
21	Ambrosetti 490		No
22	Atahualpa Yupanqui 890		No
23	Atahualpa Yupanqui 1140		No
24	Río Gallegos 890		No
25	Río Segundo 1110		No
26	Río Segundo 1290		No
27	CEMENTERIO		No
28	Lima 450		No
29	Cuba 1390	Biletta	No
30	Río Magdalena 102		No
31	Río Magdalena 310		No
32	Río Magdalena 490		No
33	Guatemala 850		No
34	Guatemala 690		No
35	Guatemala 390		No
36	Tegucigalpa 890		No
37	Fuerza Aérea 190	Silos Mengo	No
38	Pío x 495		No
39	Pío x 295		No
40	Liniers 10		No
41	Tristán Acuña 690		No
42	Independencia 80		No
43	12 de Octubre 543		No
44	12 de Octubre 331		No
45	12 de Octubre 111		No
46	Deán Funes 50		No
47	Deán Funes 390		No
48	Mitre 75		No
49	Acuña 298		No
50	Acuña 690		No

51	Acuña 880		No
52	Perón 24		No
53	O'Higgins 342		No
54	O'Higgins 790		No
55	O'Higgins 1090		No
56	O'Higgins 1290		No
57	O'Higgins 1550		No
58	O'Higgins 1810		No
59	O'Higgins 1995		No

Horarios de Lunes a Viernes	
Primer Vuelta	06.00
Última Vuelta	21.00

Horarios Sábados	
Primer Vuelta	06.00
Última Vuelta	21.00
*No circula de 14.00 a 16.00 horas.	

Frecuencia	1 hora
-------------------	--------

Paradas Compartidas	
Si	7
No	52
Total	59

Línea 4			
N°	Parada	Observación	Compartidas
1	Río Gallegos 490		Si
2	A. Yupanqui 861		Si
3	A. Yupanqui 791		Si
4	Ambrosetti 393		Si
5	Ambrosetti 213		Si
6	Ambrosetti 113		Si
7	I. Magnasco 305		No
8	I. Magnasco 105		No
9	Acuña 98		No
10	Acuña 298		Si
11	Acuña 690		Si
12	Acuña 880		Si
13	Homero Manzi 25	Terminal	Si
14	Diego de Rojas 290	Sala Asistencial	Si
15	Diego de Rojas 490		Si
16	Diego de Rojas 650	Comercial	Si
17	Diego de Rojas 1090		Si
18	Catamarca 790		Si

19	Savio 1170	Enet	Si
20	Savio 1410		Si
21	Savio 1790		Si
22	Savio 1990		Si
23	Savio 2420	Campero	Si
24	Savio 2690		Si
25	Guzmán 835		Si
26	Guzmán 591		Si
27	Posse 3011		Si
28	Posse 2811		Si
29	Posse 2611		Si
30	Posse 2411		Si
31	Marcos Juárez 690		Si
32	Oncativo 940		Si
33	Oncativo 1050		Si
34	Oncativo 1150		Si
35	Oncativo 1310		Si
36	Virrey de Vertis 2010		Si
37	21 de Febrero 1250		Si
38	Ameghino 1910		Si
39	Cura Brochero 1150		Si
40	Cura Brochero 1050		Si
41	Peñaloza 1803		Si
42	Savio 1791		Si
43	Savio 1135	Frente Casino	Si
44	Catamarca 821		Si
45	Catamarca 621		Si
46	S. Ortíz 905		Si
47	S. Ortíz 505		Si
48	S. Ortíz 305		Si
49	S. Ortíz 105		Si
50	Terminal	Andenes	Si
51	Acuña 805		Si
52	Acuña 505		Si
53	Acuña 295		No
54	Acuña 89		No
55	I. Magnasco 98		No
56	I. Magnasco 298		No
57	Igualdad 20		Si
58	Igualdad 300		Si

Días	Horario
Lunes a Viernes	8 horas de forma discontinua.

Paradas Compartidas	
Si	51
No	7

Total	58
-------	----

Anexo II – Nómina de Personal

NOMINA DE EMPLEADOS: RIO BUS S.R.L.

CUIT: 30-70936196-8

CUIT	Nombre y Apellido	Fecha de Inicio	Categoría	REM Bruta
20-08625868-5	MONTUORI JORGE RAFAEL	28/07/2013	GERENTE	\$ 30.000,00
20-24353783-6	CASELLA GUSTAVO HERNAN	02/11/2005	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 28.360,32
20-12974996-3	LOPEZ JOSE LUIS	02/11/2005	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 28.360,32
20-17111701-2	DIAZ OSCAR VICTOR	02/12/2010	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 28.360,32
20-27541670-4	GAUMET FABRICIO GERMAN	03/06/2011	INSPECTOR	\$ 27.795,84
20-14255064-5	PRIOTTI DANIEL EDUARDO	30/10/2013	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 28.360,32
27-33712726-1	AHUMADAMARILINA ANDREA	04/07/2014	AUXILIAR TERCERA CATEGORIA	\$ 27.905,28
20-33455593-4	DURAN RAUL OSCAR	02/07/2015	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 28.360,32
20-29933631-0	FERREYRA DANIEL ALBERTO	11/07/2015	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 28.360,32
20-14512000-5	DUTTO DANTE FELIPE	31/07/2015	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 28.360,32
20-29093561-0	QUIROGA CARLOS ALBERTO	26/11/2015	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 28.360,32
20-36480448-3	FERRONI AGUSTIN EZEQUIEL	03/03/2016	TALLER TERCERA CATEGORIA	\$ 28.577,28
23-11582668-9	FERRONI RICARDO HUMBERTO	03/03/2016	TALLER SEGUNDA CATEGORIA	\$ 29.137,92
20-31731079-0	PALOP CESAR DANIEL	10/03/2016	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 28.360,32
27-35637880-1	MONTUORI MARIA PAULA	06/10/2016	AUXILIAR TERCERA CATEGORIA	\$ 27.905,28
20-20197457-8	NUÑEZ HUGO DANIEL	04/11/2016	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 28.360,32
20-35104932-5	MONLA AGÜERO MARIO VICENTE	16/07/2017	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 28.360,32
20-27389685-7	PONCE MARIO ALEJANDRO	08/11/2018	CONDUCTOR GUARDA URBANO	\$ 18.611,46

Río Tercero, 13 de diciembre de 2018

ORDENANZA N° Or 4186/2018 C.D.

Y VISTO: Que se dispusiera la ejecución de la obra de carpeta de hormigón, badenes, cordón cuneta y sumidero en calle Santa Rosa de la ciudad de Río Tercero, entre Avenida del Mirador y calle La Piedad.

Y CONSIDERANDO:

Las obras proyectadas resuelven el problema de escurrimiento de aguas superficiales, beneficiando no solo al sector directamente intervenido sino que también apoya al sistema general de desagües de la Ciudad.

Además, esta obra genera una mejora importante en cuanto a la calidad urbana del sector.

Que los distintos trabajos se ejecutan por administración municipal, por lo que debe disponerse la contribución por mejoras que se genera.

Que la obra se realiza en parte utilizando el hormigón armado provisto en el marco de la operatoria autorizada por Ordenanza N°Or.4093/2018-C.D. proveyendo la Municipalidad el resto del material necesario.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- REGÍSTRESE la ejecución de la Obra de carpeta de hormigón, badenes y cordón cuneta en calle Santa Rosa de la ciudad de Río Tercero, entre Avenida del Mirador y calle La Piedad.

Art. 2º)- DECLÁRASE de utilidad pública y pago obligatorio por parte de los frentistas beneficiados por la obra de carpeta de hormigón, badenes y cordón cuneta en calle Santa Rosa de la ciudad de Río Tercero, la contribución por mejoras que se genere, conforme a los costos de obra, gastos administrativos y Catastro de Obra, que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo.

Art.3º)- Dentro de los siete (7) días hábiles de promulgada la presente Ordenanza, la Secretaría de Obras Públicas abrirá un registro por el término de 8 (ocho) días corridos para que los propietarios afectados formulen la oposición de la obra.

De obtenerse dentro del plazo establecido una oposición superior al 40% de los frentistas, la presente Ordenanza quedará sin efecto de ejecución.

Vencido dicho término la misma será obligatoria para la totalidad de los propietarios de los inmuebles comprendidos por la presente.

Art.4º)- Una vez iniciado el Plan de Obras, la falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas dará derecho a la Municipalidad a perseguir su cobro por la vía judicial, sin necesidad de interpelación previa ni emplazamiento alguno.

Art.5º)- Los Escribanos o funcionarios públicos deberán solicitar a la Municipalidad en todos los casos de modificaciones o tramitaciones de dominio o constitución de derechos reales, respecto a los inmuebles afectados por la presente, el respectivo Libre de Deuda o liquidación pertinente a los fines de la debida retención, importe que deberá ingresar dentro de las 72 hs. de haberse practicado su retención.

Se podrá transferir el dominio de una propiedad afectada por la presente Obra haciéndose cargo el adquirente de las cuotas aún no vencidas, de todo lo cual los Escribanos dejarán constancia en las respectivas escrituras. De acuerdo a las disposiciones de las leyes vigentes, los Escribanos que omitieran esta formalidad responderán con el importe del tributo no retenido, importe que deberán abonar actualizado al momento de su efectivo pago.

Art.6º)- Pago de las Obras:

Las obras serán abonadas por los propietarios y/o poseedores de los inmuebles afectados por la ejecución de los trabajos, conforme los valores de costo de obra que se establecen en el Anexo a los que se adiciona el 10% en concepto de gastos administrativos, de contado o en cuotas:

- a) Pago de contado exclusivamente a través de caja municipal (con todos los medios vigentes-tarjetas débito, crédito etc.)
- b) Plan de Pagos a través de financiación Municipal, en hasta 18 cuotas mensuales con tasa de interés del 30% anual.
- c) Se podrá otorgar mayor cantidad de cuotas por razones socio – económicas debidamente fundadas a los contribuyentes que no obtengan calificación bancaria, estos planes de pago especiales serán ad referendum del Concejo Deliberante.

La fecha de pago de la primera cuota y cuotas restantes será dispuesta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. Asimismo el frentista que estando al día en sus cuotas optara por cancelar las restantes podrá hacerlo, aplicándosele a cada una de ellas al día de la cancelación el valor de la cuota vigente, o bien anticipar cuotas que serán acreditadas al pago de las últimas cuotas.

Art.7º)- Prorrateso del Costo de la Obra: El costo total y definitivo de la obra, será prorrateado entre la totalidad de los propietarios de inmuebles afectados al pago de la misma en función de los metros lineales de frente de cada inmueble beneficiado por la obra. a) En el caso de los lotes en esquina cuando ambos lados se vean afectados por la obra tributarán por el 100% del lado de menor metraje y por el 40% del lado de mayor metraje hasta 35 metros de fondo; los metros que excedan son a cargo directo del frentista. b) Los lotes cuyos propietarios sean Entes Provinciales o Nacionales, abonarán el total de los metros de frente. c) Los lotes con frentes a dos calles (no esquina) abonarán el 100% de lado menor y el 40% del lado restante hasta 35 metros de fondo; los metros que excedan son a cargo directo del frentista. Los propietarios que en un plazo no mayor a diez años, subdividan el lote, se harán responsables del pago del 60% restante, correspondiente al lado que se abona el 40%. Dicho importe se afectará al fondo de obras públicas. d) Los lotes en esquina, cuyo lado menor tenga pavimento existente abonarán el 40% de su lado mayor hasta 35 metros de fondo; los metros que excedan son a cargo directo del frentista. e) Los lotes en esquina cuyo lado mayor tenga pavimento abonarán el 100% de su lado menor. f) Los lotes en esquina cuyo lado menor no se ejecute pavimento abonarán el 40% de su lado mayor hasta 35 metros de fondo; los metros que excedan son a cargo directo del frentista. g) Los lotes en esquina cuyo lado mayor no se ejecute pavimento abonarán el 100% de su lado menor. h) Los lotes internos con acceso a calle por pasillos, abonarán los metros de frente de dicho pasillo (no menor de un metro y no mayor de cinco metros), más el 50% del valor que corresponda a la longitud del martillo. i) Los lotes afectados al Régimen de Propiedad Horizontal abonarán conforme al porcentaje de superficie que surge del plano de subdivisión aprobado. j) Los lotes en esquina que posean más de una unidad funcional, no declaradas como PH a la sanción de la presente, abonarán el 100% de cada lado. k) En manzanas sin lotear se calcula el total de los metros de frente.

Art.8º)- Los certificados de deuda o cuentas individuales serán expedidos por la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad. El cedulón emitido para el pago de cada cuota llevará inserto el monto de la misma y la fecha real del primer vencimiento y otro monto correspondiente al valor de la cuota con el recargo que el Municipio aplica para el pago de tributos fuera de término, conforme Ordenanza Impositiva y Tarifaria vigente al momento de pago, correspondiente a una segunda fecha de vencimiento.

Art.9º)- Notificación a los propietarios afectados al pago de la obra: La notificación de la liquidación de la deuda al contribuyente se hará por comunicación mediante difusión por medios de comunicación locales, audiovisuales y gráficos, por 3 (tres) días consecutivos. Si los propietarios no hubieran recibido la liquidación de la deuda, será obligatorio para ellos concurrir a la Secretaría de Hacienda de esta Municipalidad para retirarla. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes a todos los efectos es válida la publicación de carácter general.

Art.10º)- Exceso confiscatorio: Será considerado como exceso confiscatorio cuando el valor de la obra supere el 36%(treinta y seis por ciento) del valor real del inmueble con la mejora incorporada.

Art.11º)- Pago con exceso confiscatorio: Cuando por no haber presentado en término el recurso, o porque ha mediado alguna otra causa valedera, el propietario se viera obligado a pagar íntegramente una cuenta que arroje exceso confiscatorio, quedará liberado del pago de sucesivas cuentas que pudieran recaer sobre dicho inmueble con motivo de la ejecución de obras coparticipadas que afecten su inmueble y por un valor equivalente al exceso confiscatorio actualizado a la fecha de ejecución de la nueva Obra.

Art.12º)- Pago de los excesos confiscatorios: Los excesos confiscatorios que arrojen liquidaciones practicadas a solicitud del propietario, en caso de existir, serán cargadas al costo de toda la obra, dado el sistema cooperativo a emplearse en la ejecución y financiación de esos trabajos.

Art.13º)- Cualquier otro aspecto no contemplado en la presente se regirá por las disposiciones de la Ordenanza General de Pavimentación vigente.

Art.14º)- En caso de disponerse la no ejecución de la obra, los importes abonados por los frentistas de los sectores excluidos, serán reintegrados, previa presentación del reclamo de reintegro acompañando los comprobantes de pago, en la misma forma en que fueron aportados.

Art.15º)- FORMA parte de la presente Ordenanza el catastro de obra correspondiente al sector.

Art.16º)- IMPÚTENSE los ingresos a las Partidas 1.1.3.01.04 Pavimento Diversos Barrios y 1.1.3.01.05 C. Cuneta y Badenes Diversos Barrios de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

Art.17º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1080/2018 DE FECHA 17.12.2018

ANEXO I: CATASTRO DE OBRA

PLANILLA CATASTRAL - BARRIO NORTE, CALLE SANTA ROSA																				
N° DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				DATOS OFICIALES		CALLE AFECTADA	MT. DE FRENTE	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. HORMIGÓN	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR	A PRORRATEAR	CORDON CUNETA	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR	A PRORRATEAR	
	C	S	M	P	MZ.OF.	LOTE OF.														
1	1	2	83	3	83	3	SANTA ROSA (40%)	20.00	8.00	4.50	36.00	1.60	57.53	54.00	0.95	7.60	1.74	13.19	11.40	
2	1	2	83	26	83	26	SANTA ROSA (40%)	23.38	9.35	4.50	42.08	1.60	67.25	63.13	0.95	8.88	1.74	15.42	13.33	
3	1	2	83	25	83	25	SANTA ROSA (40%)	25.42	10.17	4.50	45.76	1.60	73.12	68.63	0.95	9.66	1.74	16.77	14.49	
4	1	2	83	39	83	39	SANTA ROSA	8.50	8.50	4.50	38.25	1.60	61.12		0.95	8.08	1.74	14.02		
5	1	2	83	100	83	100	SANTA ROSA (40%)	16.92	6.77	4.50	30.46	1.60	48.67	45.68	0.95	6.43	1.74	11.16	9.64	
TOTAL									42.79			192.55		307.69	231.44		40.65		70.55	48.86

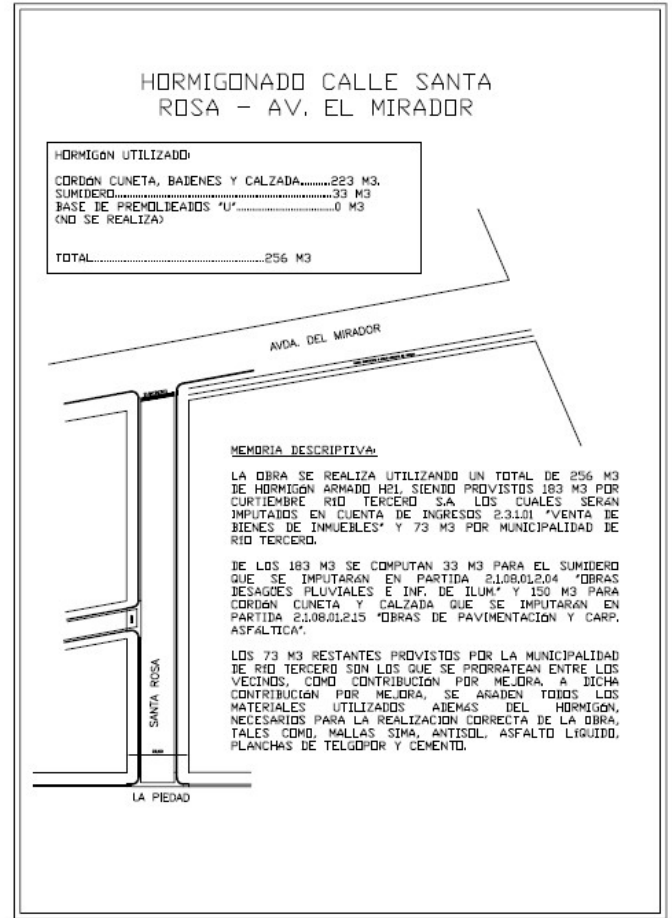
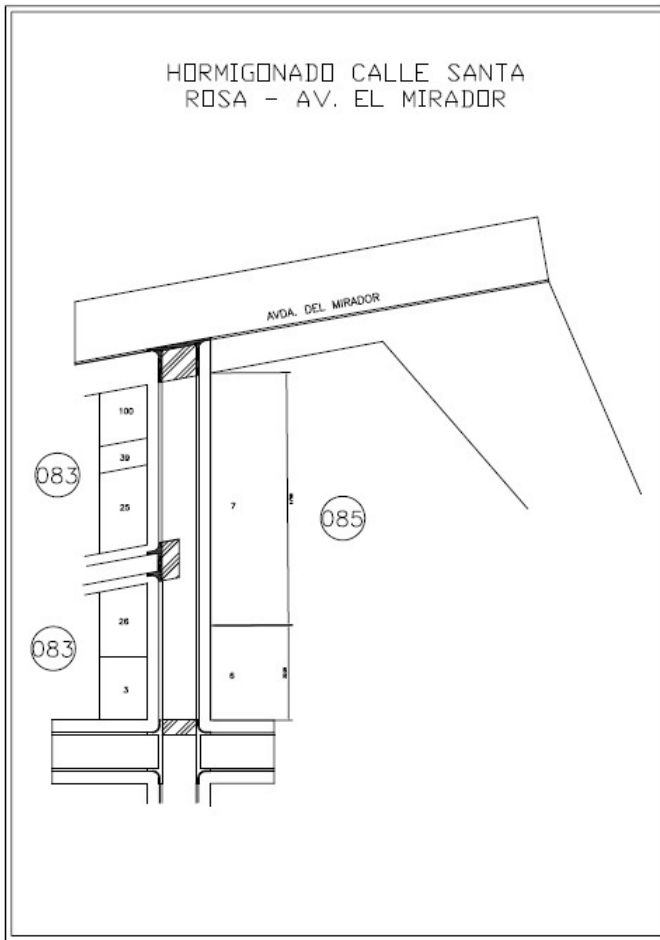
PLANILLA CATASTRAL - BARRIO NORTE, CALLE SANTA ROSA																				
N° DE ORDEN	DESIGNACIÓN CATASTRAL				DATOS OFICIALES		CALLE AFECTADA	MT. DE FRENTE	TOTAL MT. DE FRENTE	CARP. HORMIGÓN	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR	A PRORRATEAR	CORDON CUNETA	m² A EJEC.	COEF. DE PROR.	TOTAL m² A COBRAR	A PRORRATEAR	
	C	S	M	P	MZ.OF.	LOTE OF.														
1	1	2	85	6			SANTA ROSA	30.00	30.00	4.50	135.00	1.60	215.73		0.95	28.50	1.74	49.47		
2	1	2	85	7			SANTA ROSA	80.11	80.11	4.50	360.50	1.60	576.07		0.95	76.10	1.74	132.09		
TOTAL									110.11			495.50		791.80	0.00		104.60		181.56	0.00

ANEXO II: PRESUPUESTO OFICIAL

Obra de Carpeta de Hormigón y cordón cuneta calle Santa Rosa			
Descripción	Cantidad	Costo unit.	Total
Hormigón H21 [m3]	73	\$ 3,535.00	\$ 258,055.00
Planchas de Telgopor 1 x 1 x 0.02	150.00	\$ 56.00	\$ 8,418.00
Tambores de Asfalto Líquido x 205 l	6.00	\$ 7,900.00	\$ 47,400.00
	Subtotal Carpeta		\$ 313,873.00
TOTAL (+10% gastos administrativos)			\$ 31,387.00
Importe TOTAL CALZADA			\$ 345,260.00
COSTO DE CORDON CUNETA SIN MANO DE OBRA			\$ 222,845.00
TOTAL DE OBRA			\$ 568,105.00

Obra de Carpeta de Hormigón y cordón cuneta calle Santa Rosa			
Mallas SIMA 3 x 2 x 0.06	70.00	\$ 2,000.00	\$ 140,000.00
Latas de Antisol x 200 l	2.00	\$ 23,600.00	\$ 47,200.00
Bolsas de Cemento	50.00	\$ 307.72	\$ 15,386.00
Adicional 10% gastos administrativos			\$ 20,258.60
Importe TOTAL de Obra			\$ 222,845.00

ANEXO III: CROQUIS Y MEMORIA



Río Tercero, 13 de diciembre de 2018.

ORDENANZA Nº Or 4187/2018 C.D.

Y VISTO: Que mediante Ordenanza NºOr.2338/2004-C.D. la Municipalidad de Río Tercero adhirió al FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, creado por la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Municipal ha instrumentado una serie de medidas orientadas a superar la emergencia del Municipio y contribuir a desarrollar las políticas, estrategias y programas para reordenar la situación y favorecer las bases de una administración ordenada y eficaz que favorezca el desarrollo local, observando principios de austeridad, eficiencia, economía y eficacia, siendo el pago de los jornales al personal municipal una obligación que no puede ser diferida.

Que se ha proyectado solicitar el financiamiento al que se encuentra en condiciones de acceder el Municipio, para cubrir parte de dichas erogaciones.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- APRÚEBESE el Proyecto del Departamento Ejecutivo Municipal de solicitar un aporte para pago de sueldos del personal municipal, a liquidar en Diciembre de 2018 y Sueldo Anual Complementario – 2da. Cuota.

Art.2º)- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que gestione y tome del FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, una suma dineraria con destino a pago de sueldos del personal municipal, por hasta la suma de Pesos novecientos cincuenta mil (\$950.000.-) correspondiente a la Cuota 32 del Fondo; hasta la suma de Pesos novecientos cincuenta mil (\$950.000.-) correspondiente a la Cuota 33 del Fondo y hasta la suma de Pesos novecientos cincuenta mil (\$950.000.-) correspondiente a la Cuota 34 del Fondo.

Art.3º)- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo para que, ceda al Fondo Permanente, de la coparticipación que mensualmente corresponda al Municipio en los impuestos provinciales, hasta la suma de pesos treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres con treinta y tres centavos (\$39.583,33.-) mensuales, durante el término máximo de veinticuatro (24) meses, por cada cuota.

Art.4º)- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo para que notifique formalmente a la Provincia de la cesión que efectúe en ejercicio de la facultad que se le confiere por el artículo anterior, anotiándola de que, en mérito a la cesión, deberá mensualmente pagar la suma cedida directamente al cesionario.

Art.5º)- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo para que garantice la existencia y cobrabilidad del crédito tomado, con los recursos del Municipio provenientes de otras fuentes que no sean la coparticipación en los impuestos provinciales.

Art.6º)- El Departamento Ejecutivo informará al Concejo Deliberante y al **FONDO PERMANENTE PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**, antes del día diez (10) de cada mes, el estado de ejecución del proyecto aprobado en el artículo 1º y, al mismo tiempo y ante los mismos organismos, rendirá cuenta documentada de la utilización de los fondos tomados.

Art.7º)- IMPÚTENSE los ingresos a la Partida 2.1.2.01) Sup.Gob. de la Provincia – Fondo para Municipios y los egresos a la Partida 2.2.10.02.3) Amortiz. De la Deuda – Fondo p/Municipios, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos vigentes.

Art.8º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1081/2018 DE FECHA 17.12.2018

Río Tercero, 13 de diciembre de 2018

ORDENANZA Nº Or 4188/2018 C.D.

VISTO: El proyecto de Ordenanza Impositiva para el ejercicio 2019.-

Y CONSIDERANDO: Que el mismo ha sido revisado por la Secretaría de Hacienda y demás áreas de competencia conforme a cada título.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

LIBRO PRIMERO: PARTE GENERAL

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES. HECHO IMPONIBLE

Ámbito de Aplicación

Art.1º)- Las disposiciones de la presente Ordenanza, llamada Ordenanza General Impositiva, son aplicables a todos los tributos que establezca la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero mediante la Parte Especial de esta Ordenanza y también los que estén contenidos en otras ordenanzas. Sus montos serán establecidos de acuerdo a las alícuotas, aforos y otros sistemas que determine la respectiva Ordenanza Tarifaria.

Interpretación

Art.2º)- Todos los métodos reconocidos por el derecho, son admisibles para interpretar las disposiciones de esta Ordenanza y demás ordenanzas tributarias. Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones de esta Ordenanza, otras ordenanzas tributarias o la Ordenanza Tarifaria, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:

1) A los principios del derecho tributario.

2) A los principios generales del derecho.

Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de ordenanzas.

Principio de Legalidad

Art. 3º)- Sólo las ordenanzas pueden:

a) Definir el hecho imponible.

b) Determinar el destinatario legal tributario y/o el sujeto pasivo de la obligación tributaria sustancial.

c) Establecer los supuestos que dan lugar al nacimiento de las obligaciones de realizar pagos a cuenta y su respectivo importe, así como de aplicar retenciones y/o percepciones;

d) Fijar la base imponible, las alícuotas, los montos fijos, los montos mínimos y los demás elementos que resulten necesarios para determinar el monto tributario a pagar.

e) Establecer exenciones, deducciones, reducciones, diferimientos y cualquier otro beneficio tributario.

f) Tipificar las infracciones y establecer las respectivas sanciones.

g) Establecer los procedimientos que deberán cumplir los organismos competentes para determinar de oficio y percibir los tributos, y para aplicar las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

h) Fijar las defensas y/o recursos con los que contarán los contribuyentes o responsables, y los plazos para ejercerlas o interponerlos.

i) Establecer los procedimientos que deberán seguir los contribuyentes o responsables para solicitar la devolución de los montos indebidamente abonados.

Las normas que regulen las materias anteriormente enumeradas no pueden ser integradas por analogía ni suplidas por vía de reglamentación.

Aplicación de normas del derecho público o privado

Art.4º)- Las normas del derecho público o privado se aplicarán únicamente para determinar el sentido y alcance de los conceptos, formas e institutos a los que esta Ordenanza hace referencia, pero no para establecer sus efectos tributarios. Su aplicación no corresponde cuando los conceptos, formas e institutos hayan sido expresamente modificados por esta Ordenanza.

Naturaleza del hecho imponible

Art.5º)- Para establecer la verdadera naturaleza de los hechos imponibles, bases de tasas de determinación del servicio, deben considerarse los hechos, actos o situaciones efectivamente realizados. La elección por los contribuyentes de formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo.

Art.6º)- Las denominaciones empleadas en este Código y demás ordenanzas tributarias para designar los tributos, tales como "contribuciones", "tasas", "derechos", "gravámenes" o "impuestos" o cualquier otra similar, deben ser consideradas como genéricas, sin que impliquen caracterizar los tributos ni establecer su naturaleza jurídica.

Convenios Privados - Inoponibilidad

Art.7º)- Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados entre contribuyentes y responsables o entre éstos y terceros, no son oponibles al fisco.

Nacimiento de la Obligación Tributaria

Art.8º) La obligación tributaria nace al producirse el hecho imponible definido por la Ordenanza. La determinación de la deuda tributaria reviste el carácter meramente declarativo. La obligación tributaria existe aun cuando el hecho imponible que le haya dado origen tenga un motivo, un objeto o un fin ilegal, ilícito o inmoral.

Plazos - Forma de Computarlos

Art.9º)- Los plazos se contarán en la forma establecida en el Código Civil Y Comercial de la Nación. Para los expresados en días se computarán solamente los hábiles para la Administración tributaria, salvo que los mismos se establecieran expresamente en días corridos. Cuando la fecha para el cumplimiento de las obligaciones tributarias fijada por ordenanzas, decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, o resoluciones del Organismo Fiscal, sea día no laborable, feriado o inhábil -nacional, provincial o municipal- que rija en el ejido municipal, la obligación se considerará cumplida en término si se efectúa al primer día hábil siguiente.

Vigencia

Art.10º)- Las normas tributarias que no señalen la fecha desde la cual entran a regir, tienen vigencia a partir del día siguiente de su oficial publicación en el Boletín Oficial del Municipio por medio gráfico o digital. No tienen efecto retroactivo salvo disposiciones en contrario. Las normas, salvo infracciones y sanciones, sólo rigen para el futuro. Únicamente tendrán efecto retroactivo cuando eximan de sanción a los actos y omisiones punibles con anterioridad o establezcan una pena más benigna.

TITULO II EL ORGANISMO FISCAL

Denominación – Funciones

Art.11º)- La Secretaría de Hacienda, la Dirección de Rentas, el Departamento de Rentas, o los organismos que en el futuro los reemplacen según la orgánica vigente, se denominarán en esta Ordenanza, Organismo Fiscal. Todas las funciones y facultades atribuidas por esta Ordenanza y por otras ordenanzas tributarias al Organismo Fiscal, serán ejercidas en carácter de Juez Administrativo por el Secretario Hacienda, el Director de Rentas, en forma indistinta, quienes además podrán determinar qué funcionarios y en qué medida los sustituirán en tales funciones. Cuando el Secretario Hacienda y/o el Director de Rentas sean sustituidos en sus funciones de Juez Administrativo, quien/es lo/s sustituya/n deberá/n ser profesionales en Ciencias Económicas o en Derecho.

El Organismo Fiscal tiene a su cargo las funciones referentes a:

1. La determinación, verificación, fiscalización y recaudación de la obligación tributaria y sus accesorios.
2. Tramitación de solicitudes para repetición, compensación y exenciones en relación a los tributos legislados por esta Ordenanza y demás ordenanzas tributarias.
3. La aplicación de sanciones por infracción a esta Ordenanza y demás ordenanzas tributarias.
4. Reglamentar la aplicación de los regímenes previstos en la presente u otras ordenanzas que establezcan tributos, estableciendo los procedimientos, formularios, modos de pago y en general los aspectos operativos vinculados con cada régimen.
5. Instrumentar programas aplicativos de uso obligatorio por parte de los contribuyentes para la determinación, presentación o pago de tributos que gravan a empresas y para dar cumplimiento a la presentación de declaraciones juradas informativas que correspondieren.
6. La fiscalización de los tributos que se determinan, liquidan y recaudan por otras oficinas y la reglamentación de los sistemas de percepción y control de los tributos que no fiscaliza.

Todas las funciones y facultades atribuidas por esta Ordenanza, por la Ordenanza Tarifaria o por otras ordenanzas tributarias al Organismo Fiscal, serán ejercidas por la Secretaría de Hacienda. El Organismo Fiscal representará a la Municipalidad ante los poderes públicos; ante los contribuyentes y responsables; y ante los terceros, en los asuntos cuya resolución es de su competencia.

Facultades

Art.12º)- El Organismo Fiscal dispone de amplias facultades para verificar, fiscalizar, investigar, por sí o por medio de auditores y/o fiscalizadores tributarios designados por el Departamento Ejecutivo, incluso respecto de períodos fiscales en curso, el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios, pudiendo especialmente:

- 1) Solicitar o exigir en su caso, la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no, y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- 2) Exigir de los contribuyentes y responsables la exhibición de los libros o instrumentos probatorios de los actos y operaciones que puedan constituir o constituyan hechos imponibles o se refieran a hechos imponibles consignados en las declaraciones juradas.
- 3) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, se encuentren comprobantes relacionados con ellas, o se hallen bienes que constituyan materia imponible, con facultad para revisar los libros, documentos o bienes del contribuyente o responsable.
- 4) Citar a comparecer a las oficinas del Organismo Fiscal al contribuyente o responsable, o a cualquier tercero para que contesten sobre hechos o circunstancias que a juicio del Organismo Fiscal tengan o puedan tener relación con tributos de la Municipalidad de Río Tercero.
- 5) Requerir a los mismos sujetos mencionados en el inciso anterior, informes sobre hechos en que hayan intervenido, contribuido a realizar o debido conocer. Deberá otorgarse un plazo razonable para su contestación, según la complejidad del requerimiento.
- 6) Intervenir documentos y disponer medidas tendientes a su conservación y seguridad.
- 7) Exigir que sean llevados libros, registros o anotaciones especiales y que se otorguen los comprobantes que indique.
- 8) Emitir constancias de deudas para el cobro judicial de tributos.
- 9) Solicitar en cualquier momento embargo preventivo por la cantidad que presumiblemente adeuden los contribuyentes y responsables.
- 10) Requerir a los contribuyentes, responsables y terceros, cuando se lleven registraciones mediante sistemas de computación de datos: a) Copia de totalidad o parte de los soportes magnéticos, debiendo suministrar el Organismo Fiscal, los elementos materiales al efecto; b) Información o documentación relacionada con el

equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas del HARDWARE y SOFTWARE, ya sea que el procedimiento se desarrolle en equipos propios o arrendados y que el servicio sea prestado por un tercero. Asimismo, podrá requerir especificaciones acerca del lenguaje operativo y los lenguajes y/o utilitarios utilizados, así como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherentes al proceso de datos que configuran los sistemas de información; c) La utilización, por parte del personal fiscalizador del Organismo Fiscal, de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente o responsable y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar. Lo especificado en este inciso también será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros, en relación a sujetos que se encuentren bajo verificación. El Organismo Fiscal dispondrá los datos que obligatoriamente deberán registrarse, la información inicial a presentar por contribuyentes, responsables y terceros, y la forma y plazos en que deberán cumplimentarse las obligaciones dispuestas en el presente inciso.

11) En el caso de contribuyentes que reúnan la condición de deudor y acreedor del Municipio se faculta a reducir los intereses por mora de los acreedores cuando a criterio del Organismo Fiscal sea conveniente para el Municipio debiendo quedar apropiadamente registrado.

Auxilio de la Fuerza Pública

Art.13°)- El Organismo Fiscal podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, cuando tuviere inconvenientes en el desempeño de sus funciones o sea necesario para hacer comparecer a las personas citadas, la ejecución de órdenes de clausura o allanamiento.

Ordenes de Allanamiento

Art.14°)- El Organismo Fiscal podrá solicitar orden de allanamiento al Juez de la Justicia Ordinaria de la Provincia de Córdoba que corresponda, debiendo especificarse en la solicitud, el motivo, lugar y oportunidad en que habrá de practicarse. La orden de allanamiento tendrá por objeto posibilitar inspecciones de los libros, documentos, locales o bienes de contribuyentes, responsables o terceros cuando éstos dificulten o pudieren dificultar su realización.

Actas

Art.15°)- Con motivo o en ocasión de practicarse cualquiera de las medidas previstas en los Artículos 12, 13 y 14 de esta Ordenanza, deberá labrarse acta en que se dejará constancia de las actuaciones cumplidas, existencia e individualización de los elementos inspeccionados, exhibidos, intervenidos, incautados o respuestas y contestaciones verbales efectuadas por los interrogados e interesados. Dichas actas, labradas y firmadas por los funcionarios o empleados actuantes del Organismo Fiscal, servirán de prueba en las actuaciones o juicios respectivos, sean o no firmados por el interesado, debiendo dejarse constancia de la negativa de éste a hacerlo.

Real Situación Tributaria

Art.16°)- El Organismo Fiscal debe ajustar sus decisiones a la real situación tributaria e investigar la verdad de los hechos y aplicar el derecho con independencia de lo alegado y probado por los interesados, impulsando de oficio el procedimiento.

Colaboración de Entes Públicos y Privados

Art.17°)- Los organismos y entes estatales o privados, incluidos bancos, bolsas y mercados, tienen la obligación de suministrar al Organismo Fiscal, todas las informaciones que se les soliciten para facilitar la determinación de los tributos a su cargo.

La información solicitada no podrá denegarse invocando lo dispuesto en cartas orgánicas o reglamentaciones, que hayan establecido la creación o rijan el funcionamiento de dichos organismos y entes estatales o privados.

Respaldo de Comprobantes

Art.18°)- Las registraciones en libros y planillas contables, así como los computarizados, deberán estar respaldados por los comprobantes correspondientes, y de la veracidad de estos últimos dependerá el valor probatorio de aquellos.

TITULO III CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES

Contribuyentes - Enunciación

Art.19°)- Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se verifica el hecho imponible. Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible de la obligación tributaria, previsto en esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias, los siguientes:

1. Las personas humanas.
2. Las personas Jurídicas públicas o privadas que revista este carácter según lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.
3. Las uniones transitorias, convenios de colaboración empresaria y fideicomisos.

Solidaridad

Art.20°)- Cuando un mismo hecho imponible, o prestación de servicios, se atribuya a dos o más contribuyentes, estarán solidariamente obligados al pago de la totalidad de la obligación tributaria.

Contribuyentes - Obligaciones

Art.21°)- Los contribuyentes, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza u ordenanzas tributarias y sus herederos de acuerdo al Código Civil Y Comercial de la Nación, están obligados a extinguir su obligación tributaria y cumplir los deberes formales.

Responsables

Art.22°)- Responsables son las personas que sin tener el carácter de contribuyentes deben, por disposición de la ley, cumplir la obligación tributaria, sus accesorios y deberes formales atribuidos a dichos sujetos pasivos.

Responsables Solidarios

Art.23°)- Son responsables solidarios, con la extensión y limitación de la ley sustantiva:

- a) En calidad de representantes, administradores, mandatarios y liquidadores:
 - 1) Los padres, los tutores y los curadores de los incapaces o inhabilitados total o parcialmente;
 - 2) Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles a cargo de la administración, los albaceas y los administradores legales o judiciales de las sucesiones;

- 3) Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas, asociaciones y demás entidades aludidas en el inc. 2 del Artículo 19;
- 4) Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de los entes colectivos mencionados en el inc. 3 del Artículo 19;
- 5) Los mandatarios, conforme al alcance de sus mandatos.
- 6) Los fiduciarios y/o titulares del dominio fiduciario
- 7) Quienes sean designados por esta Ordenanza y otras ordenanzas como agentes de retención, percepción o recaudación de tributos, salvo que pasen a ser responsables sustitutos conforme lo dispuesto por el art. 28º de éste cuerpo legal.
- 8) Los terceros que, aun cuando no tuvieren deberes tributarios a su cargo, con su culpa o dolo faciliten el incumplimiento de la obligación tributaria;
- 9) Los integrantes de los conjuntos o unidades económicas.

Esta responsabilidad se limita al valor de los bienes que se disponen o administran y sólo responderán estos representantes con sus propios bienes si actuaren con culpa o dolo. En este último caso, la Administración determinará su responsabilidad luego del procedimiento de determinación de oficio.

b) En calidad de sucesores a título particular:

- 1) Los donatarios y legatarios;
- 2) Los sucesores a título particular por el tributo correspondiente a la operación y los bienes transmitidos.
- 3) Los adquirentes de fondos de comercio del activo y/o pasivo de empresas unipersonales o entes colectivos con personalidad jurídica o sin ella.

Art.24º)- En los casos de sucesión a título particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones, el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de tributos y accesorios relativos al bien, empresa o explotación transferidos, adeudados hasta la fecha de la transferencia.

Responsabilidad por Dependientes

Art.25º)- Los contribuyentes y responsables lo son también solidariamente por las consecuencias de la acción u omisión de sus factores, agentes o dependientes

Efectos de la Solidaridad

Art.26º)- La solidaridad establecida en esta Ordenanza, tendrá los siguientes efectos:

- 1) La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los contribuyentes o responsables solidarios, o a todos ellos, a elección del Fisco.
- 2) La extinción de la obligación tributaria efectuada por uno de los contribuyentes o responsables solidarios, libera a los demás en proporción a lo extinguido.
- 3) La condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria y sus accesorios, libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinado contribuyente o responsable solidario, en cuyo caso, podrá exigirse el cumplimiento de la obligación a los demás, con deducción de la parte proporcional del beneficiario.

Agentes de Retención y Percepción – Solidaridad

Art.27º)- Los agentes de retención o percepción son responsables solidarios por los montos dejados de retener o percibir o si, efectuada la retención o percepción, no la ingresaran al Fisco.

Cesa esta responsabilidad solamente en caso de que prueben fehacientemente que el contribuyente ha ingresado al Fisco los importes que los agentes no ingresaron, sin perjuicio de responder por la mora y por las infracciones cometidas.

Agentes de Retención y Percepción - Responsabilidad Sustitutiva

Art.28º)- El agente de retención o percepción es único responsable por los importes retenidos o percibidos y no ingresados al Fisco, siempre que el contribuyente acredite fehacientemente la retención o percepción realizada. El agente es responsable ante el contribuyente por las retenciones o percepciones efectuadas indebidamente. Si la retención indebida es ingresada al Fisco, la acción podrá ser dirigida contra éste o contra el agente, a decisión del sujeto a quien se le hubiere retenido o percibido.

Derechos de los Contribuyentes

Art. 29º)- Derechos: Los derechos generales de los contribuyentes.

- a) Derecho a ser informado y asistido por la administración tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias acerca del contenido y alcance de las mismas.
- b) Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos los que sea parte.
- c) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas al servicio de la administración tributaria bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión tributaria en los que tenga la condición de interesado.
- d) Derecho a solicitar certificación y copia de las declaraciones por él presentadas.
- e) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración tributaria.
- f) Derecho a que las actuaciones de la Administración tributaria que requieran su intervención se lleven a cabo, en la forma que resulte menos gravosa.
- g) Derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al recabar la correspondiente propuesta de resolución.
- h) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución.
- i) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la inspección de los tributos, acerca de la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que se desarrollen en los plazos previstos por la presente Ordenanza.

TITULO IV DOMICILIO TRIBUTARIO

Personas Humanas. Personas Jurídicas y Entidades

Art.30º)- Es obligación del contribuyente la constitución de domicilio tributario ante la Administración. Podrá ser considerado domicilio tributario:

- 1) En el caso de las personas humanas:

- a) El lugar de su residencia habitual
 - b) El del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medio de vida;
 - c) Donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados
- 2) Personas Jurídicas o entidades:
- a) El lugar donde se encuentre su dirección o administración;
 - b) En los casos de sucursales, agencias o representaciones de entidades cuya casa central está en otra jurisdicción, el domicilio será el de la sucursal, agencia o representación ubicada dentro del ejido municipal.
 - c) Subsidiariamente, cuando hubiere dificultad para su determinación, el domicilio fiscal será el lugar donde se desarrolle su principal actividad, aún cuando no se ubique éste en el ejido municipal.
- Para el caso en que no se constituya domicilio tributario, la Administración asignará uno de oficio, siguiendo las reglas de esta norma.

Contribuyentes Domiciliados Fuera del Municipio

Art.31º)- Cuando de acuerdo a las normas del Artículo 20 el contribuyente no tenga domicilio en el ejido municipal, está obligado a constituir su domicilio especial dentro del mismo. Si así no lo hiciere, se reputará como domicilio tributario el de su representante o agente en relación de dependencia, el lugar de su última residencia dentro del ejido y, en último caso, aquel que se tenga como domicilio fiscal fuera del ejido conforme a las especificaciones del Artículo 30 de esta Ordenanza.

Domicilio Fiscal Electrónico.

Art.32º)- Se considera domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación, funcionamiento y cambio se efectuará conforme a las formas, requisitos y condiciones que establezca la Administración.

Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio tributario y/o domicilio tributario constituido, siendo válidas, vinculantes y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía. Sin perjuicio de lo expuesto en el primer párrafo, la Dirección podrá disponer la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico, en los casos que establezca la misma.

Obligación de Consignar Domicilio

Art.33º)- El domicilio tributario debe ser consignado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante el Organismo Fiscal. El domicilio se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no medie la constitución y admisión de otro, y será el único válido para practicar notificaciones, citaciones, requerimientos y todo otro acto judicial o extrajudicial, vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente o responsable y la Municipalidad. Cualquier cambio deberá ser comunicado fehacientemente al Organismo Fiscal dentro de los quince (15) días de producido. De no realizarse esta comunicación, se considerará subsistente el último domicilio declarado o constituido en su caso, a todos los efectos tributarios, administrativos o judiciales. Incurrirán en las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza, los contribuyentes o responsables que sin causa justificada consignen en sus declaraciones juradas o escritos, un domicilio distinto al que corresponda según los artículos precedentes. El Organismo Fiscal puede verificar la veracidad del cambio de domicilio fiscal y exigir las pruebas tendientes a la comprobación del hecho. Si de ello resulta la inexistencia del cambio, se reputará subsistente al anterior, impugnándose el denunciado y tornándose pasible el sujeto pasivo de las penalidades incluidas en esta Ordenanza.

Domicilio Especial

Art.34º)- No se podrá constituir domicilio tributario especial salvo a los fines procesales.

A estos últimos fines, sólo se admitirá tal domicilio especial si está ubicado dentro del ejido municipal; y en el acto se establece una dirección de correo electrónico. El domicilio procesal es válido a todos los efectos tributarios, pero únicamente en la causa para la que fue constituido. El Organismo Fiscal podrá en cualquier momento exigir la constitución de un domicilio procesal distinto, cuando el constituido por el sujeto pasivo entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas. No serán inválidas las notificaciones que continúen efectuándose al domicilio fiscal, no obstante la constitución del domicilio especial.

TITULO V

EXPRESIÓN MONETARIA DE LA BASE IMPONIBLE Y LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Base Imponible y Deuda

Art.35º)- La base imponible y las deudas tributarias deben ser expresadas en moneda de curso legal vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria y efectuarse las conversiones legales que sean necesarias al momento del cumplimiento de la misma.

Conversión de Operaciones en Moneda Extranjera, Oro o Especie

Art.36º)- Cuando un hecho imponible se exprese en moneda extranjera u oro, a los fines de determinar la base imponible, se convertirá a moneda de curso legal, con arreglo a las normas monetarias o cambiarias. Si no existieren normas reguladoras de alguno de los supuestos precedentes, se tomará la cotización en plaza.

Si la base imponible estuviera expresada en especie, se tomará el precio oficial, si éste existiere, o en su defecto, el de plaza del bien o bienes tomados. La conversión o expresión en moneda de curso legal se hará al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

TITULO VI

NOTIFICACIONES, CITACIONES E INTIMACIONES

Notificación

Art.37º)- Toda notificación de resoluciones de recursos se considera notificada a la oficina el primer martes hábil siguiente al vencimiento del término máximo para expedirse; o desde que se curse notificación por parte de la Municipalidad al domicilio tributario o especial constituido. Lo que ocurra primero.

Actos que Deben Notificarse

Art.38º) En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de esta Ordenanza, por la Ordenanza Tarifaria u otras ordenanzas tributarias, las citaciones, intimaciones, emplazamientos y resoluciones determinativas del Organismo Fiscal, deberán ser notificadas a contribuyentes y responsables en la forma que establecen las disposiciones siguientes.

Contenido de la Notificación

Art.39º)- Las notificaciones deberán contener el número de expediente, carátula y repartición, con transcripción íntegra de la resolución o proveído. En el supuesto de las resoluciones que determinen la obligación tributaria o resuelvan sobre recursos interpuestos contra ellas, la notificación podrá contener una transcripción de la parte resolutive con copia o fotocopia autenticada de la resolución íntegra.

Formas de Practicar las Notificaciones

Art.40º)- Las notificaciones se efectuarán:

- 1) Por vista del expediente, mediante diligencia puesta en éste, personalmente por el interesado o su apoderado, o por retiro de copias por parte de los mismos o por constancia refrendada por el funcionario interviniente, de haberse realizado de manera tácita.
- 2) Al domicilio procesal constituido conforme lo establecido en el Artículo 34 de esta Ordenanza, o al domicilio fiscal fijado conforme al Artículo 30 de esta Ordenanza o subsidiariamente al domicilio que se tenga constituido de conformidad al Artículo 31 de esta Ordenanza por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción.
- 3) Por edictos.
- 4) Por notificación por sistema de computación, a la dirección de correo electrónico establecido por el interesado al constituir domicilio especial.

Notificación por Cédula o Certificación

Art.41º)- Si la notificación se hiciera por cédula a domicilio, la misma deberá confeccionarse en original y duplicado. El empleado designado a tal efecto, entregará la copia a la persona a la cual deba notificarse o, en su defecto, a cualquiera de la casa. En el original destinado a ser agregado al expediente, se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifieste ser de la casa o poniendo constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase a la persona a la cual se debe notificar y ninguna otra persona de la casa quisiera recibirla, la pasará por debajo de la puerta o la arrojará en su interior, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado al expediente. Las notificaciones también podrán practicarse con citación a la oficina en día y hora determinados y bajo apercibimiento de tener por notificado al interesado en caso de incomparencia. La notificación se tendrá por efectuada mediante certificación del jefe de la dependencia dando fe que en el día y hora correspondientes, más quince (15) minutos de tolerancia, no se verificó la presencia del interesado o su representante.

Notificación por Telegrama o Carta Documento

Art.42º)- La notificación efectuada por telegrama colacionado o copiado, o por carta documento con aviso de recepción, firmados por funcionario actuante, se hará por duplicado, el que se agregará al expediente, con la constancia otorgada por el correo, de la remisión y recepción de su original. La constancia oficial de la entrega del telegrama en el domicilio o el aviso de recepción en caso de carta documento, o la negativa a recibirla, se agregará al expediente y establecerá la fecha de notificación.

En estos casos, bastará con la transcripción de la parte resolutive, haciéndose saber a contribuyentes y responsables que podrán acceder a las actuaciones para la toma de conocimiento de la resolución íntegra.

Notificación por Edictos

Art.43º)- Si no pudiera practicarse la notificación en alguna de las formas previstas precedentemente, se hará mediante edictos publicados por tres (3) días en un diario de circulación local, con transcripción íntegra de la parte resolutive. Ello sin perjuicio de las diligencias que el Organismo Fiscal pueda continuar disponiendo para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación de pago.

Notificación por Sistema de Computación

Art.44º)- Tendrán plena validez las notificaciones, citaciones e intimaciones expedidas por medio de sistema de computación que lleven forma facsimil. Asimismo, se podrá notificar a la dirección de correo electrónico fijada por el sujeto pasivo al constituir domicilio especial procesal, a cuyos fines el Organismo Fiscal deberá enviarse una copia a sí mismo, la que quedará archivada electrónicamente, dejando como constancia una copia impresa en papel de las actuaciones.

Nulidad u Omisión de las Notificaciones - Subsanación

Art.45º)- Toda notificación que se hiciera en contravención de las normas prescriptas, será nula. Sin embargo, la omisión o la nulidad de la notificación quedarán subsanadas desde que la persona que deba ser notificada, se manifieste conocedora del respectivo acto.

Actas de Notificación

Art.46º)- Las actas labradas por los agentes notificadores hacen fe mientras no se demuestre su falsedad.

Art.47º)- Ley supletoria: Ordenanzas de procedimientos administrativos, ley provincial de procedimiento administrativo, Código de procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba en las determinaciones contributivas, y Código de Procedimiento Penal en material contravencional, en este orden.

Art.48º)- Autoridad de Aplicación la designada para cada procedimiento, pudiendo el Departamento Ejecutivo delegar sus facultades en funcionarios, empleados, auditores y fiscalizadores tributarios externos que designe para estos fines.

Art.49º)- El Departamento Ejecutivo dictará las normas reglamentarias necesarias para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza y su efectiva materialización.

TITULO VII DE LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Formas de la Determinación

Art.50º)- La determinación de la obligación tributaria se efectuará según la naturaleza y características de cada servicio en la siguiente forma:

- a) Mediante declaración jurada de los contribuyentes, las que quedarán sujetas a ulterior verificación.
- b) Por actos unilaterales de la Administración Fiscal.
- c) La determinación de oficio sobre base cierta o presunta.

Art.51º) - La Administración podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posea.

Art.52º)- Las liquidaciones de impuestos, tasas, recargos resarcitorios, intereses, actualizaciones y anticipos expedidas por la Administración mediante sistemas de computación, constituirán títulos suficientes a los efectos

de la intimación de pago de los mismos si contienen, además de los otros requisitos y enunciaciones que les fueran propios, la sola impresión del nombre y del cargo del juez administrativo.

Art.53º)- Cuando se trate de liquidaciones administrativas en los términos del art. 50 inc b), el contribuyente o responsable podrá manifestar su disconformidad con respecto a los valores que se liquidan mediante reclamo que deberá interponerse antes del primer vencimiento general del gravamen, a cuyo fin y ante la eventualidad en que no la hubiere recibido de la Administración, deberá requerirse al organismo atento que proceda a liquidar el tributo en el término de 10 días.

La referida disconformidad -excepto el caso en que se tratare de error material o de cálculo en la liquidación del impuesto o de la situación a que se refiere el penúltimo párrafo del presente artículo- deberá dilucidarse a través de la determinación de oficio, a cuyo fin, la Administración correrá vista dentro del término de quince (15) días de su presentación.

Contra el rechazo del reclamo interpuesto podrán deducirse los recursos previstos en esta Ordenanza, excepto el caso previsto en el párrafo siguiente.

En el caso en que la disconformidad se refiera exclusivamente a error material o de cálculo en la liquidación del impuesto, se resolverá dentro del término de quince (15) días de su interposición, sin sustanciación, pronunciamiento que podrá reclamarse sólo por la vía de repetición.

Declaración Jurada

Art.54º)- El tributo se determinará en principio en base a una declaración jurada que debe presentar el propio sujeto pasivo. En esa declaración, que deberá confeccionarse en formularios que a tal efecto proveerá la Municipalidad, el contribuyente consignará todos los datos que le fueran requeridos respecto a la actividad desarrollada durante el ejercicio fiscal gravado o en el período que la Ordenanza Tarifaria especifique. La declaración jurada se presentará en el lugar, forma y tiempo que el Organismo Fiscal disponga. A tal fin, se deberán utilizar los formularios y/o software que proporcione el Organismo Fiscal. El Organismo Fiscal podrá verificarla a fin de comprobar la exactitud de los datos y elementos aportados y su conformidad con las normas legales.

Obligatoriedad del Pago - Rectificativa

Art.55º)- El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada, sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine el Organismo Fiscal. Los sujetos pasivos podrán presentar declaración jurada rectificativa por haber incurrido en error de hecho o de derecho si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria. Si de la declaración jurada rectificativa surgiera saldo a favor de la Municipalidad, el pago se hará conforme a lo establecido en esta Ordenanza. Si el saldo fuera favorable al sujeto pasivo se aplicará lo dispuesto sobre compensación o repetición del pago indebido.

Boletas de Depósito y Comunicaciones de Pago – Escritos

Art.56º)- Las boletas de depósito y comunicaciones de pago confeccionadas por el contribuyente o responsable, con datos que ellos aporten y exija el Organismo Fiscal, tienen el carácter de determinación por el sujeto pasivo y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, quedan sujetos al régimen de infracciones y sanciones de esta Ordenanza. Igual carácter tendrán los escritos que presenten los contribuyentes o responsables que permitan cuantificar la deuda tributaria.

Determinación de Oficio

Casos en que Procede

Art.57º)- El Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:

1) Cuando esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria u otras ordenanzas tributarias prescindan de la Declaración Jurada como base de determinación.

2) Cuando la Declaración Jurada presentada resultare presuntamente inexacta por falsedad en los datos consignados o por errónea aplicación de las normas vigentes.

3) Cuando el contribuyente o responsable no hubiera denunciado en término el nacimiento de la obligación tributaria o sus modificaciones o cuando hubieran omitido la presentación en término de la Declaración Jurada.

Determinación Total y Parcial

Art.58º)- La determinación por el Fisco será total con respecto al período, aspectos y tributos de que se trate, debiendo comprender todos los elementos de la obligación tributaria, salvo cuando en la resolución respectiva se hubiera dejado expresa constancia del carácter parcial de dicha determinación y definidos los aspectos y el período que ha sido objeto de la verificación, en cuyo caso serán susceptibles de nueva determinación aquellos no considerados expresamente.

Determinación por el Fisco sobre Base Cierta o sobre Base Presunta

Art.59º)- Cuando se configure alguno de los supuestos contemplados en el Artículo 57 de esta Ordenanza, el Organismo Fiscal determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

Determinación sobre Base Cierta

Art.60º)- La determinación de oficio sobre base cierta corresponderá:

a) Cuando el contribuyente o responsable suministre al Organismo Fiscal, elementos probatorios fehacientes y precisos de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible siempre que ellos merezcan plena fe al Organismo Fiscal.

b) Cuando en ausencia de esos elementos, el Organismo Fiscal posea o pueda obtener datos precisos y fehacientes de hechos y circunstancias que permitan determinar las obligaciones tributarias.

Determinación sobre Base Presunta

Art.61º)- Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible y/o que posibiliten la determinación de los mismos y/o base imponible; ó cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta. A esos efectos, la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, y/o circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza, Ordenanza Tarifaria y/o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia de los hechos u actos y el monto del tributo que se determina. Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones o informes de terceros, presunciones o indicios, y/o de elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponible. Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba,

como así también las comprobaciones y/o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponible para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos. A tal efecto, el Organismo Fiscal podrá utilizar alguno de los siguientes elementos:

- 1) Volumen de las transacciones y/o ingresos en otros períodos fiscales.
- 2) Índices económicos confeccionados por Organismos Oficiales.
- 3) Depósitos bancarios.
- 4) Montos de gastos, compras y/o retiros particulares.
- 5) Existencia de mercadería.
- 6) El ingreso normal del negocio o explotación de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo.
- 7) Indicadores que posibiliten inducir la existencia de hechos imponible y medidas de bases imponible.
- 8) Los relevamientos, verificaciones, constataciones, y/o cualquier procedimiento efectuado por la Municipalidad, por sí o a través de terceros, que permitan comprobar la existencia de alguno de los hechos imponible previstos en las normas fiscales y tributarias.
- 9) Cualquier otro elemento probatorio que obtenga y obre en poder del Organismo Fiscal, relacionado con contribuyentes y responsables y que resulte vinculado con la verificación de hechos imponible y su monto, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Actuaciones que No Constituyen Determinación

Art.62º)- Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad en la verificación y fiscalización de las Declaraciones Juradas y las liquidaciones que ellos formulen, no constituyen determinación tributaria mientras no sea dispuesto por el Organismo Fiscal.

TITULO VIII

DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y DE TERCEROS

DEBERES FORMALES

Enunciación

Art.63º)- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en otras ordenanzas tributarias, en la Ordenanza Tarifaria, en decretos del Departamento Ejecutivo y en resoluciones del Organismo Fiscal. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros quedan obligados a:

- 1) Comunicar dentro del término de quince (15) días corridos de ocurrido, cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales. También se comunicarán, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.
- 2) Presentar declaración jurada, sus anexos u otros formularios oficiales requeridos, en los plazos establecidos, salvo cuando se prescindiera de la misma como base de la determinación.
- 3) Presentar o exhibir en las oficinas del Organismo Fiscal o ante los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, comprobantes, documentos y antecedentes relacionados con los hechos imponible y formular las aclaraciones que les fueran solicitadas.
- 4) Contestar por escrito pedidos de informes, intimaciones y otros requerimientos del Organismo Fiscal en los plazos que se establezcan.
- 5) Conservar en forma ordenada hasta el momento en que se opere la prescripción de los derechos del Fisco, los documentos, comprobantes y demás antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponible.
- 6) Comunicar dentro de los cinco (5) días de verificado el hecho, a la autoridad policial y al Organismo Fiscal la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes magnéticos, documentación y comprobantes relativos a sus obligaciones tributarias.
- 7) Presentar ante el Organismo Fiscal los comprobantes del pago de los tributos dentro del término de cinco (5) días de requeridos.
- 8) Permitir y facilitar las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales, industriales o de servicio, oficinas, depósitos o medios de transporte o donde se encontraran los bienes, elementos de labor o antecedentes que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos, por parte de los funcionarios autorizados, quienes para estas actividades podrán pedir el auxilio de la fuerza pública u órdenes de allanamiento conforme lo autorizan los Artículos 13 y 14 de esta Ordenanza.
- 9) Comparecer ante las oficinas del Organismo Fiscal cuando éste o sus funcionarios así lo requieran y responder las preguntas que les fueran formuladas, así como formular las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponible propios o de terceros.
- 10) Comunicar al Organismo Fiscal la petición de concurso preventivo o quiebra propia dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial acompañando copia del escrito de presentación.
- 11) Inscribirse ante el Organismo Fiscal en los registros que a tal efecto se lleven.
- 12) Constituir domicilio fiscal y comunicar cualquier modificación y cambio en la forma y condiciones dispuestos por el Artículo 33 de esta Ordenanza.
- 13) Comunicar al Organismo Fiscal, en caso de deudas intimadas, su fecha y lugar de pago.
- 14) Los Contribuyentes y/o responsables que realicen actividades gravadas con impuestos en locales ubicados en diferentes domicilios, deberán estar cada uno de ellos, inscriptos y habilitados por la Municipalidad, pudiendo abonar la Tasa correspondiente bajo un solo número de Contribuyente, consignando la cantidad de locales que posean y ubicación de los mismos. Asimismo, cuando se abra un nuevo local deberán comunicarlo al Organismo Fiscal dentro del plazo de quince (15) días corridos.
- 15) Presentar, cuando tributen impuestos aplicando las normas del Convenio Multilateral del 18/08/77, los formularios anexos con la distribución de gastos e ingresos por jurisdicción juntamente con la declaración jurada de cada mes. Asimismo, se deberá presentar en caso de cese de actividades sujetas al Convenio Multilateral, la constancia de haber dado cumplimiento de lo dispuesto por aquél.
- 16) Cumplir, los sujetos que gocen de exenciones u otros beneficios fiscales, con los deberes formales que corresponden a contribuyentes y responsables.

17) Cuando se lleven registraciones efectuadas mediante sistemas de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha del cierre de ejercicio en el cual se hubieran utilizado.

18) El Organismo Fiscal puede establecer, con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno (1) o más libros donde anotarán las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley.

19) Presentar cuando le sea requerido en el domicilio tributario, en su medio de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada, el o los certificados expedidos por la Municipalidad que acrediten su inscripción y/o habilitación como contribuyente de la tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.

20) Cumplir con los deberes formales de emisión y registración de documentos comerciales respaldatorios de las operaciones de venta, prestaciones de servicios realizadas u otros ingresos percibidos, en la forma y condiciones establecidas para cada sujeto en la Resolución General de la A.F.I.P. N° 1415 y sus modificatorias, a la cual el Municipio adhiere, debiéndose consignar además, en todo comprobante emitido el número de inscripción en ésta tasa.

Terceros - Secreto Profesional

Art.64º)- El Organismo Fiscal podrá requerir de terceros y éstos están obligados a suministrar informes relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como exhibir documentación relativa a tales situaciones o que se vinculen con la tributación de la Municipalidad de la ciudad de Río Tercero, salvo en los casos en que las normas de derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional. En este caso se deberá hacer conocer la negativa y su fundamento al Organismo Fiscal dentro del término que se le haya establecido para brindar el informe.

Secreto Fiscal

Art.65º)- Las declaraciones, manifestaciones e informes que se presenten ante las autoridades fiscales deberán ser mantenidos en secreto. Sólo podrán ser puestos en conocimiento de los Organismos Recaudadores Nacionales, Provinciales o Municipales siempre que éstos lo soliciten y tengan vinculación directa con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos en sus respectivas jurisdicciones y únicamente cuando exista una efectiva reciprocidad. El deber del secreto no alcanza para que el Organismo Fiscal utilice las informaciones para verificar obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas.

Oficinas Municipales - Escribanos

Art.66º)- Ninguna oficina municipal dará trámite a actuación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones tributarias vencidas cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por la Dirección de Rentas. Los escribanos autorizantes deberán asegurar el pago de las obligaciones a cuyo efecto quedan investidos del papel de agentes de retención y de percepción para retener o requerir de los intervinientes en operaciones la retención de los fondos necesarios para afrontar sus obligaciones tributarias, las cuales ingresarán en el término de quince (15) días corridos de formalizarse el acto notarial entre las partes. El vencimiento del plazo sin ingreso, determinará la aplicación para el profesional de la sanción del Artículo 115 de esta Ordenanza si no hubo retención o del Artículo 116 si la retención se produjo.

Informes - Pago Previo de Tributos

Art.67º)- Los funcionarios y las oficinas públicas están obligados a suministrar informes a requerimiento de la Municipalidad acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imposables, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.

TITULO IX MODOS DE EXTINGUIR LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Formas de extinción de la obligación tributaria

Art. 68º)- Las obligaciones tributarias, sus accesorios y las sanciones pecuniarias se extinguen por:

- a) Pago.
- b) Compensación.
- c) Confusión.

También se extinguen por prescripción las sanciones no pecuniarias.

Plazos de Extinción

Art.69º)- La extinción de la obligación tributaria del contribuyente o responsable, deberá realizarse dentro de los plazos que establezca esta Ordenanza, la Ordenanza Tarifaria, otras ordenanzas tributarias o el Departamento Ejecutivo mediante decreto. Los que no tuvieran plazo de vencimiento, deberán abonarse dentro de los quince (15) días de realizado el hecho imponible o de efectuada la retención o percepción. Las obligaciones tributarias que sean fijadas mediante el procedimiento de determinación de oficio deberán extinguirse dentro de los quince (15) días de notificada la resolución firme.

Anticipos

Art.70º)- El Departamento Ejecutivo podrá exigir, con carácter general a todas o determinadas categorías de contribuyentes y hasta el vencimiento del plazo para la extinción de la obligación tributaria, el ingreso de importes a cuenta o anticipos del tributo que se deba abonar por el período fiscal a que se refieren y/o determinar pagos fraccionados en forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral y semestral, pudiéndose redefinir al tributo para los periodos inmediatos posteriores sobre la base de mayores costos de funcionamiento. La falta de ingreso de los anticipos a su vencimiento, facultará al Fisco para exigir su pago por vía judicial. Luego de iniciada la ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no estará obligado a considerar el reclamo del contribuyente contra el importe requerido, sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan. La presentación de la declaración jurada de fecha posterior a la iniciación del juicio, no enervará la prosecución del mismo.

Forma

Art.71º)- El pago de los tributos correspondientes especificados en esta Ordenanza u Ordenanzas Tributarias Especiales, deberán realizarse en dinero en efectivo o por otros instrumentos idóneos que el Departamento

Ejecutivo autorice, por ante la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal o en el lugar que para el caso establezca, pudiendo disponer incluso la retención en la fuente.

Presunción

Art.72º)- El pago total o parcial de un tributo, aún cuando fuere recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago de:

- a)- Las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal.
- b)- Las obligaciones tributarias relativas a años fiscales anteriores
- c)- Los adicionales.
- d)- Los intereses, actualizaciones de deuda, recargos y multas.

Pago provisorio de tributos vencidos

Art.73º)- En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más periodos fiscales y el Organismo Fiscal conozca, por declaraciones o determinaciones de oficio, la medida en que les ha correspondido tributar gravamen de periodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de 15 (quince) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Organismo Fiscal, sin otro tramite, podrá requerirles previa emisión del certificado de deuda, el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los periodos no prescriptos, cuando sean los periodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, el Organismo Fiscal no estará obligado a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que le correspondan.

Imputación de Pago – Notificación - Impugnación

Art. 74º)- Corresponde a los contribuyentes y responsables consignar, al efectuar los pagos, a qué tributo y período deben imputarse, comenzando obligatoriamente por los intereses resarcitorios devengados. Cuando estos omitan realizar la imputación correspondiente y circunstancias especiales del caso no permitiesen establecer el concepto a que se refiere, el Organismo Fiscal procederá a imputarlo a deudas derivadas de un mismo tributo, cancelándose la que corresponda al año más remoto no prescripto y en el siguiente orden: intereses, multas, tributos o anticipos, incluyéndose los accesorios que le pudieran corresponder a cada uno de los conceptos enunciados, que se imputarán en el mismo orden.

Pago posterior al procedimiento de determinación

Art.75º)- Todo pago efectuado con posterioridad a la iniciación de un procedimiento de determinación de oficio subsidiaria, se imputará como pago a cuenta de lo que resulte de la determinación y en el orden previsto en el artículo anterior, cualquiera que sea la forma de imputación que el contribuyente realice. Se exceptúan los pagos correspondientes a obligaciones no incluidas en tal procedimiento de determinación.-

Facilidades de pago

Art.76º)- El Organismo Fiscal podrá, con los recaudos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, conceder a los contribuyentes o responsables facilidades para el pago de los tributos y multas adeudados con más el interés que fije la Ordenanza Tarifaria. Facúltase al Departamento Ejecutivo para establecer y reglamentar Regímenes de Presentación Espontánea en relación a cualquiera de los tributos legislados en la presente Ordenanza Impositiva ad referendum del Concejo Deliberante. El régimen que se establezca podrá contemplar la condonación total o parcial de multas, intereses, recargos y cualquier otra sanción por infracción a obligaciones fiscales.

Pago mediante débito automático.

Art. 77º)- El pago de las contribuciones podrá ser también practicado mediante el sistema de Débito Automático, a través de las tarjetas de crédito o instituciones bancarias habilitadas al efecto por el Organismo Fiscal. El costo del servicio brindado por la entidad bancaria o la administradora de la tarjeta de crédito será asumido por el contribuyente. El resumen bancario o el emitido por la administradora de la tarjeta de crédito servirá como comprobante del pago efectuado. Facúltase al Departamento Ejecutivo a celebrar los Convenios necesarios para la implementación de lo dispuesto en este artículo, y a dictar las normas reglamentarias que resulten convenientes al efecto.

Compensación de Oficio

Art.78º)- El Organismo Fiscal podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes o responsables cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquellos o determinados por el Organismo Fiscal, comenzando por los más remotos, salvo los prescriptos y aunque se refieran a distintos tributos. El Organismo Fiscal compensará los saldos acreedores con las multas e intereses en ese orden y el excedente, si lo hubiere, con el tributo adeudado. En lo que no está previsto en esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias, la compensación se regirá por las disposiciones del LIBRO TERCERO – TITULO I – CAPITULO 5 – SECCION 1ª del CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN.

Compensación del Sujeto Pasivo

Art. 79º)- Los contribuyentes y responsables podrán solicitar la compensación de sus saldos deudores derivados de uno o varios tributos. La compensación deberá realizarse en el orden previsto en el Art. 74. Los saldos a favor de la Municipalidad deberán ingresarse simultáneamente con la presentación. Si el saldo es a favor del sujeto pasivo y el Organismo Fiscal no lo impugna en el plazo de noventa (90) días, podrá ser utilizado por aquel. Los agentes de retención o de percepción no podrán efectuar compensaciones con las sumas que hubiesen retenido o percibido.

Confusión

Art. 80º)- Habrá extinción por confusión cuando la Municipalidad de Río Tercero quedara colocada en la situación de deudora del tributo, como consecuencia de la adquisición por cualquier título de los bienes o derechos generadores del tributo.

Efectos por falta de extinción – Intereses

Intereses resarcitorios

Art.81º)- La falta total o parcial de pago de las deudas tributarias correspondientes a tributos, retenciones, percepciones, anticipos, multas y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio. La tasa de interés y su mecanismo de aplicación

será el establecido por la Ordenanza Tarifaria. Lo dispuesto en este artículo es también aplicable a los agentes de retención o percepción que no hubiesen ingresado en término y ya sea que hayan o no practicado la retención o percepción. En el caso de Concursos y Quiebras, y a los efectos de la solicitud de verificación de créditos, los recargos se computarán desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta la fecha de Presentación en Concurso Preventivo o fecha de Sentencia Declarativa de Quiebra, según corresponda. Los intereses se devengarán sin perjuicio de la multa que pudiere corresponder.

Art.82º)- La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

Art.83º)- En caso de cancelarse total o parcialmente la deuda principal sin cancelarse al mismo tiempo los intereses que dicha deuda hubiese devengado, éstos, transformados en capital, devengarán desde ese momento los intereses previstos en el artículo 81 y en el artículo 86 si correspondiere.

Art.84º)- En los casos de recursos administrativos y/o judiciales, los intereses continuarán devengándose sobre el capital que resulte liquidado en forma definitiva.

Cómputo

Art.85º)- Dicho interés se computará desde la fecha de los respectivos vencimientos y hasta el momento de su extinción. Las multas comenzarán a generar intereses a partir del momento de su imposición.

Intereses punitivos

Art.86º)- Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes, debidamente capitalizados, devengarán un interés punitivo computable desde la interposición de la demanda. La tasa y el mecanismo de aplicación serán fijados con carácter general por el Departamento Ejecutivo Municipal, no pudiendo el tipo de interés exceder en más de la mitad la tasa de interés resarcitorio, que se aplicara conjuntamente.

TITULO X REPETICIÓN DEL PAGO INDEBIDO

Acreditación y Devolución

Art.87º)- Cuando compruebe la existencia de pagos o ingresos en exceso, podrá el Organismo Fiscal, de oficio o a solicitud de contribuyentes o responsables acreditar o devolver las sumas por las que resulten acreedores, ya sea que dichos pagos o ingresos hayan sido efectuados espontáneamente o a requerimiento del Organismo Fiscal y correspondan a tributos no adeudados o abonados en cantidad mayor a la debida. La devolución sólo procederá cuando el saldo acreedor del sujeto pasivo no resulte compensado por tributos, intereses y multas adeudados al Fisco en el orden previsto por el Artículo 78 de esta Ordenanza. La acreditación o devolución total o parcial de un tributo obliga a acreditar o devolver, en la misma proporción, los intereses y multas, excepto las multas establecidas por incumplimiento a los deberes formales.

Reclamo de Repetición

Art.88º)- Para obtener la devolución de las sumas que consideren indebidamente abonadas y cuya restitución no hubiere sido dispuesta de oficio, los contribuyentes o responsables deberán interponer reclamo de repetición ante el Organismo Fiscal. Con el reclamo deberán acompañarse y ofrecerse todas las pruebas. Cuando el reclamo se refiera a tributos para cuya determinación estuvieran prescriptas las acciones y poderes del Fisco, renacerán estos por el período fiscal a que se imputa la restitución y hasta el límite de importe cuya repetición se reclame. No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia del reclamo de repetición, cualquiera sea la causa en que se funde.

Procedimiento del Reclamo de Repetición

Art.89º)- Presentado el reclamo, el Organismo Fiscal, previa sustanciación de la prueba ofrecida que se considere conducente y demás medidas para mejor proveer que estime oportuno disponer, dictará resolución dentro de los treinta (30) días de la presentación del reclamo, notificándola al peticionante. Vencido dicho plazo sin que el Organismo Fiscal haya resuelto el reclamo, el contribuyente podrá considerarlo como resuelto negativamente e interponer los recursos legislados en esta Ordenanza.

Improcedencia del Reclamo por Repetición

Art.90º)- El reclamo de repetición por vía administrativa no procede cuando la obligación tributaria hubiera sido determinada por el Organismo Fiscal o por el Departamento Ejecutivo mediante resolución firme o cuando se fundare exclusivamente en la impugnación de las valuaciones de bienes establecidos con carácter definitivo por el Organismo Fiscal u otra dependencia administrativa, de conformidad con las normas respectivas.

Requisito Previo para Recurrir a la Justicia

Art.91º)- El reclamo de repetición ante el Organismo Fiscal y los recursos previstos por el Artículo 145 y siguientes de esta Ordenanza son requisitos previos para recurrir a la justicia, siempre y cuando dicho reclamo no resulte improcedente conforme a lo dispuesto por el Artículo 59 de esta Ordenanza.

TITULO XI EXENCIONES TRIBUTARIAS

Vigencia - Interpretación

Art. 92º)- Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando las normas tributarias expresamente las establezcan. En los demás casos, deberán ser solicitadas por el presunto beneficiario, quien deberá acreditar los extremos que las justifiquen. Las normas que establecen exenciones son taxativas y deberán interpretarse en forma restrictiva.-

Extinción

Art.93º)- Las exenciones se extinguen:

- 1) Por derogación o abrogación de la norma que la establezca, salvo que hubiera sido otorgada por tiempo determinado.
- 2) Por el vencimiento del término por el que fue otorgada.
- 3) Por la desaparición de las circunstancias que las legitimen.
- 4) Por comisión de defraudación fiscal por parte de quien la goce.
- 5) Por caducidad del término otorgado para solicitar su renovación cuando fuese temporal.

Trámite

Art.94º)- Las resoluciones de pedidos de exención tendrán carácter declarativo y efecto al día de la presentación de las mismas, salvo disposición en contrario. Las solicitudes de exención formuladas por los

contribuyentes deberán efectuarse por escrito acompañando las pruebas en que se funden sus derechos. El Departamento Ejecutivo, deberá resolver la solicitud dentro de los ciento ochenta (180) días de formulada la misma.

Deberes Formales

Art.95º)- Los sujetos que gocen de una exención, deberán cumplir con los deberes formales que se les establezca.

Pedido de Renovación

Art.96º)- Las exenciones podrán ser renovadas a petición de los beneficiarios, por igual plazo, si la norma subsistiese, así como también la situación que originó la exención. El pedido de renovación de una exención temporal deberá efectuarse con una antelación mínima de treinta (30) días del señalado para la expiración del término.

Reciprocidad

Art.97º)- El Departamento Ejecutivo, con autorización del Concejo Deliberante, establecerá las condiciones, normas y alcances de la reciprocidad de exenciones que debe operarse respecto al Estado Nacional, Estados Provinciales y demás municipios en relación a los gravámenes de los que fueren organismos de aplicación.

TITULO XII PRESCRIPCIÓN

Art.98º)- Prescriben por el transcurso de cinco (5) años.

- a) las facultades de la Administración para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en este Código;
- b) la facultad de la Administración para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria;
- c) la acción de repetición, acreditación o compensación;
- d) la facultad de la Administración para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.

Quando se tratare de deudas originadas en regímenes de contribución por mejoras, de retención, percepción y/o recaudación, practicadas y no ingresadas a su vencimiento, las facultades establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo prescriben por el transcurso de diez (10) años.

Cómputo del Término de Prescripción.

Art.99º)-

a) El término de prescripción en el caso del apartado a) del artículo anterior, comenzará a correr desde el primero de Enero siguiente:

- 1) del año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la declaración jurada correspondiente;
- 2) del año en que se produzca el hecho imponible generador de la obligación tributaria respectiva, cuando no mediare obligación de presentar declaración jurada;
- 3) del año en que se cometieron las infracciones punibles.

b) En el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo anterior, el término de prescripción comenzará a correr desde el 1 de enero del año siguiente al año en que quede firme la resolución de la Dirección que determine la deuda tributaria o imponga las sanciones por infracciones o al año en que debió abonarse la obligación tributaria, cuando no mediare determinación.

Bajo el mismo supuesto, en los casos de reconocimiento de obligaciones tributarias con motivo de acogimientos a planes de facilidades de pago, el término de la prescripción comenzará a correr desde el 1 de enero del año siguiente al año en que opere la caducidad del mismo;

c) En el supuesto del apartado 3 del artículo anterior el término de prescripción comenzará a correr desde el primero de enero siguiente a la fecha de cada pago.

Los términos de prescripción establecidos en esta Ordenanza no correrán mientras los hechos imponibles no hayan podido ser conocidos por la Dirección por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el impuesto no resultará exigible cuando al momento de la exteriorización hubieran transcurrido más de diez (10) años contados a partir del 1 de enero del año siguiente a la realización de los hechos imponibles.

Suspensión de la Prescripción

Art. 100º)- Se suspenderá el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

a) Por la corrida de vista que da inicio al procedimiento de determinación de oficio o la intimación de pago en los casos que la misma no sea procedente o por la iniciación del sumario por infracciones, hasta sesenta (60) días después que la Dirección dicte resolución sobre los mismos o que venza el término para dictarla, lo que ocurra primero; no pudiendo extenderse el período de suspensión más allá de dos (2) años de acaecida la causal suspensiva.

Quando mediaren recursos administrativos, la suspensión por el importe apelado se prolongará hasta sesenta (60) días después de notificada la resolución o, en su caso, de vencido el término legal para dictarla, no siendo aplicable el plazo límite de dos (2) años previstos en el párrafo precedente.

b) Por la intimación administrativa de pago de la deuda tributaria, hasta dos años (2) después de notificada.

Interrupción

Art.101º)- La prescripción de las facultades de la Dirección para determinar la obligación tributaria se interrumpirá:

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte del contribuyente o responsable;
- b) Por la renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

El nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el primero de enero siguiente al año en que ocurra el reconocimiento o la renuncia.

Prescripción de Accesorios

Art.102º)- La prescripción de los derechos y acciones para determinar y exigir el pago de tributos, extingue el derecho para hacerlo respecto a sus accesorios.

Sanciones por Infracciones – Interrupción

Art.103º)- El término de prescripción de la facultad de la Dirección para aplicar sanciones por infracciones se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr desde el primero de enero siguiente al año en que tuvo lugar la infracción punible interruptiva.

Facultad de Promover Acción Judicial – Interrupción

Art.104º)- La prescripción de la acción ejecutiva, se interrumpirá por la iniciación del juicio ejecutivo contra el contribuyente o responsable, o por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.

Art. 105º)- Verificada, respecto del deudor principal, la causal de suspensión o de interrupción en el curso de la prescripción para las acciones y facultades fiscales, la misma producirá la suspensión o interrupción, según corresponda, respecto de los responsables solidarios.

Acción de Repetición – Interrupción

Art. 106º)- La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la interposición de la demanda de repetición.

TITULO XIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Infracción – Concepto

Art.107º)- Toda acción u omisión que importe violación de normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en esta Ordenanza. Las infracciones tributarias requieren la existencia de culpa o dolo. En las que se requiere culpa, ésta se presume salvo prueba en contrario. La procedencia de sanciones por infracción a los deberes formales, lo es sin perjuicio de los que pudieran corresponder por omisión o defraudación.

Retroactividad

Art.108º)- Las normas sobre infracciones y sanciones sólo regirán para el futuro. No obstante, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones, establezcan sanciones más benignas y términos de prescripción más breves.

Principios y Normas Aplicables

Art.109º)- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán a todas las infracciones a normas tributarias de la Municipalidad de Río Tercero. A falta de normas expresas, se aplicarán supletoriamente los principios generales del Código de Faltas de la Provincia y el Código Penal.

Responsabilidad por Infracciones

Art.110º)- Todos los contribuyentes y responsables mencionados en esta Ordenanza, sean o no personas de existencia visible, están sujetos a las sanciones previstas en este Título, por las infracciones que ellos mismos cometan o que en su caso, les sean imputadas por el hecho u omisión en que incurran sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios, o por el hecho u omisión de quienes les están subordinados, como sus agentes, factores o dependientes. Sin perjuicio de las sanciones que se aplicarán a contribuyentes y responsables por las transgresiones que cometan las personas mencionadas en el párrafo anterior, éstas últimas podrán ser objeto de la aplicación independiente de sanciones.

Pago de Multas - Término

Art.111º)- Las multas por infracciones previstas en esta Ordenanza deben pagarse dentro de los 15 días siguientes a que la resolución que la impone quede firme.

Extinción de las Acciones y Penas

Art.112º)- Las acciones y penas se extinguen por:

- 1) Su cumplimiento, estando o no firme la resolución que impone la sanción.
- 2) Condonación.
- 3) Muerte del infractor, aún cuando la resolución haya quedado firme y su importe no hubiera sido pagado.
- 4) Prescripción.

Exención y Reducción de Sanciones

Art.113º)- Si un contribuyente o responsable rectificase voluntariamente sus declaraciones juradas antes de correrse las vistas de los Artículos 121 y 137, o en su caso la del Artículo 139 de esta Ordenanza, las multas de los Artículos 115 y 116 se reducirán a 1/3 (un tercio) de su mínimo legal. Cuando la pretensión fiscal fuera aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del plazo para su contestación, la multa de los Artículos 115 y 116 se reducirá a 2/3 (dos tercios) de su mínimo legal. En caso de que la determinación de oficio practicada por el Organismo Fiscal fuera consentida por el interesado, la multa que le hubiera sido aplicada en base a los Artículos 115 y 116 de esta Ordenanza, quedará reducida a su mínimo legal. En los supuestos del Artículo 114 de esta Ordenanza, si el contribuyente diera cumplimiento a la infracción abonando la declaración jurada y la multa simultáneamente dentro del plazo de treinta días corridos a partir del vencimiento del tributo, el importe de la sanción se reducirá en un 50%. Asimismo, el Organismo Fiscal podrá eximir de sanción al infractor cuando a su juicio la infracción no revistiere gravedad.

Infracción a los Deberes Formales

Art.114º)- El incumplimiento de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, en otras ordenanzas tributarias, en la Ordenanza Tarifaria, en decretos del Departamento Ejecutivo o en resoluciones del Organismo Fiscal, ratificadas por decreto, constituyen infracción que será reprimida con multas cuyos topes mínimos y máximos serán establecidos por la Ordenanza Tarifaria, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder por otras infracciones. Los valores máximos y mínimos fijados por la Ordenanza Tarifaria se aplicarán en los casos de infracciones primarias. Ante cada reiteración, dichos topes se incrementarán en un veinte por ciento (20%).

Omisión

Art.115º)- Incurrirá en "omisión fiscal" y será reprimido con multa graduable entre un cincuenta por ciento (50%) y un doscientos por ciento (200%) del monto de la obligación tributaria omitida culposamente, todo contribuyente o responsable que omita total o parcialmente el pago de tributos, mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o la presentación de declaraciones juradas inexactas.

Defraudación

Art.116º)- Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos (2) a cinco (5) veces el importe del tributo en que se defraudare, sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- Los contribuyentes, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumban.

Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos (2) hasta diez (10) veces el importe del tributo en que se defraudare sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- Los agentes de retención o de percepción que mantengan en su poder el importe de tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlos al Municipio. El dolo se presume por el sólo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario.

En ningún caso el valor de la multa graduable podrá ser inferior al monto que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Presunciones de Fraude

Art.117º)- Se presume la intención de defraudar al Fisco, salvo prueba en contrario, en las siguientes circunstancias:

- 1) Contradicción evidente entre los libros, sistemas de comprobantes, registraciones efectuadas mediante sistemas de computación y demás antecedentes, con los datos consignados en las declaraciones juradas.
- 2) Omisión en las declaraciones juradas de bienes, actividades y operaciones que constituyan hechos imponible de tributos.
- 3) Producción de informaciones falsas sobre bienes, actividades u operaciones concernientes a ventas, compras o gastos, así como existencias de mercaderías o cualquier otro dato con relevancia para la determinación de la obligación tributaria.
- 4) Manifiesta disconformidad entre normas legales y reglamentarias y la aplicación que de ellas se haga en la determinación, liquidación o extinción del tributo.
- 5) Cuando no se lleven libros, documentos, registraciones mediante computación u otros elementos contables, cuando la naturaleza, volumen e importancia de las operaciones realizadas no justifique esa omisión.
- 6) Cuando se lleven dos (2) o más juegos de libros o registraciones para una misma contabilidad con distintos asientos o dobles juegos de comprobantes.
- 7) La omisión de presentar declaraciones juradas y pago del tributo adeudado por parte de contribuyentes y responsables, si por la naturaleza, volumen o importancia de sus operaciones, resulta que no podían ignorar sus obligaciones tributarias.
- 8) Cuando no se lleven los libros que exija o pueda exigir esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias.
- 9) Cuando el contribuyente afirmara en sus declaraciones juradas poseer libros de contabilidad, comprobantes que avalen las operaciones realizadas o registraciones computarizadas y luego, inspeccionado en forma, no los suministrare o exhibiere.
- 10) Cuando datos obtenidos de terceros, correctamente registrados en sus libros de contabilidad o sistemas de computación y que merezcan fe, difieran notoriamente con los datos suministrados o registrados por el contribuyente.
- 11) Cuando el contribuyente impida, obstaculice o dificulte de cualquier modo el acceso a los libros de contabilidad, sistemas de comprobantes, sistemas de computación y demás elementos.
- 12) Cuando los contribuyentes o responsables de cualquiera de los tributos legislados en esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias, realicen actividades o generen hechos imponibles sin contar con la correspondiente habilitación para funcionar o funcionen con habilitación acordada para una actividad distinta.
- 13) Cuando se adopten formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas, para desfigurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario.
- 14) Cuando se adulteren las fechas de los documentos y no estuviere salvado.
- 15) Cuando se adulterare, destruyere, inutilizare, sustituyere, sustrajere u ocultase la documentación respecto de la cual los contribuyentes o responsables hubieren sido designados depositarios por el Organismo Fiscal, sin perjuicio de la comisión de delitos legislados por el Código Penal.

Clausura

Art.118º)- Sin perjuicio de las multas que correspondieran, el Organismo Fiscal puede disponer la clausura por uno (1) a diez (10) días de los establecimientos y sus respectivas administraciones aunque estuvieran en lugares distintos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la falta de empadronamiento ante el Organismo Fiscal, de contribuyentes y responsables en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.
- b) Cuando los contribuyentes o responsables de cualquiera de los tributos legislados en esta Ordenanza u otras ordenanzas tributarias funcionen con habilitación acordada para una actividad distinta.
- c) En caso de que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellos no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal.
- d) Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones o si las llevarsen, ellas no reúnan los requisitos que exija o pueda exigir el Organismo Fiscal o la legislación de fondo. Para la aplicación de esta sanción se seguirá el procedimiento especial previsto en los Artículos 141 y siguientes de esta Ordenanza.

TITULO XIV PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS

Art.119º)- Procedimiento administrativo de fiscalización tributaria 1) Los funcionarios, empleados, auditores y fiscalizadores tributarios designados por el Organismo Fiscal, procederán a fiscalizar y auditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, ya sea en el domicilio del contribuyente, representante o responsable; o por medio de cruce de información de terceros, informes de organismos nacionales, provinciales y/o municipales; y requisitorias al contribuyente, representante o responsable.- 2) El Organismo Fiscal determinará, con la visación y autorización del Departamento Ejecutivo, los contribuyentes sujetos a verificación. La verificación deberá ser iniciada en el domicilio o lugar donde se desarrollen los hechos imponibles, dentro de los treinta días de otorgada la autorización, vencidos los cuales deberá requerirse nueva autorización, fundando los motivos por los cuales no se inició en término.- 3) Para las investigaciones por medio de cruce de información o informes de terceros no será necesario el inicio formal de tareas de verificación tributaria.- De toda actuación cumplida con la participación del contribuyente, representante y/o responsable se labrará acta, con copia para el interesado. Las restantes actuaciones darán lugar a actas reservadas para la administración municipal, que podrán ser puestas en conocimiento del interesado por decisión exclusiva del Organismo Fiscal. 4) En los supuestos en que los hechos imponibles no sean establecidos en base a los ingresos propios de la actividad, sino en base a colocación y/o exhibición de medios y/o elementos que requiera permiso o autorización previa y que la determinación tributaria deba efectuarse con relación a las características de dichos medios y/o elementos; el Organismo Fiscal podrá -por medio del personal que designe y/o contrate al efecto- efectuar un relevamiento y constatación general de tales hechos que se encuentren dentro del ámbito geográfico de la Municipalidad. En estos supuestos no será necesario el

inicio formal de las tareas de verificación tributaria, ni de visación o autorización expresa del Departamento Ejecutivo, quien determinará en definitiva la obligación tributaria.

Art.120º)- Las notificaciones se practicarán en el domicilio tributario, o el que corresponda conforme la presente Ordenanza, cuando se trate de la vista inicial, resolución del sumario, o resultado de recursos. Las restantes se producen de pleno derecho en la oficina del Organismo Fiscal.

Vista de las Actuaciones

Art.121º)- La determinación de oficio prevista por los inc. 2) y 3) del Artículo 57 de esta Ordenanza se inicia con la vista a los sujetos pasivos de las actuaciones donde consten los ajustes efectuados y las impugnaciones o cargos que se formulen, con entrega de las copias pertinentes y por el término de quince (15) días hábiles, el cual podrá ser prorrogado por igual período si fuese solicitado por el contribuyente antes del vencimiento del término original y previo depósito del diez por ciento (10%) del monto total determinado. Este importe será aplicado a cuenta de la suma que en definitiva resulte.

Facultad Probatoria - Rebeldía

Art.122º)- Si el sujeto pasivo contestare la vista negando u observando los hechos y/o el derecho, deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes, bajo pena de caducidad; siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica con excepción de la confesional de funcionarios y empleados municipales. El ofrecimiento de testigos, deberá efectuarse con pliego de preguntas, bajo apercibimiento de inadmisibilidad. Si dicho sujeto pasivo no compareciera dentro del término fijado por el artículo anterior, el procedimiento continuará en rebeldía, la cual no requerirá ser expresamente declarada. Si lo hiciera con posterioridad, las actuaciones proseguirán en el estado en que se encuentren, debiendo el interesado purgar la rebeldía mediante el pago de una tasa que establecerá la Ordenanza Tarifaria.

Producción de la Prueba - Plazo

Art.123º)- Ofrecimiento de pruebas: La única oportunidad de ofrecimiento de pruebas del sujeto pasivo es al presentar su descargo, conforme los incisos siguientes:

a) Prueba documental: La prueba documental deberá ser acompañada, bajo apercibimiento de inadmisibilidad al escrito de descargo; en original y copias firmadas al pie por el oferente o su representante; en el supuesto de tratarse de documentos en poder de terceros, deberá indicar con precisión el detalle de los mismos y el lugar donde se encuentran.

b) Testimonial: El Sujeto Pasivo deberá presentar, bajo apercibimiento de caducidad, conjuntamente con su escrito de descargo, el ofrecimiento de los testimonios que piensa valerse, con listas que identifiquen nombre, domicilio y documento nacional de identidad a los testigos propuestos; como el interrogatorio abierto a cada uno de ellos.

c) Informes, pericias y demás elementos de prueba; deberá detallarlos con precisión.

Diligenciamiento de la prueba:

Art.124º)- Presentado el descargo, con ofrecimiento de prueba, el Organismo Fiscal proveerá a la misma, en un plazo de cinco días, declarando su admisibilidad o no. Compulsará la documentación original con las copias firmadas por el Sujeto Pasivo o su representante, agregando estas a las actuaciones, dejando los originales a disposición del oferente.- Fijará el término de prueba que no podrá ser inferior a diez días, ni mayor a veinte; salvo que se trate de cuestiones de puro derecho, o que la prueba se encuentre diligenciada en su totalidad, en cuyo caso declarará la clausura del término.- En el acto fijará los días y hora para recepción de los testimonios que haya declarado admisibles, las que podrán ser establecidas en fecha posterior al término de prueba.- Esta resolución, no recurrible, será notificada a la oficina, el primer martes posterior al vencimiento del plazo de provisión de prueba.-

Art.125º)- El Sujeto Pasivo deberá diligenciar y producir toda la prueba ofrecida a su exclusivo cargo, costo y riesgo, asegurando la presencia de los testigos. El período de prueba podrá ser prorrogado, por una única vez, por el Organismo Fiscal a pedido del Sujeto Pasivo formulado durante la vigencia del mismo cuando existan razones que lo justifiquen.

Ausencia del Testigo

Art.126º)- La ausencia del testigo o su oferente a la audiencia designada será considerada desistimiento de dicha prueba.

Declaraciones Testimoniales

Art.127º)- La recepción de las declaraciones testimoniales se hará en la Sede del Organismo Fiscal, labrándose acta. El cuestionario se limitará al oportunamente propuesto por el oferente, y a las repreguntas que efectúe el Organismo Fiscal.

Admisibilidad de la Prueba

Art. 128º)- El interesado, dentro del término de prueba y su eventual prórroga, podrá agregar informes, certificaciones o dictámenes producidos por profesionales con título habilitante que hayan sido ofrecidos oportunamente. No serán admitidas las pruebas presentadas fuera de término. Los proveídos que resuelvan la denegatoria de prueba improcedente o extemporánea son irrecurribles.

Medidas para Mejor Proveer

Art. 129º)- El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

Resolución Determinativa - Recaudos

Art.130º)- Transcurrido el plazo señalado por el Artículo 121 sin que el sujeto pasivo haya presentado su descargo o vencido el término probatorio si la presentación defensiva se produjo con ofrecimiento de prueba, o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas fueron dispuestas, el Organismo Fiscal dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, determinando el gravamen y sus accesorios calculados hasta la fecha que se indique en la misma, así como también disponiendo la intimación a su pago en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación. La resolución deberá contener los siguientes elementos bajo pena de nulidad: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o los sujetos pasivos; indicación del tributo y del período fiscal a que se refiere; las disposiciones legales que se apliquen; examen de las pruebas producidas y cuestiones relevantes planteadas por el contribuyente o responsable; su fundamento; discriminación de los montos exigibles por tributos y accesorios; elementos inductivos aplicados en caso de estimación sobre base presunta y la firma del funcionario competente. Si se hubiera producido el rechazo de pruebas inconducentes o no sustentadas en término, se incluirán las razones de dicho rechazo.

Resolución Favorable al Sujeto Pasivo

Art.131º)- Si del examen de las pruebas producidas y planteos realizados en su descargo por el sujeto pasivo, resultase la improcedencia de las impugnaciones y cargos y consiguientemente de los ajustes o liquidaciones provisionales practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual declarará la ausencia de deuda por los montos pretendidos y ordenará el archivo de las actuaciones; previa devolución de los fondos adelantados, sin accesorios, por solicitud de prórroga para efectuar descargo.

Conformidad del Sujeto Pasivo

Art.132º)- El Organismo Fiscal está facultado para no dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si antes de ese acto prestase el contribuyente o responsable su conformidad con las impugnaciones y cargos formulados y con los ajustes o liquidación provisional que se hubiesen practicado, abonando los importes correspondientes a tributos adeudados con más sus accesorios a la fecha de pago y un adicional sustitutivo de la multa que pudiera haber correspondido equivalente a un 1/3 (tercio) del mínimo legal. La presentación y pago conforme al presente régimen y la aceptación del Organismo Fiscal que se considerará realizada si no media oposición dentro de los treinta (30) días, tendrá para ambas partes los efectos de una determinación de oficio consentida. Este procedimiento sólo regirá para la Tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios. El Organismo Fiscal, bajo las condiciones previstas por el Artículo 76 de esta Ordenanza, podrá conceder facilidades para el pago de las sumas antes indicadas.

Omisión de Vista - Verificación del Crédito

Art. 133º)- En los casos de liquidaciones, quiebras, convocatorias, concursos y transferencias de fondos de comercio regidos por la Ley N° 11.867, la determinación de oficio se realizará sin mediar la vista del Artículo 121 de esta Ordenanza, solicitándose la verificación del crédito por ante el Síndico, Liquidador, Responsable o Profesional actuante, en los plazos previstos por la ley respectiva.

Modificación de Oficio Art.

134º)- Una vez firme la resolución determinativa, sólo podrá modificarse por el Organismo Fiscal en contra del administrado, en los siguientes casos:

1) Cuando surjan nuevos elementos probatorios no conocidos y cuando hubiera mediado error u omisión en la consideración de los elementos obrantes en el procedimiento como consecuencia de la culpa o dolo del determinado.

2) Por error material o de cálculo en la misma resolución.

Impugnación a Determinaciones sin Declaración Jurada

Art. 135º)- Las obligaciones tributarias determinadas de oficio de acuerdo con el Artículo 57 inc. 1) de esta Ordenanza darán derecho a los sujetos pasivos a solicitar aclaraciones o a formular impugnaciones en cuyo caso deberá dictarse resolución fundada de admisión o rechazo. Estas aclaraciones o impugnaciones en ningún caso interrumpirán los plazos para el pago de los gravámenes, que deberán ser abonados sin perjuicio de la restitución, si se considerase que existe derecho a ella.

Procedimientos por Infracciones

Apertura del Sumario

Art. 136º)- Cuando de las actuaciones tendientes a determinar la obligación tributaria surja "prima facie" la existencia de infracciones previstas en los artículos 114º, 115º y 116º, el Organismo Fiscal podrá:

a) En caso de infracciones previstas en el artículo 116º, ordenar la instrucción del sumario antes de dictar la Resolución que determine la obligación tributaria. En tal caso se decretará la vista dispuesta por el artículo 121º o la notificación de los detalles de medios prevista en el artículo 144º, resolviéndose ambas cuestiones – determinación y multa- en una misma resolución, que se notificará y emplazará de conformidad a lo dispuesto en las citadas normas.

b) En el caso de infracciones previstas en los artículos 114º y 115º, otorgada la vista dispuesta por el artículo 121º o la notificación de los detalles de medios establecida por el artículo 144º, en la misma resolución de determinación del tributo se aplicará la multa correspondiente, como accesoria de la obligación principal.

Iniciación del Sumario - Procedimiento

Art. 137º)- El sumario se inicia mediante el dictado de una resolución que deberá consignar, en forma clara, el acto u omisión que se atribuye al presunto infractor y su encuadramiento legal. Este sumario tendrá el procedimiento establecido por los Artículos 121 al 129 inclusive, de esta Ordenanza.

Resolución

Art. 138º)- Transcurrido el plazo señalado en el Artículo 121 sin que el sujeto pasivo haya alegado su defensa, o vencido, en su caso, el término probatorio, o practicadas las medidas para mejor proveer si ellas se dispusieron, el Organismo Fiscal dictará resolución dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la que deberá contener la sanción correspondiente a la infracción cometida o la absolución del presunto infractor. La resolución deberá llenar los siguientes recaudos bajo pena de nulidad: indicación del lugar y fecha en que se dicte; el nombre del o los sujetos pasivos objeto de sanción o absolución; examen de las pruebas producidas y cuestiones de relevancia planteadas por el contribuyente o responsable; su fundamento; encuadramiento legal aplicado y la firma del funcionario competente. Si se hubiera producido el rechazo de pruebas inconducentes o no substanciadas en término, se incluirán las razones de dicho rechazo.

Acumulación del Sumario a la Determinación

Art.139º)- Cuando en un procedimiento de determinación por el Fisco se ordenará la apertura del sumario del Artículo 136 de esta Ordenanza antes del dictado de la resolución definitiva, ambos procedimientos se tramitarán simultáneamente debiendo resolverse en la misma decisión. Si el Organismo Fiscal no abriese el sumario antes de la resolución determinativa o no lo ordenase expresamente en la misma, se considerará que no existe mérito para ello, no pudiendo hacerlo con posterioridad. Si tramitada la causa con sumario incluido y dictada la resolución, no se aplicase sanción, se entenderá que no hay mérito para ello, con la consiguiente liberación de responsabilidad del presunto infractor.

Art.140º)- No obstante las disposiciones establecidas en el presente Capítulo, no resultará necesario la instrucción de sumario ni la apertura del mismo por resolución en el supuesto de "Omisión Fiscal" por medio de la cual el contribuyente u obligado no haya ingresado, en tiempo y forma, los importes correspondientes al tributo y sus accesorios; siempre que se encuentre en trámite un procedimiento de determinación de oficio sobre base presunta. En estos supuestos, por la misma Resolución determinativa se aplicará la multa correspondiente; considerándose la como accesoria de la principal.

Acta, Audiencia y Resolución

Art.141º)- La clausura de un establecimiento, prevista en el Artículo 118 de esta Ordenanza deberá ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios fiscales dejarán constancia de las circunstancias relativas a los hechos u omisiones que dan lugar a esta sanción, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo, además, una citación para que el contribuyente o responsable, munido de las pruebas de que intente valerse, efectúe descargo escrito en un término de cinco (5) días.- El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al contribuyente o responsable o representante legal de los mismos. En caso de no hallarse ninguno de ellos presente en el acto referido, se notificará el acta labrada en el domicilio fiscal por cédula, telegrama colacionado o copiado o carta documento con aviso de recepción. El Organismo Fiscal se pronunciará dentro de los diez (10) días de vencido el plazo para efectuar descargo.

Efectivización de la Sanción

Art.142º)- Si el Organismo Fiscal dicta la correspondiente resolución decidiendo la clausura, dispondrá asimismo sus alcances y los días en que deba cumplirse. El Organismo Fiscal, por medio de sus funcionarios autorizados, procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observarán en la misma.

Período de Clausura - Quebrantamiento

Art.143º)- Durante el período de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuera habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieren interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho de la patronal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo. Quien quebrantare una clausura o violare los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva, podrá ser sancionado con una nueva clausura de hasta el triple del tiempo de aquella, sin perjuicio de denunciar los delitos que pudieran haberse cometido.

Procedimiento para la determinación de oficio sobre base presunta en base a relevamientos, verificaciones y/o constataciones generales de hechos imponible.

Art.144º)- En los supuestos de llevarse a cabo relevamientos, verificaciones y/o constataciones generales de medios y/o elementos que hagan a la configuración de "hechos imponibles" contemplados en este Código Tributario u Ordenanzas especiales, se seguirá el siguiente procedimiento:

- 1) Efectuado el relevamiento y constatación general -a efectos de la notificación previa de lo relevado y constatado, garantizando el ejercicio de su derecho de defensa- el Organismo Fiscal procederá a la emisión de "Detalles de Medios", mediante los cuales notificará: a) Que los mismos se emiten en el marco del procedimiento administrativo de determinación de oficio subsidiaria sobre base presunta del respectivo tributo; b) La normativa municipal vigente; c) Detalle de los medios y/o elementos que hubiesen sido relevados y/o constatados, que acrediten la existencia de hechos imponibles y "prima facie" la responsabilidad de los obligados, indicando: cantidad, medida, características y lugar de ubicación de los mismos y/o cualquier otra circunstancia que posibilite la verificación por parte del obligado; d) Que se le otorga un plazo de quince (15) días para formular las observaciones o impugnaciones que estime corresponder y acompañar los documentos y constancias que hagan a su descargo y/o que permitan la determinación sobre una base cierta o, al menos, menos presunta;
 - 2) La notificación de los "Detalles de Medios" se efectuará mediante entrega de un ejemplar al "prima facie" obligado, dejando constancia de su recepción en otro ejemplar que se agregará a las actuaciones administrativas. Podrá efectuarse por agentes municipales, terceros autorizados y/o personal de correos públicos y/o privados.
 - 3) Resolución determinativa: Analizadas las observaciones o impugnaciones que fueran opuestas, o vencido el plazo para su formulación, el Organismo Fiscal dictará Resolución determinando la obligación tributaria y sus accesorios, calculados hasta la fecha que se indique en la misma, disponiendo la intimación a su pago en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación al interesado. Las resoluciones de determinación de oficio dictadas por el Organismo Fiscal se notificarán en la forma establecida precedentemente, en cuanto corresponda.
 - 4) Resultan de aplicación, en cuanto no se opongan al texto y espíritu del presente, las disposiciones establecidas en los artículos anteriores.
 - 5) En caso de corresponder la aplicación de la multa por "Omisión Fiscal", la misma será impuesta en la misma resolución determinativa, como accesoria de la obligación principal.
- Las Resoluciones de Determinación de Oficio dictadas por el Organismo Fiscal se notificarán en la forma establecida precedentemente, en cuanto corresponda.

TITULO XV LOS RECURSOS

Art.145º)- Son impugnables mediante los recursos previstos en este capítulo las resoluciones definitivas del Organismo Fiscal, siempre que lesionen derechos subjetivos o que afecten intereses legítimos, y que considerasen los impugnantes que han sido dictados con vicios que los invalidan. La interposición de estos recursos, cuando fueren procedentes conforme a esta Ordenanza, será siempre necesaria a los fines de agotar la vía administrativa. Todos los recursos se deberán interponer con patrocinio letrado. Se tendrá por no presentado y se devolverá al firmante sin más trámite ni recurso, los que carezcan de este requisito, si dentro de las veinticuatro horas de notificada a la oficina la providencia que exige el cumplimiento, no fuera suplida la omisión.

Art.146º)- No son recurribles en sede administrativa los actos preparatorios de las decisiones, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorios y vinculantes.

Recurso de reconsideración. Forma, plazo y procedimiento

Art.147º)- El recurso de reconsideración deberá interponerse por escrito y fundadamente dentro del plazo de cinco (5) días siguientes al de la notificación de la resolución definitiva, por ante el Organismo Fiscal.

Art.148º)- El recurso de reconsideración se resolverá sin sustanciación por la autoridad de la que emanó el acto, sin embargo, podrá disponer, cuando lo estimare conveniente, de oficio o a petición de parte, medidas para mejor proveer. La decisión recaída al resolver este recurso será impugnable por vía de recurso jerárquico.

Art.149º)- El Organismo Fiscal deberá resolver el Recurso en el término de diez (10) días, vencido dicho término se considerará denegatoria presunta por silencio.

Art.150º)- No procederá la interposición del recurso de reconsideración cuando se pretenda impugnar una decisión que se ha limitado a resolver un recurso.

Recurso jerárquico. Forma, plazo y procedimiento

Art.151º)- El recurso jerárquico se interpondrá por escrito y fundadamente, por ante el Organismo Fiscal en forma subsidiaria con el de reconsideración, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación o fecha de producción presunta por silencio de la denegatoria de aquél.

Cuando sea procedente, se elevarán las actuaciones al Departamento Ejecutivo, a fin, que resuelva previo dictamen no vinculante del Asesor Letrado Municipal.

Art.152º)- El Organismo Fiscal concederá el recurso jerárquico en caso de ser procedente en el término de cinco (5) días, vencido los cuales se considerará denegación tácita, quedando al contribuyente o infractor presunto el recurso de queja.

Art.153º)- El Departamento Ejecutivo deberá resolver el Recurso en el término de sesenta (60) días, vencido dicho término se considerará denegatoria presunta por silencio.

Recurso de queja

Art.154º)- Dentro de los cinco (5) días desde que el Organismo Fiscal notificare la denegatoria del recurso jerárquico, o desde la fecha de rechazo presunto por silencio, el interesado podrá comparecer por escrito ante el Departamento Ejecutivo, solicitando se avoque al conocimiento y decisión del recurso.

Recurso contra decisiones definitivas

Art.155º)- A los fines de agotar la vía administrativa, se deberá interponer en tiempo y forma los recursos de reconsideración y jerárquico establecidos en la presente ordenanza.

Recurso de revisión

Art.156º)- Podrá disponerse en sede administrativa la revisión de una resolución firme:

- a) Cuando resultaren contradicciones en su parte dispositiva;
- b) Cuando aparezcan documentos de valor decisivo para la resolución del asunto, ignorados al dictarse el acto o en tal momento de imposible aportación al expediente.
- c) Cuando hubiere sido dictado fundándose en documentos o circunstancias declarados falsos por sentencia judicial firme;
- d) Cuando hubiere sido dictado mediante cohecho, prevaricato, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta o grave irregularidad comprobada.

El recurso deberá interponerse ante el Departamento Ejecutivo; dentro de los diez (10) días de notificado el acto en el caso del inc. a); en los demás supuestos, podrá promoverse la revisión dentro de los veinte (20) días de recobrase o descubrirse los documentos o de que cesare la fuerza mayor u obrar de tercero; o de comprobarse en legal forma los hechos indicados en los incisos c) y d) y siempre que no hubiesen transcurrido cinco años de la resolución que se pretende agredir.

Efectos de la interposición de los recursos

Art.157º)- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución de la resolución impugnada. La administración podrá disponerla cuando, siendo ésta susceptible de causar un grave daño al contribuyente o infractor declarado, estimare que de la suspensión no derivará una lesión al interés público.

Aclaratoria

Art.158º)- Los interesados podrán, dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución del Organismo Fiscal, o la resolución de recursos interpuestos, pedir aclaratoria cuando exista contradicción en su parte dispositiva, o entre su motivación y su parte dispositiva, o para enmendar errores materiales o suplir cualquier omisión. Este pedido deberá ser resuelto en el término de cinco (5) días de su interposición, vencidos los cuales el silencio de la administración importa denegatoria no recurrible a lo petitionado. Este pedido suspenderá los términos para recurrir, hasta el momento que se resuelva el pedido, o se produzca el rechazo presunto por silencio, lo que ocurra primero.

LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL

TITULO I TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE
--

Hecho imponible

Art.158º)- Se abonará el tributo comprendido en el presente título por todo inmueble ubicado total o parcialmente dentro del ejido municipal y que se encuentre en zona beneficiada directa o indirectamente con alguno de los siguientes servicios: alumbrado, iluminación de calles, aceras u otras vías de tránsito, limpieza, barrido, riego, mantenimiento y conservación de la viabilidad de las calles, desinfección de propiedades y/o espacio aéreo, recolección de residuos domiciliarios y poda, retiro y enterramiento, higienización y conservación de plazas y espacios verdes, inspección de baldíos, conservación de arbolado público, nomenclatura parcelaria y numérica. y todo otro servicio que preste la Municipalidad no retribuido por una contribución especial.

También estarán sujetos al pago de este tributo por los inmuebles ubicados en zonas de influencia de escuelas, bibliotecas, dispensarios, hospitales, guarderías, plazas o espacios verdes, centros vecinales y cualquier otra institución u obra municipal de carácter asistencial o benéfico.

La disposición del presente artículo también será aplicable a los contribuyentes por todo inmueble que ubicado fuera del ejido municipal reciba alguno de los servicios mencionados en el párrafo primero del presente.

Contribuyentes y responsables

Art.159º)- Son contribuyentes quienes al 1º de enero de cada año, tengan el dominio, posesión a título de dueño, cesión efectuada por el Estado nacional, provincial o municipal en usufructo, uso, comodato u otra figura jurídica, o tenencia precaria otorgada por entidad pública nacional, provincial o municipal. Sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 23 a 28, los usufructuarios y/o concesionarios y/o locatarios, son solidariamente responsables con los contribuyentes. Quedan expresamente incluidos en las disposiciones del presente artículo los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles sin lotear o parcelar.-

Art.160º)- Son sujetos pasivos los organismos y empresas del Estado y/o los concesionarios que ocupen los inmuebles, con prescendencia del ente público que resulte titular del dominio y aunque éstos no se encuentren afectados a la explotación o actividad principal del contribuyente, quedando sujetos a las disposiciones de las ordenanzas vigentes, salvo los casos particulares contemplados en las normas siguientes.-

Art.161º)- Cuando sobre un inmueble exista condominio o indivisión hereditaria, usufructo o posesión a título de dueño de varias personas, cada condómino, heredero o legatario, usufructuario o poseedor responderá por la Tasa correspondiente al total del bien mientras no se acredite fehacientemente la subdivisión y se cumplan todos los requisitos establecidos para su inscripción definitiva.-

Responsabilidad de los escribanos

Art.162º)- Los escribanos que intervengan en actos que impliquen la transmisión de dominio de inmuebles normados por el artículo 146º, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en el Artículo 66º de esta Ordenanza en lo que respecta al pago de los tributos adeudados a este Municipio.

Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, los escribanos que no produzcan el ingreso de lo que se retuvo o debió retener o percibir, quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Municipalidad por tales deudas.

Las solicitudes de deuda pedidas por los escribanos a la Municipalidad, deberán ser entregadas a los mismos en un plazo no mayor a cinco (5) días a partir de la fecha de presentación. Todas las solicitudes de "Certificación de Libre Deuda" que tuvieran entrada y no fueran reclamadas por el solicitante o las que entregadas con su liquidación no fueran utilizadas por el profesional actuante, tendrán una validez de sesenta (60) días desde su solicitud; vencido el plazo, deberá iniciarse nuevamente el trámite.

Dentro del plazo de cinco (5) días establecido por el Artículo 63 inc. 1 de esta Ordenanza y bajo apercibimiento de incurrir en la infracción prevista en el Artículo 114º con la consiguiente aplicación de multas, los escribanos actuantes en escrituras traslativas del dominio de inmuebles ubicados dentro del ejido municipal, deberán presentar, ante la Dirección de Planeamiento una Declaración Jurada informando las referencias del nuevo titular de dominio.

Art.163º)- Es requisito indispensable que, en todo trámite, que modifique el Estado Parcelario, por unificación o subdivisión, o nuevo loteo, se presente Libre de Deuda Municipal (Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble y Obras de Contribución por Mejoras), de las fracciones cuya situación parcelaria se pretenda modificar.

Parcelas Provisorias

Art.164º)- Los fraccionamientos cuyos planos sean visados y/o aprobados por la Secretaría de Obras Públicas, de la Municipalidad, generarán parcelas tributarias provisorias hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia, hecho a partir del cual serán definitivas.

Los edificios sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal cuyos planos hayan sido visados por la Secretaría de Obras Públicas, generarán parcelas tributarias provisorias cuando las unidades subdivididas se encuentren en condiciones de habitabilidad hasta la inscripción del Reglamento de Copropiedad, hecho a partir del cual serán definitivas.

Las uniones y/o subdivisiones de parcelas cuyos planos hayan sido visados por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad, generarán nuevas parcelas provisorias hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba y su inscripción en el Registro General de la Propiedad si correspondiera, a partir de cuya fecha la nomenclatura será definitiva.

Toda certificación de nomenclatura catastral que sobre estas parcelas emita el área de Catastro de la Municipalidad, deberá contener constancia de los requerimientos para dar carácter definitivo a la nomenclatura catastral.

También generarán parcelas provisorias, a solicitud del contribuyente y a partir del 1º de enero del año siguiente al que ésta sea solicitada, las uniones de parcelas que, sin tener planos visados o aprobados, posean un croquis donde se referencien los planos de origen con respecto a las fracciones de cuya unificación se trata o hayan sido aprobadas por la Dirección de Catastro de la Provincia de Córdoba.

Quedan excluidas de lo establecido en este párrafo las parcelas cuyo destino sea la comercialización.

Base imponible

Art.165º)- La tasa se graduará de acuerdo a la importancia de los servicios prestados y/o con otros parámetros a fijar por la Ordenanza Tarifaria, a cuyo efecto en la mentada Ordenanza se dividirá el Municipio en zonas, correspondiente a otras tantas categorías.-

Art.166º)- La tasa se determinará en relación directa a los metros lineales de frente, de acuerdo a las zonas, escalas y alícuotas que establezca la Ordenanza Tarifaria pudiendo ésta fijar importes mínimos de tributación y quitas para zonas desfavorables.

Cuando por verificación catastral se comprobare una evidente desproporción entre los metros lineales de frente y la superficie del inmueble como consecuencia de las características especiales del mismo, se podrá realizar la determinación de la tasa tomando el metraje de frente común para inmuebles de esa superficie, el que en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) metros y para lotes con las siguientes dimensiones se utilizará el criterio que se detalla a continuación:

- Hasta 300 metros cuadrados: 10 metros lineales.
- De 301 a 600 metros cuadrados: 12 metros lineales.
- De 601 a 1000 metros cuadrados: 15 metros lineales.
- De 1001 metros cuadrados en adelante: 20 metros lineales.

Art.167º)- En el caso de propiedades inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, ya sean éstas del mismo o distinto propietario, en la misma u otras plantas, cada una de ellas será considerada en forma independiente, de acuerdo al régimen que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

Art.168º)- Cuando las propiedades están ubicadas en el interior de una manzana y comunicadas al exterior por medio de pasajes y/o callejones, el sistema de cobro se establecerá en la Ordenanza Tarifaria.-

Art.169º)- La Ordenanza Tarifaria contemplará la forma en que tributarán, todos aquellos casos particulares que se presenten, en donde el sistema de medición lineal de frente deba ser corregido para su justicia tributaria.-

Art.170º)- La tasa se aplicará a los inmuebles comprendidos en ambas aceras de las zonas fijadas por Ordenanza Tarifaria, y aquellos que tengan dos o más frentes o zonas de distintas categorías, se les aplicará la alícuota correspondiente a cada frente, en la forma que disponga la citada Ordenanza.-

Adicionales

Art.171º)- Los terrenos baldíos estarán sujetos a una sobretasa que determinará en cada caso la Ordenanza Tarifaria.

Estarán exentos de dicha sobretasa los baldíos que constituyan única propiedad del titular.

Los terrenos sin construcción que estén afectados a una actividad comercial, que se encuentre debidamente habilitada por el organismo competente municipal, no serán considerados a los efectos de la aplicación de la sobretasa como terreno baldío, renaciendo automáticamente la obligación tributaria con el cese de la actividad comercial. En los casos donde se realicen demoliciones, se otorgará un plazo de doce meses (sin cobro de recargo por baldío) para hacer la presentación del final de obra. Vencido estos plazos automáticamente se cobrará el recargo.

El inmueble será considerado EDIFICADO de la siguiente manera:

- **PROYECTO:** A partir de la fecha de presentación del CERTIFICADO DE BAJA DE OBRA aprobado por el Colegio de Profesionales correspondiente.
- **TRANSCRIPCIÓN Y RELEVAMIENTO:** A partir de la fecha de REGISTRO DE RELEVAMIENTO aprobado POR EL Colegio de Profesionales correspondientes.

Art.172º)- Cuando una propiedad se encuentre insuficientemente edificada o en condiciones ruinosas, no coincidiendo con el progreso edilicio de la zona en que se encuentre edificada, se considerará a los efectos del cobro de la tasa y adicionales como baldío.-

Art.173º)- La Ordenanza Tarifaria podrá establecer tasas adicionales a la tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, con fines específicos, conforme a los porcentajes que la misma determine.-

Exenciones

Art.174º)- Quedan eximidos del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble:

- a- Los templos destinados al culto de religiones reconocidas oficialmente y los anexos al templo o iglesia en los cuales se prestan servicios complementarios sin ánimo de lucro, incluida la casa parroquial.
- b- Los asilos, hogares de ancianos, patronato de leprosos, sociedades de beneficencia y/o de asistencia social con personería jurídica y los hospitales, siempre que destinen como mínimo el 20% de las camas a la internación y asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen sus beneficios indiscriminadamente a toda la población debiendo para ello presentar declaración jurada en la que conste; número de camas gratuitas, ubicación, designación de las mismas y servicios prestados en el año anterior.
- c- Las bibliotecas públicas con personería jurídica, en lo relativo a su sede.
- d- Las entidades deportivas aficionadas que tengan personería jurídica, en lo atinente a su sede social e instalaciones deportivas.
- e- Los centros vecinales con personería jurídica o constituidos según Ordenanza correspondiente y reconocidos oficialmente, en lo relativo a su sede social.
- f- Las propiedades ocupadas por consulados, siempre que fuesen de propiedad de las Naciones que representen.
- g- Las Cooperativas escolares, escuelas, colegios y universidades oficiales o privadas adscriptas a la enseñanza oficial, con respecto a inmuebles de su propiedad afectados exclusivamente a su actividad específica.
- h- Las entidades mutuales, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, entidades gremiales, todas con personería jurídica otorgada, reguladas por leyes vigentes, en lo atinente a su sede social y de servicios.
- i- La unidad habitacional que sea hogar conyugal y única propiedad del jubilado o pensionado y/o su cónyuge o que no sean titulares de otros inmuebles en más de un 33% que surgiere por derechos hereditarios, y solo en los casos en que los haberes jubilatorios sean el único ingreso del grupo familiar que convive en el inmueble, se eximirá:
 - 1) El 100% si la sumatoria de ingresos entre los cónyuges o convivientes no superan en dos veces y medio del haber mínimo jubilatorio del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.
 - 2) El 50% si la sumatoria de ingresos entre los cónyuges o convivientes no superan en tres veces del haber mínimo jubilatorio del Sistema Nacional de Jubilaciones y Pensiones.Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal para reconocer el beneficio de exención de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, prevista en este inciso i, a los jubilados y/o pensionados que encontrándose exentos en el ejercicio anterior, y que así lo acrediten, hayan omitido presentarse a cumplimentar su Declaración Jurada en los plazos establecidos en el artículo 5º de la Ordenanza Tarifaria.
- j-) Los inmuebles propiedad de ciegos, sordos, espásticos, inválidos, sexagenarios sin recursos y de todo ciudadano con facultades físicas y/o psíquicas disminuidas, del cónyuge que convive con él o hijos discapacitados, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - a.1)- Que el titular del inmueble o su cónyuge sean propietarios de un único inmueble, eximiéndose el 100% del pago de la tasa.
 - a.2)- En caso que el titular del inmueble o su cónyuge sean propietarios de un único inmueble y este posea más de una unidad funcional, la exención de la presente tasa será del 50%.
 - b.1)- Que la disminución de las facultades físicas o psíquicas respondan a un grado de invalidez igual o superior al 66% (sesenta y seis por ciento), debiendo presentar certificado de discapacidad emitido por la junta médica del Hospital Regional o Provincial en cual se especifique el porcentaje de discapacidad. (TEXTO ORDENANZA 4024/2017)
- k) La unidad habitacional que sea única propiedad del miembro activo del cuerpo de Bomberos Voluntarios de Río Tercero y destinada a su vivienda, en tanto su cónyuge no posea inmuebles propios o gananciales.
- l) El inmueble ubicado en el Parque Industrial No Químico "Leonardo Da Vinci" y por el término de cinco años, a contar desde la fecha de su adquisición o adjudicación, con la condición de que la explotación la efectúe el adjudicatario.
- m) Los inmuebles de propiedad del Estado Provincial, con la excepción de que su tenencia la tenga una persona o ente privado. En caso de que la propiedad corresponda a viviendas de planes sociales que hayan sido restituidas al Ente Provincial otorgante, la deuda generada quedará sin efecto.
- n) La unidad habitacional que sea única propiedad de aquellos contribuyentes y/o cónyuges supérstite, que acrediten percibir pensión de ex combatiente en la guerra de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, entre las fuerzas militares argentinas y británicas en el año 1982. Dicho inmueble debe ser destinado exclusivamente como casa habitación.
- ñ) Los inmuebles de los partidos políticos reconocidos legalmente.

o) Estarán exentos del recargo por baldío, por el término de 6 (seis) meses a partir de la visación y/o aprobación definitiva municipal, los loteos y/o subdivisiones de los que resulten más de diez lotes (10 lotes). En Caso de verificarse la venta y/o construcción de carácter permanente en algún o alguno de los lotes, dichos lotes dejarán de gozar de la exención prevista por este inciso.

p) El inmueble afectado a la actividad comercial de "farmacias" y que se instalen dentro de las zonas A3 y A4, delimitadas mediante la Ordenanza General Tarifaria vigente. El presente régimen de eximición será del 100% el primer año, 80% el segundo año y 50% el tercero año, a los fines de lograr un incentivo positivo que promueva la instalación de establecimientos farmacéuticos en barrios que carezcan de dicho servicio.

En caso de que el titular de la habilitación no sea titular del inmueble deberá constar en el contrato de alquiler que se hace cargo del pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad para poder ser alcanzado por la eximición en esa Tasa.

Solo serán alcanzados por este régimen de eximición especial quienes sean titulares de una sola habilitación comercial en el rubro Farmacia. (TEXTO ORDENANZA 3909/2016).

q) Aquellas parcelas con 2 (dos) o menos metros de frente que se incorporen al Padrón de Propiedad por verificación de datos en SIT (Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba) hasta que se efectúe plano de unión y mensura con otra parcela o plazo máximo de 18 meses, lo que suceda primero.

Art.175º) Las exenciones establecidas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), m), n), y ñ) del Artículo 174 operan de pleno derecho.

Las demás exenciones establecidas en el presente Título deberán solicitarse por escrito y regirán a partir del 1º de enero del año en curso y por el término de dos años. Para los sujetos comprendidos en el inciso j) del Artículo 174, en los casos de invalidez permanente del 66% o más, se solicitará por única vez debiendo demostrar supervivencia de forma bi-anual.

Del pago

Art.176º)- El pago de este tributo se efectuará dentro de los plazos y forma que fije la Ordenanza Tarifaria.

Disposición final de residuos

Art.177º)- Todo inmueble edificado y/o baldío está sujeto al pago de una Tasa destinada a financiar el destino final de los residuos, en el monto que fije la Ordenanza Tarifaria.

TITULO II CONTRIBUCION POR MEJORAS

Hecho Imponible – Sujetos

Art. 178º)- Los contribuyentes y responsables del tributo establecido en el Título precedente, respecto de inmuebles ubicados en el ejido municipal que se beneficien directa o indirectamente por la realización de obras públicas de infraestructura urbana y en particular las de pavimentación, repavimentación, construcción de Calzada; Cordones o Cunetas Revestidas, construcción de redes distribuidoras de gas natural u obras complementarias, urbanización, alumbrado público, desagües cloacales y servicios públicos en general, efectuadas total o parcialmente por la Municipalidad, quedan sujetos al pago de la contribución por mejoras en la proporción y forma que se establezca para cada caso.

TITULO III TASA SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

Hecho imponible

Art.179º)- El ejercicio de cualquier tipo de actividad comercial, industrial, de servicios u otra a título oneroso y todo hecho o acción destinada a promoverla, incentivarla, difundirla o exhibirla de algún modo, está sujeta al pago del tributo establecido por este Título conforme a las alícuotas, mínimos, adicionales, importes fijados o índices que establezca la Ordenanza Tarifaria, en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene, asistencia social y cualquier otro no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población. Asimismo, se incluyen todas las acciones que por sí o por intermedio de otras instituciones vinculadas o asociadas, desarrolle el Municipio a fin de promover el desarrollo de la economía local y la competitividad de los sectores productivos, fijando la ordenanza Tarifaria Anual los importes que retribuirán este servicio.

Art.180º)- Estarán gravadas las actividades desarrolladas en sitios pertenecientes a jurisdicción Federal o Provincial y todo otro en el ejido municipal.

Operaciones en varias Jurisdicciones.

Art.181º)- Cuando cualesquiera de las actividades que menciona el artículo 179º se desarrollen en más de una jurisdicción, ya sea que tengan su sede central en la Ciudad de Río Tercero, sucursales u operen en ella mediante terceras personas - sean éstas intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia - e incurran en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Río Tercero, se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. También serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

Sucursal

Art.182º)- Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que dependa de una casa central, de propiedad de personas humana o jurídicas, en la cual se centralicen las registraciones contables de manera que demuestre fehacientemente el traslado de la totalidad de las operaciones de la sucursal a los registros de la casa central. Tales condiciones deberán comunicarse al momento de la inscripción de la misma, caso contrario cada negocio dependiente, aún perteneciendo al mismo propietario, tributará por separado.

Aquellos contribuyentes comprendidos en regímenes de monotributo o mínimos especiales, tributarán por separado cada sucursal.

Contribuyentes

Art.183º)- Son contribuyentes los sujetos mencionados en el Artículo 19 de esta Ordenanza que realicen en forma habitual las actividades enumeradas en el Artículo 179.

El ejercicio habitual de la actividad gravada deber ser entendido como el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el tributo, con prescindencia de su cantidad o monto cuando las mismas se efectúan por quienes hacen profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Contribuyentes con más de una Actividad

Art.184º)- En el caso que un mismo contribuyente explote dos (2) o más actividades gravadas con distintas alícuotas, tributará en la forma establecida por el Artículo 188 de esta Ordenanza y deberá determinar en la Declaración Jurada, el monto de los ingresos sometidos a cada alícuota. Si se omitiera esa discriminación, la contribución se pagará en base a la más elevada de las alícuotas que correspondiere a una de las actividades que explote, hasta que se demuestre fehacientemente el monto especificado de cada actividad.

Agentes de Retención y/o Percepción

Art.185º)- Actuarán como agentes de retención y/o percepción en los casos, forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, las personas que abonen sumas de dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de las actividades gravadas:

a) Los comerciantes, industriales y prestadores de servicios que abonen sumas de dinero a terceros domiciliados en extraña jurisdicción, con motivo del ejercicio de actividades gravadas actuarán como agentes de retención de este tributo.

b) En el ejercicio de actividades agropecuarias; los ferieros, rematadores, acopiadores, consignatarios, frigorífico, cooperativas y asociaciones de productores agropecuarios.

c) Toda otra persona que el D.E.M. designe.

Art.186º)- EL ORGANISMO FISCAL MUNICIPAL podrá establecer y reglamentar regímenes de retención, percepción y recaudación, cuando resulte necesario para la correcta administración de los tributos.

No estarán sujetos al tributo mínimo que establezca la Ordenanza Tarifaria, los contribuyentes que hayan sufrido la percepción por la totalidad de las operaciones que constituyen su actividad. El importe de la percepción tendrá el carácter de pago definitivo.

Art.187º)- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, actuarán como agentes de retención los siguientes:

a) La Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Río Tercero, cuando se ejecuten pagos a proveedores o contratistas, deberá actuar como Agente de Retención de la tasa sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, en los casos de contribuyentes con domicilio fuera del radio de la jurisdicción municipal.

b) La Lotería de la Provincia de Córdoba - Sociedad del Estado - Delegación Río Tercero o el Organismo Competente que lo reemplace actuará como Agente de Retención y/o percepción de la tasa sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, sobre las comisiones liquidadas a las agencias autorizadas de prode, quiniela, loterías y demás juegos de azar, debiendo ingresar el total retenido y/o percibido dentro de los diez días siguientes al mes de retención y/o percepción.

Base imponible

Art.188º)- La base imponible estará constituida por el monto total de ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Art.189º)- Será considerado ingreso bruto el monto total devengado en cada período fiscal en concepto de venta de bienes en general, la remuneración total obtenida por la prestación de servicios, y cualquier otro pago que se realice en retribución de actividades gravadas. Integra el monto de la base imponible los intereses originados por plazos de financiación.-

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza de la cosa o servicio entregado o a entregar en contraprestación. Las señas, anticipos y/o pagos a cuenta se consideran ingresos brutos devengados al momento de su efectivización.

Art.190º)- Los servicios enumerados en el Artículo 179 que se presta a quienes realicen mera compra de frutos del país o productos agrícolas o ganaderos para ser industrializados o vendidos fuera del Municipio, siempre que medie la ocupación de locales o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento, acopio o rodeo, devengan a favor de la Municipalidad la obligación del presente Título, determinable para estos casos en base al total de compras.

Venta de Inmuebles

Art.191º)- En el caso de venta de inmuebles por cuenta propia o de terceros, el ingreso bruto se devengará desde la fecha del boleto de compraventa, de la posesión o escrituración, la que fuere anterior, debiendo el Escribano actuante realizar la correspondiente retención, según el Artículo 216 de la Carta Orgánica Municipal.

Art.192º)- El monto de las obligaciones tributarias se determinará por cualquiera de los siguientes criterios:

a)- Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el mes calendario anterior o vigente (en forma real o presunta) salvo disposición en contrario.

b)- Por un importe fijo.

c)- Por la aplicación combinada en lo establecido en los dos incisos anteriores.

d)- Cualquier otro índice que consulte las particularidades de la actividad y se adopte como medida del hecho imponible o servicio retribuido.

En todos los casos la obligación resultante no podrá ser inferior a los mínimos que fija la Ordenanza Tarifaria.-

Base Imponible - Casos Especiales

Art.193º)- La base imponible de las actividades que se enumeran a continuación, se determinará como sigue:

1)- Compañías de seguros y reaseguros: La base imponible estará constituida por la suma de los conceptos que integran la póliza, prima, tarifa, adicionales administrativos y recargos financieros, devengados en el período fiscal y destinados a cubrir los riesgos sobre los bienes situados o las personas domiciliadas dentro de la Jurisdicción de la Municipalidad de Río Tercero.-

2)- Agencias financieras, tarjetas de créditos: La base imponible estará constituida por los intereses, comisiones, recupero de gastos y todo otro ingreso devengado que se haya originado en su intervención en cualquier forma de concertación en:

a) Préstamos de cualquier naturaleza.

- b) Operaciones de compra y venta de oro, moneda extranjera, divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitieran en el futuro, por la Nación, las provincias, las Municipalidades o las Comunas.
- 3)- Entidades financieras: Para las Entidades comprendidas en la Ley Nacional Nº 21526 y sus modificaciones, la base imponible estará constituida por la suma de todas las cuentas de ingresos, sin deducción de resultados negativos generados por operaciones de igual naturaleza a la que generaron los ingresos. Solo podrán deducirse los intereses pasivos devengados por la captación de fondos de terceros. Asimismo, se incorporarán como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el art. 3º de la Ley Nº 21572 y los cargos determinados de acuerdo al art. 2 inc. a) del citado texto legal. Las entidades comprendidas en este apartado tributarán como mínimo, el importe que determine la Ordenanza Tarifaria; aún cuando la base imponible resulte negativa.
- 4)- Martillero, rematadores, representantes para venta de mercaderías, agencias comerciales de loterías y juegos de azar, comisiones, administradores de propiedades e intermediarios en la compra - venta de inmuebles: La base imponible estará constituida por las comisiones, bonificaciones, porcentajes, reintegros de gastos y otras enumeraciones análogas.
Los consignatarios computarán además el alquiler de espacio o de envases, derecho de depósitos, de básculas o cualquier otro concepto similar.
- 5)- Distribuidores de películas cinematográficas: La base imponible será el total de lo percibido de los exhibidores cinematográficos, en concepto de sumas fijas y otro tipo de participación.-
- 6)- Exhibidores cinematográficos: La base imponible será el total de las recaudaciones, excluidas las sumas o porcentajes señaladas en el apartado anterior.
- 7)- Personas o entidades dedicadas al préstamo de dinero: la base imponible estará formada por los intereses y la parte de impuestos y gastos que estando legalmente a su cargo sean recuperados del prestatario, más los ajustes por desvalorización monetaria.
Cuando en los documentos donde consten esas operaciones no se mencione la tasa de interés o se fije una inferior a la que establezca la Ordenanza Tarifaria, se computará esta tasa para determinar la base imponible.
- 8)- Transporte de carga y/o pasajeros: La base imponible será el precio de los pasajes y fletes percibidos y/o devengados por los viajes y/o transporte que tienen como punto de origen el ejido municipal.
- 9)- Agencias de publicidad: La base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones y/o descuentos por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que se facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, será de aplicación lo dispuesto por el inc. 4.
- 10)- Comerciantes de automotores, motos y maquinarias:
1. Concesionarias Oficiales
 - a. Para vehículos nuevos: la base imponible es la diferencia entre el valor de compra y de venta con un mínimo del 10%.
 - b. Para vehículos usados: sobre el 100% de la venta, neto de IVA.
 2. Para otros comerciantes de automotores, motos y maquinarias
 - a. Para vehículos nuevos: 100% de la venta, neto de IVA.
 - b. Para vehículos usados recibidos a cuenta de nuevos: Diferencia entre compra y venta con un mínimo del 10%.
 - c. Para vehículos usados adquiridos: 100% de la venta, neto de IVA.
- 11)- Empresas de construcción, pavimentación, tendido de redes cloacales y agua corriente, y similares: En el caso que la duración de la obra comprenda más de un período fiscal, se tendrá como base imponible las cuotas y demás sumas percibidas o devengadas por las obras dentro del período fiscal, con prescindencia del valor total de contrato que las origina.
- 12)- Comercialización de naftas, kerosén, combustibles derivados del petróleo y gas destinado como combustible de uso automotor: La base imponible para la liquidación de la tasa de este título estará dada por el cien por ciento (100%) del monto bruto de la venta de combustible, otros productos y prestaciones de servicios.
- 13)- Compañías de capitalización, ahorro y préstamos: Se considerará como ingreso la suma que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad.
Revisten tal carácter, entre otras, la parte proporcional de las primas, cuotas o aportes que afecten gastos generales y de administración.
Se considerarán igualmente como ingresos imponibles los que provengan de las inversiones de capital y reserva, así como las utilidades de negociación de títulos, inmuebles, locación de inmuebles, venta de valores mobiliarios y en general todo aquello que represente reintegro de gastos. No se considerarán como ingresos imponibles las sumas destinadas a reservas matemáticas o reembolso de capital.
- 14)- Empresas que comercialicen cigarrillos y cigarrillos al por mayor y menor: Se considerarán como ingresos brutos la diferencia entre los precios de compra y venta.
- 15)- Empresas distribuidoras de diarios y revistas y otras publicaciones en que los precios de compra y venta son fijados por las editoriales: El ingreso bruto a considerar por la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios.
- 16)- Empresas o entidades de prestación de servicios asistenciales privados, clínicas y sanatorios: La base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de:
- a)- Internación, análisis, radiografías, comidas, habitación, farmacia y todo otro ingreso proveniente de la actividad.
 - b)- Honorarios de cualquier naturaleza producidos por profesionales en relación de dependencia.
 - c)- Suma apropiada por descuentos de los honorarios de profesionales sin relación de dependencia.
 - d)- Los intereses de financiación.
- 17)- Ventas de inmuebles en cuotas: Se considerará ingreso bruto devengado la suma total de las cuotas o pagos que vengzan en cada período fiscal.
- 18) Cementerios parque: Se considerarán ingresos brutos a la totalidad de lo percibido de los adquirentes de parcelas, por todo concepto, excluidas las contribuciones municipales a cargo de aquellos.

19) Ventas financiadas: Los intereses y/o cargos administrativos y/o financieros de las ventas financiadas, directa o indirectamente por el propio vendedor, están gravadas por las mismas alícuotas aplicables a la actividad que los generan.

20) Taxis, remises y transporte escolar:

a) En el caso del servicio de taxis y remises, la tasa será una suma fija mensual que fijará anualmente la Ordenanza Tarifaria.

b) En el caso de transporte escolar, se procederá de igual manera, pero el tributo se abonará únicamente durante los meses en que dure el período lectivo.

21) Acopiadores de cereales y oleaginosas: En las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, la base imponible será el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos.

Habilitación de locales

Art.194º)- Es obligación de todo contribuyente, previo al inicio de actividades o apertura de locales con atención al público solicitar que la autoridad municipal verifique las condiciones de los mismos y específicamente los servicios bajo su contralor, siendo indispensable contar con la autorización a tales efectos para su funcionamiento.

Asimismo, deberá acreditar su disposición de uso por medio del contrato de locación o instrumento idóneo que especifique destino del inmueble, titularidad y autorización de condóminos en caso de haber cumplimentado los requisitos enunciados precedentemente se otorgará la habilitación correspondiente.

Toda actividad comercial, industrial y/o de servicios que por la naturaleza de su habilitación dependa de la autorización de Organismos Nacionales o Provinciales, deberá acompañar a la solicitud de inscripción el dictamen emanado del órgano respectivo.

El pago total o parcial de la tasa de este título aún cuando fuera recibido sin reserva alguna, no constituye presunción ni antecedente de la habilitación a que se refiere este Artículo.

Facultad reglamentaria

Art.195º)- El Departamento Ejecutivo reglamentará por Decreto los sistemas administrativos destinados al empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales y demás gestiones y trámites relativos al registro y cese de actividades.

En lo relativo a las habilitaciones se atenderá la proyección e influencia de las mismas en el medio, en lo relativo a sanidad, moralidad, costumbre, urbanismo y demás aspectos al poder de policía municipal.

Art.196º)- Los contribuyentes que inicien sus actividades en el transcurso del año fiscal están obligados a presentar a partir de ese momento una declaración jurada mensual de los datos y circunstancias exigidas por la Municipalidad.-

CLAVE FISCAL MUNICIPAL

Art.197º)- Los contribuyentes que se encuentren inscriptos en IVA ante la AFIP, tendrán un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a contar desde el momento de su inscripción municipal, para solicitar la Clave Fiscal Municipal (CFM) que le permitirá gestionar la presentación de la Declaración Jurada mensual vía internet, reemplazando la firma ológrafa por la firma electrónica.

Art.198º)- En los casos en que los contribuyentes hayan cesado efectivamente en sus actividades y soliciten una constancia de cese, podrá darse una baja provisoria, aunque mantengan deuda por el tributo, a los efectos formales respectivos; con la condición excluyente de que suscriban convenios de pago por los tributos adeudados. La baja definitiva solo se otorgará una vez regularizada la deuda correspondiente.

Periodo Fiscal

Art.199º)- El período fiscal es el mes calendario. A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente deberá formular y presentar, ante la Municipalidad una declaración jurada mensual que contendrá todos los datos que soliciten en cuanto al monto de las ventas, ingresos brutos, transacciones, comisiones y/o montos de negocio y la información necesaria sobre aspectos relacionados al giro comercial, producción industrial, rendimientos y demás datos que sean considerados útiles según las circunstancias particulares de cada actividad.

Los contribuyentes deberán presentar la constancia de inscripción en AFIP dentro de los 7 días de la modificación de la categoría de Monotributo o cambio de régimen frente al IVA.

EL Organismo Fiscal podrá eximir de la obligación de presentar DDJJ a aquellos contribuyentes que hayan sido declarados exentos de la contribución.

Para los contribuyentes inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y alcanzados por la contribución, se establece el carácter obligatorio para la presentación de las DDJJ vía web.

Art.200º)- En caso de serle requerido por la autoridad municipal, los contribuyentes quedan obligados a exhibir ante el Organismo Fiscal, en tiempo y forma, toda otra documentación o los registros requeridos por dichos organismos fiscales.

Art.201º)- Las firmas que se hallaran acogidas a cualquiera de los regímenes de excepción de industrias nuevas, al vencer el término de exención en el transcurso del periodo fiscal, deberán determinar su obligación tributaria mediante la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de ingresos brutos relacionados al número de meses que restan para finalizar el ejercicio fiscal y conforme al sistema que determine la Ordenanza Tarifaria vigente. Dichas firmas están obligadas a declarar los ingresos brutos durante el periodo que dure la exención, presentando la Declaración Jurada correspondiente en los plazos que determine la Ordenanza Tarifaria y a los fines de información y estadística Municipal.-

Los adjudicatarios, tenedores u ocupantes de predios en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci y desde el momento de formalizarse el contrato de radicación, soportarán los gastos por el uso de la infraestructura conforme a la Ordenanza Tarifaria.

Del pago

Art.202º)- El pago de la tasa establecida en el presente título deberá efectuarse conforme lo disponga la Ordenanza Tarifaria, por los períodos y en las fechas de vencimiento que la misma establezca.-

Cese de Actividades

Art.203º)- Las comunicaciones de cese de actividades o traslados fuera del Municipio deberán contener información sobre las bases imposables obtenidas hasta el cese. La solicitud del cese de actividades deberá estar precedida del pago del tributo dentro de los quince (15) días de ocurrido, aún cuando el plazo general para su pago no hubiera vencido. La obligación de pago de la contribución subsistirá hasta tanto el

contribuyente comunique formalmente el cese de actividades. La suspensión de una actividad estacional no significará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva.

Transferencias

Art.204º)- En el caso de transferencias de fondos de comercio se reputa que el adquirente continúa las actividades del vendedor y le sucede en las obligaciones fiscales sin perjuicio de lo que establece el Artículo 24 de esta Ordenanza.

Exenciones subjetivas

Art.205º)- Están exentos del pago del gravamen establecido en el presente título:

- a)- Las escuelas adscriptas a la enseñanza oficial y reconocidas por autoridad competente.
- b)- Las actividades desarrolladas por asociaciones de fomento, mutuales, centros vecinales, sociedades de beneficencia y asistencia social, deportivas, excepto actividades turísticas, entidades religiosas, cooperadoras y cooperativas escolares y estudiantiles, entidades gremiales, fundaciones, asociaciones civiles sin fines de lucro, con personería jurídica o en su defecto que reúnan los requisitos exigidos por el Código Civil y Comercial de la Nación para ser consideradas personas de derecho, o los establecidos por leyes especiales para cada una de las instituciones. La exención corresponde incluso en los casos que posean establecimientos de tipo comercial y/o industrial y siempre que la actividad sea compatible con el objeto fijado en el estatuto social y que los excedentes provenientes de tal actividad sean destinados a sus fines específicos y no se distribuya entre sus asociados.
- c)- Las actividades desarrolladas por incapacitados en grado avanzado, en el ejercicio de oficios individuales o actividad de reducida envergadura que sea realizado directamente por el solicitante sin empleados o dependientes, en tanto carezca de otros ingresos de carácter permanente y que mediante informe socioeconómico se determine la carencia de recursos del grupo familiar.

La excepción regirá desde el año de la solicitud siempre que haya sido presentada antes de la fecha de vencimiento de la obligación y tendrá carácter permanente mientras no se modifique la situación del contribuyente.

Se otorgará la exención por Resolución de la Secretaría de Hacienda

- d)- La Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado.
- e)- Los contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a partir del primer pago efectuado como monotributista social.
- f)- Las actividades que se encuadren en la exención prevista en la Ordenanza Nº 2225/2004 y sus modificatorias, en tanto corresponda a personas que se empadronen por primera vez como contribuyentes de comercio, Industria y Servicios, no se encuentren inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado y no se trate de transferencia de fondo de comercio.

Exenciones objetivas

Art.206º)- También están exentos del pago del gravamen establecido en el presente Título:

- a)- Toda producción de géneros literario, pictórico, escultórico o musical; la impresión y venta de libros, diarios, periódicos, revistas y cualquier otra actividad individual de carácter artístico sin establecimiento comercial.
- b)- Las actividades docentes de carácter particular y privado siempre que sean desempeñados exclusivamente por sus titulares.
- c)- Los servicios de cinematografía, radiodifusión y televisión reglados por la Ley Nº 26522 y agencias de noticias. No se encuentran comprendidas en la presente exención las empresas prestadoras de servicio de video-cable.
- d)- Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en condiciones de dependencia.
- e)- La actuación de artistas y compañías de espectáculos artísticos, grupos artísticos de carácter vocacional y/o cualquier otra actividad artística vocacional. Esta exención no comprende a los empresarios de salas de espectáculos públicos.
- f)- Las actividades desarrolladas en el Parque Industrial No Químico "Leonardo Da Vinci" y por el término de cinco años, a contar desde la fecha de habilitación de la misma para iniciar la actividad por parte de la Municipalidad; sean sus titulares los propietarios o locatarios del inmueble. El beneficio debe ser aprobado por el Concejo Deliberante.
- g)- Las academias de corte y confección, de música, de danza, de pintura, de mecanografía, jardines de infantes, guarderías infantiles y toda otra dedicada a la enseñanza de cualquier arte y oficio, siempre que fueran atendidas exclusivamente por sus dueños, sin empleados ni dependientes, y que presenten títulos habilitantes.
- h)- Los honorarios provenientes del ejercicio de la actividad profesional con título universitario o terciario otorgados por establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales o con reconocimiento y matrícula de los respectivos colegios o consejos profesionales, en lo que respecta al ejercicio individual de su profesión, la exención no alcanza a las actividades ejercidas en forma de sociedad comercial.
- i)- La actividad de publicidad, en lo que respecta al ejercicio individual de su actividad, sin personal de dependencia y cuya labor se encuentre al servicio de la actividad periodística exclusivamente, y no realice publicidad de productos comerciales.
- j)- Los ingresos obtenidos por locación o sublocación de inmuebles propios o de terceros siempre que en total, éstos no superen el importe de renta mensual que establezca la Ordenanza Tarifaria y cuyo destino sea exclusivamente el de casa habitación.
- k)- Las ediciones de libros de carácter técnico, científico y educativo.
- l)- Los ingresos provenientes de la provisión de agua corriente.
- m)- Los comercios con actividades estacionales que acrediten fehacientemente la interrupción temporaria de la actividad comercial (mediante declaración jurada) por los meses en que se produzca el cese de la actividad comercial. La exención procederá únicamente en los casos en que el Contribuyente estuviese al día con el pago de la tasa correspondiente.
- n)- Las farmacias que se instalen en las Zonas A3 y A4 establecidas para la Tasa por Servicios a la propiedad Inmueble mediante Ordenanza Tarifaria vigente. El presente régimen de eximición será del 100% para el primer año, 80% el segundo año y 50% el tercer año. Sólo serán alcanzados quienes sean titulares de una sola habilitación comercial en el rubro Farmacia (SEGÚN ORDENANZA Nº 3909/16).

Promoción industrial

Art.207º)- ESTABLÉCESE la adhesión municipal a las disposiciones provinciales de la Ley Nº 6.230/1978 (T.O. y actualizado por Ley Nº 8.083/1991) para empresas industriales nuevas que se instalen en establecimientos industriales que se localicen en el Parque Industrial Leonardo Da Vinci, con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Deducciones

Art.208º)- Se deducirán de los ingresos brutos imposables los siguientes conceptos:

- a)- Los gravámenes de la Ley de Impuestos Internos y para el Fondo Nacional de Autopista.
 - b)- Las contribuciones municipales sobre las entradas a los espectáculos públicos.
 - c)- En la actividad de fabricación de productos derivados del petróleo, el Impuesto Nacional que grava los combustibles derivados del petróleo.
 - d)- Los descuentos o bonificaciones acordados a los compradores de mercadería y a los usuarios de los servicios.
 - e)- El débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado para los contribuyentes inscriptos en dicho gravamen.
 - f)- Los ingresos correspondientes a actividades que tributen por suma fija.
- El importe correspondiente a los impuestos a que se refieren los incisos a), b) y c) solo podrá deducirse una vez y por parte de quien los hubiera abonado al fisco en el ejercicio fiscal.

Art.209º)- La Ordenanza Tarifaria podrá establecer tasas adicionales a la Tasa a la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, con fines específicos, conforme a los porcentajes que la misma determine.-

TITULO IV TASA A LAS ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES

Hecho Imponible

Art. 210º)- Toda actividad de realización de espectáculos y diversiones públicas, y que se desarrollen dentro del ejido municipal, se deberá abonar una alícuota por los servicios que preste la Municipalidad de vigilancia, higiene, seguridad de locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen y en general el contralor y la vigilancia derivadas del ejercicio de la policía de moralidad y/o costumbres.

Art.211º)- Los servicios de control y ordenamiento de tránsito vehicular necesarios para la cobertura de seguridad vial en eventos con o sin fines de lucro, que por su naturaleza impliquen el requerimiento de personal de inspección municipal por una extensión horaria que exceda los treinta (30) minutos, estarán sujetos a la tasa que determine la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.212º)- Son contribuyentes los que realicen, organicen o patrocinen actividades gravadas.-

Art.213º)- Los patrocinantes y los propietarios de locales o lugares en donde se realicen las actividades gravadas, son solidariamente responsables con las personas indicadas en el artículo anterior, por el cumplimiento de las obligaciones tributarias.-

Art.214º)- Los contribuyentes y/o responsables determinados en los artículos anteriores actuarán como agentes de retención de los tributos que emerjan de tales actos, por la tasa a cargo del público que establezca esta Ordenanza y la Ordenanza Tarifaria.

Base imponible

Art.215º)- Constituirá la base para la liquidación del tributo, el precio de la entrada, la capacidad o categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que consulte las particularidades de las diferentes actividades y se adopte como medida del hecho imponible. La Ordenanza Tarifaria podrá establecer importes mínimos de tributación.-

Art.216º)- Son obligaciones formales de los contribuyentes y/o responsables del presente tributo:

a)- Solicitar el permiso previo para cada espectáculo, que deberá presentarse con una anticipación no menor de 5 (cinco) días Este requisito es obligatorio para todos los contribuyentes y/o responsables mencionados en el los Artículos 212 y 213, excepto los cines, confiterías bailables, pubs establecidos en forma permanente, que lo solicitarán por única vez al iniciar sus actividades.

La omisión de estas obligaciones extiende la responsabilidad por los gravámenes, recargos, actualizaciones y multas a todos los contribuyentes y/o responsables vinculados al recinto utilizado, sin perjuicio de la facultad del Organismo Fiscal de disponer la suspensión del espectáculo y/o clausura del local.

b)- Presentar declaración jurada en los casos que así lo determine la Ordenanza Tarifaria.

c)- Que cumpla con las disposiciones de la Ord. Nº2317/2004-C.D., sus modificatorias y ampliatorias y la Ordenanza NºOr.3665/2013-C.D.

Del pago

Art.217º)- El pago de los gravámenes de este título deberá efectuarse, según lo disponga la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones y desgravaciones

Art.218º)- Las funciones cinematográficas denominadas Matinée Infantil pagarán solo el 50% del derecho respectivo.

Art.219º)- Quedan eximidos de todo derecho y sobretasa del presente título los torneos deportivos que se realicen con fines exclusivamente de cultura física, otros espectáculos deportivos sin fines de lucro y las funciones que persiguen fines culturales como cine-club, conferencias, debates, etc. siempre que estén organizados por entes de bien público.

TITULO V TASA DE INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL (INCLUIDO MATADERO)

Hecho imponible

Art.220º)- Por los servicios de inspección sanitaria prestado por la Municipalidad en la faena de animales o en la introducción de productos alimenticios se pagará la tasa que fije la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.221º)- Son contribuyentes y/o responsables los concesionarios abastecedores, introductores y en general todas aquellas personas por cuenta de quienes se introduzcan y/o realice el faenamamiento.

Base imponible

Art.222º)- A los fines de la determinación del monto de la obligación tributaria, regulada en este Título, se considerará el número de animales que se introduzcan y/o faenen en sus distintas especies, su peso, cada lengua inoculada u otro elemento que fije como base la Ordenanza Tarifaria.

Pago

Art.223º)- El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse de acuerdo a lo que al respecto establezca la Ordenanza Tarifaria.

TITULO VI TASA SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA

Hecho imponible

Art.224º)- Toda Feria o Remate de Hacienda que se realice dentro del ejido municipal, estará sujeto al pago de una tasa por los servicios que preste la Municipalidad por la inspección sanitaria de corrales.

Contribuyentes y responsables

Art.225º)- Los propietarios de animales que se exhiban o vendan en las exposiciones y ferias o remates de hacienda, son contribuyentes de la presente Tasa y actuarán como agentes de retención y serán responsables solidarios los consignatarios, organizadores y/o los rematadores inscriptos o no en el Registro Municipal, que intervengan en la subasta.

Base imponible

Art.226º)- El monto de la obligación se determinará sobre el monto bruto de la liquidación de venta respectiva, conforme lo disponga la Ordenanza Tarifaria, la cual determinará asimismo el derecho a pagar, en los casos de exhibición sin venta.

Obligaciones formales

Art.227º)- Se considerarán obligaciones formales las siguientes:

- a)- Inscripción en el Registro Municipal de las personas, entidades o sociedades que se dediquen al negocio de remates de hacienda.
- b)- Presentación con no menos de 30 días de anticipación de los remates programados por parte de los responsables a que se refiere el Artículo 225.
- c)- Presentación de Declaraciones Juradas dentro de los cinco días posteriores a cada quincena, por las operaciones realizadas durante la misma, y con los siguientes datos mínimos:
 - 1)- Remates realizados.
 - 2)- Número de cabezas exhibidas.
 - 3)- Número de cabezas vendidas.
 - 4)- Importe Bruto de cada una de las liquidaciones de venta;
 - 5) Apellido y nombre de los vendedores y adquirentes de hacienda rematada, con sus respectivos domicilios y monto bruto de la operación.
 - 6)- Apellido y nombre de los propietarios de la hacienda exhibida, sin venta.

Pago

Art.228º)- El pago de los gravámenes del presente Título deberá efectuarse en la forma, modo, plazo y condiciones que fije la Ordenanza Tarifaria.

TITULO VII TASA A LOS CEMENTERIOS

Hecho Imponible

Art.229º)- Por los servicios que la Municipalidad preste en lo referente a inhumaciones, reducción y depósito de cadáveres, cierre de nichos, colocación de placas, traslado e introducción de restos, desinfección y otros similares o complementarios como asimismo por el arrendamiento de nichos, urnas, fosas y concesiones perpetuas de terrenos en los cementerios municipales se abonarán las alícuotas que surjan de las disposiciones del presente Título y cuyos montos y forma fijará la Ordenanza Tarifaria. En los Cementerios Parque el Hecho imponible estará configurado por cada adquisición o transferencia de parcelas, constitución de derechos reales sobre las mismas, servicios de inhumación, exhumación, traslado y reducción de cadáveres. Los derechos se abonarán en forma de porcentaje sobre lo abonado por el interesado al adjudicatario del cementerio según lo establezca la Ordenanza Tarifaria.

Por la prestación de los servicios de mantenimiento y limpieza de los cementerios se abonará una tasa anual con las modalidades, categorías y formas que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.230º)- Son contribuyentes las personas o entidades a que se refiere el Artículo 19 de la presente Ordenanza que hubieran contratado o resultaren beneficiados con los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Art.231º)- Son responsables con las implicancias que surgen de tal carácter:

- a)- Las empresas de pompas fúnebres y los adjudicatarios de la explotación de los Cementerios Parque.
- b)- Las empresas que se dediquen a la fabricación de placas, plaquetas y similares y las Instituciones propietarias de cofradías, en forma solidaria con los interesados beneficiarios o mandantes.

Base Imponible

Art.232º)- Constituirán índice para determinar el monto de la obligación tributaria las categorías, ubicación de nichos, fosas y panteones, unidad mueble o inmueble, unidad de superficie, tiempo y toda otra que se adecúe a las condiciones y características de cada caso y que fije la Ordenanza Tarifaria.

Obligaciones Formales

Art.233º)- Se consideran obligaciones formales del presente Título las siguientes:

- a)- Solicitud previa o presentación en su caso, en la que deberá especificarse todos los datos necesarios a fin de determinar el monto de la obligación.
- b)- Comunicación dentro de los términos del Artículo 63, inc.1) de la adquisición, transferencia y/o cesión de concesiones perpetuas de panteones en los cementerios y parcelas en los Cementerios Parque.
El incumplimiento de esta última obligación convierte en responsables solidarios a adquirentes y tramitantes.
Es requisito indispensable que, en todo trámite, el contribuyente no registre deuda vencida impaga en concepto de Contribución sobre los cementerios al momento de la solicitud.

Pago

Art.234º)- El pago de los derechos correspondientes a este Título deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva. En los casos de arrendamiento de nichos, urnas y fosas, y en los de concesiones perpetuas de terrenos municipales, en los cementerios, se realizará conforme a los plazos y formas que fije la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones

Art.235º)- En los casos de extrema pobreza acreditada conforme a la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo, este podrá eximir total o parcialmente de la contribución establecida en el presente Título.

Infracciones

Art.236º)- Constituye infracción a las normas establecidas en este Título, los cambios de categorías en los sepelios sin previo conocimiento de la administración del cementerio.

TITULO VIII TASAS POR SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS

Hecho imponible

Art.237º)- Por los servicios municipales técnicos de estudios de planos y demás documentos, inspección y verificación de la construcción de edificios, sus modificaciones, ampliaciones, reparaciones, incluso construcciones en el cementerio y obras de ingeniería especializada, como así también por servicios para determinar la viabilidad, medidas, salidas, formas o conveniencias en la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas de jurisdicción municipal, se pagará la tasa que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.238º)- Los propietarios y/o usufructuarios totales o parciales de las propiedades inmuebles comprendidas en las circunstancias del artículo anterior, son contribuyentes, asumiendo el carácter de responsables solidarios los profesionales y/o constructores intervinientes, revisten igual carácter los beneficiarios en la extracción de áridos y tierras que la efectúen cumplimentando los requisitos del presente Título.

Base imponible

Art.239º)- La base imponible se determinará en cada caso teniendo en cuenta la naturaleza, función, ubicación y superficie, destino de las obras, en relación con el valor de las construcciones, metros lineales, unidad de tiempo y en general cualquier otro índice que fije la Ordenanza Tarifaria.

Obligaciones Formales

Art.240º)- Constituyen obligaciones formales de este Título cuando ellos fueran exigibles:

a)- Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa, detallando las obras a realizar en su caso, lugar y materiales a extraer y en la que deberán proporcionarse los datos necesarios para la determinación de la obligación tributaria.

b)- Copia de planos firmados por el profesional o constructor responsable y demás documentación necesaria para ilustrar sobre la obra y posibilidad de su autorización.

Sin la obtención de esta última, los solicitantes se deberán abstener de efectuar las actividades previstas en el Artículo 237, revistiendo el carácter de responsables solidarios los contribuyentes y profesionales o constructores que efectúan sin contar con ella.

Pago

Art.241º)- El pago de los servicios establecidos en este Título deberán efectuarse:

a)- Los relativos a construcciones de cualquier tipo, dentro de los 15 (quince) días corridos de la notificación municipal en tal sentido.

Por razones socio-económico debidamente justificadas, el Departamento Ejecutivo, podrá otorgar planes de pago hasta 12 (doce) en cuotas mensuales y consecutivas.

La primera cuota, sin recargo deberá abonarse en el momento de presentar el contribuyente, la respectiva solicitud de facilidades, y las siguientes hasta el día (15) quince de los meses posteriores, con el interés resarcitorio que corresponda.

b)- Por extracción de áridos y tierra, se abonará por adelantado y de acuerdo a las formas y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones

Art.242º)- El Departamento Ejecutivo podrá liberar total o parcialmente de las tasas previstas en este Título a las instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o de bien público sobre las construcciones que las mismas hagan para afectarlas exclusivamente a su fin específico, pero no podrá dispensar del cumplimiento de los requisitos formales. Para el caso que se acrediten las condiciones exigidas en los puntos 1 y 4 del inc. j) del Artículo 174, de la presente Ordenanza, estarán exentos de esta tasa las personas enumeradas en los incisos citados.

Art.243º)- Estarán exentas de la contribución prevista en este Título la construcción de viviendas cuya ejecución sea contratada por el Instituto Provincial de la Vivienda en cumplimiento de sus fines y financiada por dicho organismo, ya sea con recursos propios o con fondos provenientes del FO.NA.VI. o FOVICOR y/o del Presupuesto Provincial, como así también las construidas por el Sistema EPAM (Esfuerzo Propio y Ayuda Mutua) y toda otra construcción con criterio social, ejecutadas por el Estado.

Infracciones

Art.244º)- Constituyen infracciones a las normas establecidas:

a)- Ejecución de obras y extracción de áridos y tierra, sin previo permiso y pago del tributo respectivo.

b)- Información incompleta o disminuida de las obras a ejecutarse que determinen un tributo inferior al que debiera corresponder.

c)- Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.

TITULO IX TASA POR CONEXIÓN DE SERVICIOS

Hecho Imponible

Art.245º)- Por la vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos para suministro de agua corriente y servicios de cloacas, se pagarán una tasa por conexión a la red de agua corriente, conexión al servicio de cloacas, conexión de energía eléctrica, conexión a la red gas natural, solicitud de cambio de nombre, traslado de medidor y permiso provisorio.

Contribuyentes y responsables

Art.246º)-

Son contribuyentes los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones en cuestión y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, traslado de medidor, aumento de carga y permiso provisorio.

Base Imponible

Art.247º)- La base imponible estará constituida por cada artefacto, conexión o solicitud por ante la Municipalidad que se efectúe u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria.-

Obligaciones Formales

Art.248º)- Constituyen obligaciones formales de los contribuyentes y/o responsables de este Título:

a)- Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa detallando el tipo de instalaciones que se pretende habilitar.

b)- Presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por el instalador matriculado en el registro especial que la Municipalidad habilitará a tal efecto y cuya inscripción deberá ser renovada anualmente.

Sin la autorización correspondiente, los solicitantes deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de instalaciones, siendo responsables solidarios los que efectúen sin contar con ella.-

Pago

Art.249º)- Los responsables del pago abonarán en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria.

TITULO X TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

Hecho imponible

Art.250º)- Todos aquellos que realicen ante la Municipalidad gestiones que originen actividad administrativa, como así también aquellos trámites que demanden análisis de laboratorio, o análisis de oficio que determine la Municipalidad en resguardo de la higiene y salubridad pública, abonarán los derechos que surjan del presente Título, de acuerdo a los montos y formas que para cada caso determine la Ordenanza Tarifaria.

Contribuyentes y responsables

Art.251º)- Son contribuyentes de estos gravámenes los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de las actividades, actos, trámites, gestiones o servicios alcanzados por este Título.

Son solidariamente responsables con los contribuyentes expresados, los profesionales o gestores intervinientes en las tramitaciones que se realicen ante la administración.

Base Imponible

Art.252º)- La obligación tributaria se determinará teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria.

Pago

Art.253º)- El pago deberá efectuarse al presentar la solicitud como condición para ser considerada. En las actuaciones iniciadas de oficio por la administración, será por cuenta del peticionante el pago de los derechos que correspondan a partir de su prestación.

Art.254º)- El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de lo abonado, ni eximirá del pago de lo que pudiera adeudarse.

Exenciones

Art.255º)- Estarán exentos de los derechos previstos en el presente Título:

a)- Las solicitudes que presenten los acreedores municipales en la gestión de cobro de sus créditos y devoluciones de depósitos en garantía y derechos abonados de más.

b)- Solicitudes de vecinos determinadas por motivos de interés público.-

c)- Las denuncias, cuando estuviesen referidas a infracciones que ocasionen un peligro para la salud e higiene, seguridad pública o moral de la población.-

d)- Los documentos expedidos por otras autoridades que se agreguen a los expedientes, siempre que lleven el sellado de ley correspondiente a la jurisdicción de procedencia.-

e)- Las solicitudes de licencia para conductor y la habilitación anual del carnet de vehículos presentadas por todos los que acrediten haber participado en el Teatro de Operaciones de Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, en tanto certifiquen su condición de Veteranos de Guerra.

f)- Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la Municipalidad y pago de haberes.

g)- Los oficios judiciales del fuero laboral y penal; los librados en juicios por alimentos y/o litis expensas y en los concursos civiles o comerciales.

h)- Las solicitudes presentadas por jubilados y pensionados de cualquier Caja Previsional a fin de requerir la exención del pago de la tasa por Servicios a la Propiedad.

i)- Las solicitudes presentadas por ciegos, sordomudos, paralíticos, espáticos, inválidos y de todo ciudadano con las facultades físicas y psíquicas disminuidas, a fin de requerir la exención del pago de la tasa por servicios a la propiedad del impuesto a los automotores y de la contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas.

TITULO XII TASA AMBIENTAL

Hecho Imponible

Art.256º)- El ejercicio de las siguientes actividades comerciales, industriales o de servicios, tanto en lugares sujetos a jurisdicción federal, provincial o municipal, a saber:

a) Industrias de agroquímicos y fitosanitarios en general

b) Curtiembres.-

c) Industrias químicas y petroquímicas.-

d) Fraccionadores y expendedores de productos químicos

e) Expendedores de gases industriales

f) Fábricas de acumuladores eléctricos

g) Galvanoplastias

h) Tratamientos térmicos

i) Fábrica de aceites vegetales y minerales.-

j) Estaciones de Servicio.-

k) Expendedores de gas envasado.-

l) Otras actividades susceptibles de agredir el medio ambiente.

Están sujetas al pago de la incidencia de costos municipales que genere la actividad de inspección y control de la seguridad ciudadana y preservación del medio ambiente; conforme lo determine la ordenanza especial que la regula.

Contribuyentes

Art.257º)- Son contribuyentes de los tributos establecidos en este Título, las personas de existencia visible, las personas jurídicas, públicas o privadas que ejerzan dentro del ejido municipal las actividades previstas en el artículo anterior. O que estando fuera del mismo, las consecuencias de su actividad alteren la seguridad ciudadana o calidad ambiental de zonas ubicadas dentro de dicho ejido.

Art.258º)- Naturaleza Propter-rem de la tasa. La transferencia de establecimientos sin el libre deuda municipal implicará la responsabilidad solidaria del adquirente por deudas vencidas impagas.

Art.259º)- El vencimiento del pago de este tributo operara los mismos días fijado en el artículo 22 de la Ordenanza Tarifaria Anual, para la tasa Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios.

TITULO XII RENTAS DIVERSAS

Art.260º)- La retribución por servicios municipales no comprendidos en los Títulos precedentes u otros ingresos vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de bienes, sean ellos del dominio público o privado estarán sujetos a las normas que sobre ello establece la Ordenanza Tarifaria.

TITULO XIII TASA A AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y MOTOVEHÍCULOS

Hecho imponible

Art.261º)-

Por los vehículos automotores, motovehículos, acoplados y similares, radicados en jurisdicción de esta Municipalidad se pagará anualmente una tasa de acuerdo con las escalas y alícuotas que fije la Ordenanza Tarifaria, en razón de los servicios municipales de conservación de las vías de circulación de la ciudad, su señalización y todo otro servicio que de algún modo posibilite, facilite y/o favorezca el ordenamiento y seguridad del tránsito.

Salvo prueba en contrario se considera radicado en esta jurisdicción todo vehículo automotor, motovehículos, acoplado o similar que sea propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de la misma.

Art.262º)- El Hecho Imponible nace:

- a) En el caso de Unidades nuevas, a partir de la fecha de factura de compra del vehículo o de la nacionalización otorgada por las Autoridades Aduaneras cuando se trate de automotores importados directamente por sus propietarios o de la fecha que fije el registro de propiedad del automotor
- b) En el supuesto de vehículos armados fuera de fábrica, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- c) Ante cambios en la titularidad del dominio en el caso de vehículos provenientes de otra jurisdicción, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, en los términos de la ley vigente.

Art.263º)- El Hecho Imponible cesa, en forma definitiva:

- a) Ante la transferencia del dominio del vehículo considerado, fuera de esta jurisdicción.
 - b) Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguace del vehículo.
 - c) Por denuncia de venta ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
 - d) Por denuncia de robo o hurto ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- El cese operará a partir de la inscripción, en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d), a partir su registración en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario y/o responsable estará obligado a solicitar nuevamente el alta y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de su reinscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Art.264º)- Los titulares de motocicletas, motonetas y demás vehículos similares que no inscribieron los mismos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por no corresponder, conforme Ley Nacional vigente a la fecha de la venta y que habiendo enajenado sus unidades no pudieron formalizar el trámite de transferencia dominial, podrán solicitar la baja como contribuyente siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos que fije la Dirección de Rentas Provincial para el Impuesto a la Propiedad Automotor.

Radicación

Art.265º)- A los fines de esta contribución deberá considerarse el lugar de radicación del vehículo ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Contribuyentes y responsables

Art.266º)- Son contribuyentes del presente tributo los titulares de dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, de los vehículos automotores, acoplados y similares y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicios que, al momento establecido para el nacimiento del hecho imponible, se encuentren radicados en esta jurisdicción.

Son responsables solidarios del pago de la tasa:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos a la tasa.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores motovehículos, y acoplados nuevos o usados. En el caso de vehículos automotores motovehículos, y acoplados usados, al recepcionar el bien, deberán exigir a los titulares del dominio la constancia de pago de la contribución vencida a esa fecha, convirtiéndose en responsables del gravamen devengado hasta la fecha de venta del bien. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios exigirán a los compradores la constancia de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor por primera vez o de la transferencia y cuando corresponda el comprobante de pago del tributo establecido en este Título.

Base Imponible

Art.267º)- El valor fijado por acara para cada vehículo será el índice utilizables para determinar la base imponible. En caso de no estar fijado por ACARA se utilizara la base de AGIP de Buenos Aires.

Exenciones subjetivas

Art.268º)- Están exentos del pago de la tasa establecida en este Título:

a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas, excepto cuando el vehículo automotor se hubiese cedido en usufructo, comodato u otra forma jurídica para ser explotado por terceros particulares y por el término que perdure dicha situación.

No se encuentran comprendidos en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y las empresas de los estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.

b) Los automotores propiedad de personas con discapacidad física y/o psíquica o con hijos que manifiesten esas dificultades, o personas que se encuentren bajo guarda judicial y presenten estas incapacidades, mientras sea destinado exclusivamente a su uso particular.

La presente exención se limitará hasta un máximo de un (1) automotor por titular de dominio. Defínase como tope de la eximición la contribución que incide sobre automotores, acoplados, motos y motovehículos, el equivalente a un (1) salario mínimo, vital y móvil vigente al momento de la solicitud.

Que la disminución de las facultades físicas o psíquicas respondan a un grado de invalidez igual o superior al 66% (sesenta y seis por ciento), debiendo presentar certificado de discapacidad emitido por la junta médica del Hospital Regional o Provincial en cual se especifique el porcentaje de discapacidad.

c) Los automotores y acoplados de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, organizaciones de ayuda a discapacitados, que conforme a sus estatutos no persigan fines de lucro e instituciones de beneficencia, que se encuentren legalmente reconocidas como tales.

Entiéndase por instituciones de beneficencia aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas o de caridad dirigidas a personas carentes de recursos económicos.

d) Los automotores de propiedad de los Estados Extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación. Los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del Estado que representen, hasta un máximo de un vehículo por titular de dominio siempre que estén afectados a su función específica.

e) Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito al Estado Municipal o Provincial para el cumplimiento de sus fines.

f) Los automotores propiedad de los consorcios camineros.

Exenciones objetivas

Art.269º)- Quedan eximidos del pago de la tasa establecida en este Título los siguientes vehículos:

1. Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general los vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas, aunque accidentalmente deban circular por vía pública.
2. Modelos con los años de fabricación que fije la Ordenanza Tarifaria.
3. Los ciclomotores y motocicletas de hasta 149 c.c.

Del pago

Art.270º)- El pago de los gravámenes de este título deberá efectuarse en la forma y condiciones que disponga la Ordenanza Tarifaria.

Si se tratara de los incisos a, b, c y d del artículo 263 de esta Ordenanza, el titular o vendedor, según el caso, deberá efectuar el pago total de las obligaciones devengadas hasta la fecha en que se inscriba y/o comunique, por ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Ante cambios de radicación de vehículos, el pago de la contribución se efectuará considerando:

a) En caso de altas: cuando los vehículos provengan de otra jurisdicción se pagará en proporción al tiempo de radicación del vehículo, a cuyo efecto se computarán los días corridos del año calendario transcurridos a partir del cambio de radicación efectuado ante el Registro

La fecha de alta y / o baja por transferencia con cambio de radicación será fijada por DNRPA a través de SUCERP. Será el titular quien, en caso de requerimiento por parte de otro municipio, podrá solicitar una copia del libre deuda oportunamente confeccionado

En caso de haberse operado el pago total o parcial del tributo anual no vencido a la fecha de la transferencia, no corresponderá su reintegro.

Art.271º)- Se suspende el pago de las cuotas no vencidas y no abonadas de los vehículos secuestrados a partir de la fecha del acta o instrumento a través del cual se deja constancia que el secuestro efectivamente se efectuó siempre y cuando al mismo se hubiera producido por orden emanada de la autoridad competente para tal hecho.

El renacimiento de la obligación de pago se operará desde la fecha que haya sido restituido al titular del dominio, el vehículo secuestrado, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular, por parte de la autoridad pertinente.

Criterios de atribución

Art.272º)- La tasa será recaudada por el Departamento Ejecutivo Municipal en las condiciones y cuotas que fije la Ordenanza Tarifaria.

El Departamento Ejecutivo podrá resolver la inscripción de oficio de la unidad automotor.

Solo será posible emitir la baja correspondiente de cualquier unidad automotor, cuando no existiese deuda de la unidad.

Art. 273º)- La Ordenanza Tarifaria podrá establecer tasas adicionales al tributo que incide sobre Automotores, Acoplados, Motos y Motovehículos, con fines específicos, conforme a los porcentajes que la misma determine.-

TITULO XIV TASA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REGISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES

Hecho Imponible

Art. 274º)-

Para quienes realicen, dentro del ejido municipal, actividades comerciales, industriales o de servicios para lo cual deban construir, mantener y registrar el emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, rielas, soportes, generadores y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios), se abonará por única vez una tasa, por los servicios de verificación de cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria de la actividad descripta. Las adecuaciones técnicas que requieran las instalaciones de los prestadores de

telecomunicaciones (tales como la instalación de grupos electrógenos, nuevos cableados, antenas adicionales, riendas, soportes, otros generadores, nuevo o reemplazo de equipamiento electromecánico en general y cuantos más dispositivos correspondan) no generarán la obligación del pago de una nueva tasa. Sin perjuicio de lo anterior, sí deberá tributar derechos de construcción a la alícuota dispuesta en la Ordenanza Tarifaria vigente, todas aquellas obras de infraestructura adicional que se desarrollen en el predio donde se encuentra emplazada la estructura soporte de antenas y los equipos complementarios una vez abonada la tasa dispuesta en este artículo.

A su vez, por los servicios prestados por la Municipalidad destinados a preservar y verificar la seguridad y condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, se abonará anualmente una alícuota adicional que la Ordenanza Tarifaria vigente establezca.

Sujetos Pasivos

Art.276º)- El contribuyente será el titular de las estructuras soporte de antenas mencionada en el Art. 274º de la Ordenanza Impositiva vigente.

Oportunidad de pago

Art.277º)-

-Nuevas estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios: Toda nueva estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios deberá abonar la tasa dispuesta en el Art. 274º de la Ordenanza Impositiva vigente. La percepción de la tasa comporta la conformidad definitiva del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa.

-Estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios preexistentes: Todos aquellos titulares de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios ya radicadas en el territorio municipal, que:

1) Hubieran abonado una tasa de autorización y/o habilitación de dichas estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, no deberá sufragar la tasa fijada en el Art. 289º de la Ordenanza Impositiva vigente, la cual se considerará paga y, consecuentemente, la estructura soporte de antenas que corresponda (y sus equipos complementarios), se considerará definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, pudiendo requerir el contribuyente al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda;

2) Hubieran obtenido o no algún tipo de permiso de instalación de obra, o en su caso la aprobación de planos municipales pero hubieran abonado los derechos de construcción de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar el 50% de la tasa fijada en el Art. 274º de la Ordenanza Impositiva vigente, quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios) del caso, definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada una vez abonada dicha tasa (corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa);

3) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra, y en su caso tampoco la aprobación de planos municipales y/o no hubieran abonado los derechos de construcción de la estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el Art. 274º de la Ordenanza Impositiva vigente quedando la estructura soporte de antenas (y sus equipos complementarios), definitivamente y sin más trámite autorizada y registrada, una vez abonada dicha tasa. Corresponderá al Departamento Ejecutivo definir la oportunidad de pago de la presente tasa;

Exenciones

Art.277º)- Se encuentran exentas del pago del gravamen establecido en el presente título:

a) Las estructuras soportes de antenas y sus infraestructuras asociadas afectadas exclusivamente a los servicios de Defensa Nacional, Seguridad Pública, Defensa Civil y Radioaficionados.

b) Las antenas y estructuras de soporte de los servicios que requieren la instalación de antenas individuales fijadas en los domicilios de sus usuarios (televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet por aire y similares).

c) Las estructuras de soporte y antenas de televisión abierta, radios AM y FM locales.

TITULO XV TASA SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Hecho imponible

Art.278º)- Por la ocupación o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público o privado Municipal y toda actividad comercial realizada en la vía pública, lugares públicos o inmuebles del Dominio Privado Municipal no incluida en el Título V se pagarán los importes fijos o alícuotas que establezca la Ordenanza Tarifaria.

ESTABLÉCESE que no constituye hecho imponible para la determinación del tributo municipal por ocupación del dominio público municipal previsto en el presente artículo, las obras públicas municipales ejecutadas por terceros contratados por la Municipalidad de Río Tercero.

Contribuyentes y responsables

Art.279º)- Son contribuyentes los concesionarios, permisionarios o usuarios de espacios del dominio público municipal.

Art.280º)- Son solidariamente responsables con los anteriores los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados por la concesión, permiso o uso.

Base imponible

Art.281º)- La base imponible para liquidar la tasa estará constituida por cada metro lineal o cuadrado ocupado o utilizado u otro sistema o unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria.-

Obligaciones formales

Art.282º)- Los contribuyentes deberán cumplir los siguientes deberes formales:

a)- Obtención del permiso previo, sin el cual no podrá habilitarse ninguna actividad.

b)- Cumplimiento de las reglamentaciones especiales relativas de la naturaleza tipo y forma de actividad, quedando prohibidas en la vía pública las actividades de arreglo, reparaciones y/o exhibición de automotores para la venta que se pretendan realizar en las condiciones previstas en el presente título.-

Pago

Art.283º)- El pago de esta tasa se efectuará en la forma que establezca la Ordenanza Tarifaria.

Exenciones

Art.284º)- Se aplican las disposiciones del inc. c) del Art. 191 de la presente Ordenanza.

TITULO XVI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art.285º)- Los montos de las tasas, contribuciones, derechos y multas establecidos en esta Ordenanza y determinados en sus importes en la Ordenanza Tarifaria, podrán redefinirse conforme a los aumentos de costos de los respectivos servicios.-

Art.286º)- Los importes de la Ordenanza Tarifaria que corresponden a bienes o servicios prestados por el Municipio que pudieran estar alcanzados por el Impuesto al valor agregado (I.V.A) podrán incrementarse automáticamente en las alícuotas que este impuesto establezca. Cuando la percepción se efectúe por medio de porcentajes retenidos por Empresas prestatarias de servicios públicos sobre la facturación a usuarios, dicho porcentaje se incrementará en la proporción correspondiente de la incidencia de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A).

Art.287º)- En caso de subasta judicial de bienes muebles radicados en esta jurisdicción e inmuebles ubicados en el territorio del ejido municipal, el Tribunal interviniente o el martillero público bajo supervisión de aquél, retendrá del producido –en el marco de lo dispuesto por el Código Civil Y Comercial de la Nación en el Artículo 2582 el importe correspondiente a lo adeudado en concepto de tributos según los montos consignados en el informe vigente –elaborado de conformidad al artículo 569 del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba- debiendo depositar el monto a favor de la Municipalidad de Río Tercero, informando a la Dirección de Rentas Municipal dentro de los diez (10) días posteriores de haber efectuado el mismo.

Art. 288º)- Para lo aquí no previsto se aplicará como Legislación supletoria El Código Tributario de la Provincia de Córdoba y la Ley de Procedimiento Fiscal de la Nación.

TITULO XVII
DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 289º)- Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan a la presente. También quedan derogadas aquellas ordenanzas que establezcan exenciones que no estén expresamente contempladas en la presente Ordenanza Impositiva.

Art. 290º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1082/2018 DE FECHA 17.12.2018

Río Tercero, 13 de diciembre de 2018

ORDENANZA Nº Or 4189/2018 C.D.

Y VISTO: El proyecto de Ordenanza Tarifaria para el ejercicio 2019.

Y CONSIDERANDO: Que ha sido revisado por la Dirección de Rentas y demás áreas de competencia conforme a cada Título.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

TITULO I
TASA POR SERVICIOS A LA PROPIEDAD INMUEBLE

Art.1º)- A los fines de la aplicación del Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fíjase la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble por los periodos mensuales del año 2019, para los inmuebles comprendidos en las zonas y calles que se detallan en Anexo I y que se clasifican en Zona "A" – Preferencial; Zona A1; Zona A2; Zona A3 y Zona A4.

Art.2º)- A los fines de establecer la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble, se establecen los siguientes precios por año y por metro lineal de frente y de acuerdo a las ZONAS en las que los mismos se encuentren y que por la presente Ordenanza se determinan.

Inc. a: Inmuebles Edificados

Cuota Básica ANUAL por metro lineal de frente	
Zona Preferencial	\$35,94
Zona A1	\$28,39
Zona A2	\$21,38
Zona A3	\$13,48
Zona A4	\$7,08

Costo ANUAL por metro lineal de frente - RECOLECCION DE RESIDUOS	
Zona Preferencial	\$524,66
Zona A1	\$397,59
Zona A2	\$299,09
Zona A3	\$189,02
Zona A4	\$78,83

Costo ANUAL por metro lineal de frente - ALUMBRADO PUBLICO	
Zona Preferencial	\$158,09
Zona A1	\$141,98
Zona A2	\$106,84
Zona A3	\$67,49
Zona A4	\$30,01

INCREMENTO 30%
 Inc._b: Inmuebles baldíos

BALDIOS	
RECARGO aplicado sobre el Costo básico + costo recolección de residuos + costo alumbrado público en términos anuales por metro lineal de frente	
Zona Preferencial	200%
Zona A1	150%
Zona A2	133%
Zona A3	114%
Zona A4	50%

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá por razones de equidad, aplicar descuentos de hasta un 30% sobre estos valores, para contribuyentes y/o sectores.

Las razones de equidad por sectores se fundamentarán en que, aún encontrándose situados en una misma zona, existen factores desfavorables permanentes o circunstanciales que deban ser contemplados. Este régimen rige para todas las zonas.

Los descuentos que se otorguen tendrán vigencia mientras persistan los factores o condiciones desfavorables, debiendo identificarse perfectamente el contribuyente y/o sector sobre el que se apliquen. La Secretaria de Obras Publicas o quien corresponda informará anualmente si los factores desfavorables continúan existiendo a los fines de la renovación del beneficio.

Inc. c: Única Propiedad.

Los inmuebles "única propiedad" estarán exentos de los recargos del inciso "b" debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención presentar la Declaración Jurada anual. La exención tendrá efecto desde el momento de la solicitud.

Inc. d: Baldío afectado a explotación comercial:

Los inmuebles baldíos que estén afectados a una actividad comercial y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 171 – 2do.párrafo de la Ordenanza Impositiva, estarán exentos de los recargos del inciso "b" debiendo los propietarios para tener derecho a esta exención presentar las constancias en forma anual. Se solicitará a la Oficina de Comercio, al inicio de cada ejercicio, que se expida sobre la continuidad de la explotación comercial en dicho lote.

Inc. e: Esquinas:

Los inmuebles ubicados en las esquinas tributarán sobre el frente de menor cantidad de metros, con más un veinte por ciento (20%) de lo que así resulte. Cuando los metros de frente a tributar sean inferiores a los 5 metros lineales se aplicará el inciso ñ del presente artículo.

Inc. f: Propiedades con frente a más de dos calles

Se cobrarán por el frente mayor. En el caso de lotes que tengan dos o más frentes con igual cantidad de metros a distintas zonas, se cobrará en base la zona de menor valor.

Inc. g: Propiedades con salida por otra calle (No esquina)

Se cobrará de la siguiente manera:

1-Cuando el inmueble supera los 40 metros lineales de fondo, tributará por los metros lineales de frente a cada calle.

2- Cuando el inmueble no supere los 40 metros de fondo tributará por los metros lineales de frente a cada calle con un descuento del 40% (cuarenta por ciento). En caso de existir ingreso de servicios por más de una calle, se tributará sobre el frente por el que reciba el servicio de energía eléctrica, sin la aplicación del descuento.

Inc. h: Propiedades con frente a pasillos

Los Inmuebles con acceso a la calle por pasillos, siempre que no se encuadren en el régimen de Propiedad Horizontal (P.H.), abonarán la Tasa correspondiente a su zona, por el ancho del pasillo, que en ningún caso será considerado menor a 1 (un) metro, ni mayor a 5 (cinco) metros, más el cincuenta por ciento (50%) del valor que le corresponda por la longitud del martillo. El valor así determinado en ningún caso podrá superar el equivalente a un lote de 10 (diez) metros de frente de la misma zona.

Inc. i: Régimen de Propiedad Horizontal y/o varias unidades habitacionales por Parcela

i.1 - Las propiedades horizontales y todo Inmueble con más de una unidad habitacional y/o locales, ya sea de un mismo o distinto propietario, será considerado como Propiedad Horizontal (PH).

i.2 - Para las propiedades horizontales, la liquidación correspondiente a cada una de las plantas se practicará sobre los metros de frente de cada terreno y se prorrateará proporcionalmente a la superficie de cada unidad habitacional o local.

FÓRMULA PARA LIQUIDAR:

Tasa x mts. lineales x superficie unidad o local = Tasa para cada unidad

Superficie total de la planta

El divisor a considerar será la superficie edificada total de cada piso.

Importe Mínimo a tributar: serán los cinco metros lineales de frente por el precio del metro de la Zona.

i.3 - La liquidación correspondiente a esta tasa, cuando existan unidades habitacionales y/o locales incluidos en la misma unidad catastral, se practicará según la siguiente fórmula:

Los metros a computar se incrementarán en un 25% por cada unidad habitacional adicional.

Metros computables = metros de frente (1 + 0.25 x n)

n= número de unidades habitacionales adicionales.

i.4 - Cocheras (Propiedad horizontal): La liquidación correspondiente a cada cochera se practicará sobre los metros de frente y tendrá un descuento del 50% (cincuenta por ciento) en cada unidad.

Queda excluido este descuento en caso que las cocheras formen parte de la superficie total del PH.

Inc. i: Inmuebles sin parcelar - Colindantes con calles existentes

Abonarán la Tasa por Servicio a la Propiedad el importe total resultante según su ubicación.

Inc. k: Propiedades con frente a calles internas y/o callejuelas (B° 20 de Junio, B° Petroquímico Las Violetas-Villa Zoila y/o similar): Tributarán por un frente mínimo de ocho (8) metros por el precio de su zona.-

Inc. l: Lotes internos

Abonarán el importe del 50% de los metros de frente proyectados a la calle de menor valor.

Para aquellos lotes internos que no tengan edificación ni salida a calle pública rige la eximición de la presente tasa.

Inc. m: Lotes de Barrio El Libertador

En el caso de lotes de Barrio El Libertador que posean frente a más de dos calles, tributarán solamente por los metros de frente principal, entendiéndose como éste al que tenga acceso a los servicios. En caso de existir ingreso de servicios por más de una calle, se tributará sobre el frente por el que reciba el servicio de energía eléctrica. Se aplicará el régimen previsto en general en el artículo 155 de la Ordenanza Impositiva vigente.

Esta disposición regirá hasta la realización de las escrituras traslativas de dominio por parte del Estado Nacional a los vecinos del Barrio, siendo el plazo máximo para esta excepción el 31.12.2019.

Inc. n: Lotes con viviendas construidas por organismos oficiales:

Todos los inmuebles con viviendas cuya construcción deviene de planes ejecutados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, serán consideradas como edificadas, aunque no tengan planos aprobados, a los efectos de la sobretasa de recargo por terreno baldío.

Inc. ñ: Lotes con frente menor a 5 metros lineales:

Los lotes que tengan menos de 5 metros de frente, tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

Superficie en metros cuadrados	Tributarán metros lineales por:
Hasta 300	10
301 a 600	12
601 a 1000	15
1001 en adelante	20

Art.3º)- FORMA DE PAGO:

Se podrá optar por las siguientes formas de pago:

- a) **PAGO DE CONTADO:** hasta el 15 de marzo de 2019, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del diez por ciento (10%)

Al pago de contado se le acumulará un descuento del 15% por pago puntual, si el contribuyente no posee deuda vencida al 31 de Enero de 2019.

De no estar al día a dicha fecha, al pago de contado se le acumulará un descuento sólo del 7,5% por pago puntual, si el contribuyente no posee deuda vencida al momento del vencimiento de pago anual 2019.

- b) Pago en 6 (Seis) Cuotas Bimestrales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	15/02/2019
Cuota 2	15/04/2019
Cuota 3	14/06/2019
Cuota 4	16/08/2019
Cuota 5	14/10/2019
Cuota 6	16/12/2019

- c) Pago en 12 (Doce) Cuotas Mensuales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	15/02/2019
Cuota 2	15/03/2019
Cuota 3	15/04/2019
Cuota 4	13/05/2019
Cuota 5	14/06/2019
Cuota 6	15/07/2019
Cuota 7	16/08/2019
Cuota 8	13/09/2019

Cuota 9	14/10/2019
Cuota 10	15/11/2019
Cuota 11	13/12/2019
Cuota 12	13/01/2020

Los contribuyentes cuyo tributo dependa de la decisión administrativa del otorgamiento de exenciones, podrán ejercer la opción del pago anual en los vencimientos establecidos o dentro de los quince días de emitida la constancia respectiva si esta fuera de fecha posterior. Siempre y cuando la solicitud haya sido presentada en tiempo y forma.

Art.4º)- PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar mediante Decreto y bajo razones debidamente fundadas y relativas al normal funcionamiento y desenvolvimiento Municipal, hasta 30 días cualquiera de las fechas de vencimiento precedentemente establecidas.

Art.5º)- EXENCIÓN A JUBILADOS Y PENSIONADOS

Corresponderá aplicar en todos los casos las disposiciones establecidas en el inc. i) del Artículo 174 de la Ordenanza Impositiva. Las solicitudes y renovaciones deberán efectuarse hasta el último día hábil del mes de marzo de cada año.

Las solicitudes y renovaciones de años anteriores procederán en los casos en que por razones justificadas el jubilado o pensionado no haya podido concurrir a realizar el trámite en el ejercicio anterior y por los antecedentes obrantes en el Municipio, se pueda determinar la procedencia de la exención.

Art.6º)- TASA ADICIONAL - FONDO DE OBRAS 7 %

Fíjese en un siete por ciento (7%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino al FONDO DE APOYO PARA OBRAS, de utilidad pública o interés general, la que se abonará juntamente con la Tasa respectiva.-

Art.7º)- TASA ADICIONAL – OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PARA MANTENIMIENTO VIAL 15,4%

Fíjese en un quince enteros con cuatro décimos por ciento (15,4%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino a obras de Infraestructura y obras para Mantenimiento vial. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación.

Art.8º)- FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES E INFRAESTRUCTURA DE ILUMINACION 5%

Fíjese en un cinco por ciento (5%) la Tasa Adicional a la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble con destino a obras de desagües e infraestructura de iluminación. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación, conforme Plan General de Desagües e Iluminación a confeccionar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Trimestralmente deberá enviarse al Concejo Deliberante un informe de lo recaudado y el destino dado a dichos fondos.

Art.9º)- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar un Aporte Solidario Especial para Emergencias destinado a atender gastos extraordinarios provocados por desastres ambientales, climatológicos y todo tipo de catástrofes que afecten a la ciudad de Río Tercero. La misma consistirá en un adicional de hasta el 10% sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble. Su carácter será temporal, pudiendo ser aplicado por el D.E.M., siempre y cuando la magnitud del evento justifique su aplicación, pudiendo recaudarse el concepto enunciado en el mes subsiguiente a que haya acaecido el hecho. Su vigencia será mensual, e improrrogable, salvo que su aplicación resulte imprescindible para atender las secuelas del siniestro, lo que será dispuesto por el Departamento Ejecutivo, ad-referéndum del C.D.

Art.10º)- DESMALEZAMIENTO Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS

A los lotes de terrenos baldíos a los cuales se les aplique el procedimiento previsto en la Ordenanza N° 3102/2009 - C.D., se les fija la suma de:

- a) \$ 4.700,00 (Pesos: cuatro mil setecientos) por corte y limpieza, para los lotes de hasta 300 m2.
- b) \$ 9.400,00 (Pesos: nueve mil cuatrocientos) por corte y limpieza, para los lotes de más de 300 m2 y hasta 600 m2.
- c) \$ 9.400,00 (Pesos: nueve mil cuatrocientos) más \$ 800,00 (Pesos ochocientos) por cada 50m2 por corte y limpieza, para los lotes que excedan de los 600 m2.

**TITULO II
TASA A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

Art.11º)- De acuerdo a lo establecido en el artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, fíjese en el 0,65 % (sesenta y cinco centésimos por ciento) la alícuota general que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas diferentes asignadas en el artículo siguiente y aquellas que tributan por monto fijo.

Art.12º)- Las alícuotas especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle, que es la enumeración fijada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, que incluye todas las divisiones internas específicas por cada actividad y que se irán incorporando según dicho clasificador:

a) Industriales

Código	Actividad	Alícuota
31000	Industria Manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabaco	0,65%
32000	Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.	0,65%
33000	Industria de la madera y producción de la madera	0,65%
34000	Fabricación de Papel y Productos de Papel, Imprentas y editoriales	0,65%
35000	Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico	0,70%
36000	Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón	0,65%
36001	Industrialización de combustible líquido y gas natural comprimido	0,65%

37000	Industrias metálicas básicas	0,65%
38000	Fabricación de Productos Metálicos, Maquinarias y Equipos	0,65%
39000	Otras industrias manufactureras	0,65%
39100	Empresa Generadora de Energía	0,3% (Mínimo de \$5.000.-)

b) Construcción:

Código	Actividad	Alícuota
40000	Construcción	0,80%

c) Electricidad, Gas, Agua, Cloacas, etc.:

Código	Actividad	Alícuota
50000	Suministro de electricidad, gas, agua, cloacas, etc.	1,95%
51000	Suministros de la electricidad, agua y gas a excepción de los casos que se especifican a continuación. (Cód. 52000, 53000, 54000)	1,95%
52000	Suministros de electricidad, agua y gas a cooperativa de usuarios.	1,95%
53000	Suministros de electricidad, agua y gas a consumos residenciales.	1,95%
54000	Suministro de gas destinado a empresas industriales y para la generación de energía eléctrica.	1,95%

d) Comerciales y servicios:

Código	Actividad	Alícuota
COMERCIOS POR MAYOR		
61000	Hipermercados y supermercados	0,80%
61100	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,80%
61101	Semillas	0,80%
61200	Alimentos y Bebidas, excepto rubro 61904	0,80%
61201	Tabaco, cigarrillos y cigarros	1,50%
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	0,80%
61400	Artes Gráficas, maderas, papel y cartón	0,80%
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico. Combustibles. Excepto el Rubro 61502	0,80%
61501	Distribución y/o venta de Combustibles derivados del Petróleo y Gas Natural comprimido por Permisarios o Concesionarios autorizados (incluye Estaciones de Servicios)	0,5%
61502	Agroquímicos y Fertilizantes	0,80%
61503	Medicamentos para uso humano	0,65%
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	0,80%
61700	Metales, excluidas maquinarias	0,80%
61800	Venta de autos, camiones, camionetas, utilitarios y maquinarias excepto los comprendidos en el código 61801	0,90%
61801	Vehículos automotores nuevos (0 km) en las operaciones comprendidas en el Art.193º Inciso 10.1 de la Ord. Impositiva	3,00%
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	0,80%
61901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	0,1%
61902	Comercialización de billetes de Loterías y juegos de azar autorizados	2,6%
61904	Leche Fluida o en polvo, entera o descremada, sin aditivos, para reventa en su mismo estado	0,80%
COMERCIOS POR MENOR		
62000	Hipermercados y supermercados	0,80%
62100	Alimentos y Bebidas	0,80%
62101	Tabacos, cigarrillos y cigarros	0,80%
62200	Indumentarias	0,80%
62300	Artículos para el hogar	0,80%
62400	Papelería, librería, diarios, art. para oficina y escolares	0,80%
62500	Farmacias, perfumerías y Art. de tocador, excepto código 62501	0,80%
62501	Farmacias, exclusivamente para la venta de medicamentos para uso humano	0,65%
62600	Ferreterías	0,80%
62700	Venta de autos, camiones, camionetas, utilitarios y maquinarias excepto los comprendidos en el código 62701	0,90%
62701	Vehículos automotores nuevos (0 km) en las operaciones comprendidas en el Art.193º Inciso 10.1 de la Ord. Impositiva	3,00%
62702	Venta de autos, camiones, camionetas, utilitarios y maquinarias USADAS	0,00%
62800	Combustibles derivados del Petróleo y Gas natural comprimido en Estaciones de Servicios	0,5%
62900	Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte	0,80%
62901	Acopiadores de cereales y oleaginosas. Las operaciones de comercialización de productos agropecuarios, sobre el ingreso bruto total obtenido por los acopiadores de los mismos	0,2%
62902	Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar	2,6%

	autorizados	
62904	Agroquímicos y fertilizantes	0,80%
	Restaurantes, Hoteles y Bares	
63100	Restaurantes, bares y otros establecimientos que vendan bebidas y comidas (excepto boites, café-concert, dancing, night-clubs, y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación)	0,80%
63200	Hoteles y otros lugares de alojamiento	0,80%
63201	Alojamientos por hora, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada.	3,9%

e) Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones

Código	Actividad	Alícuota
71100	Transporte Terrestre (Urbano e Interurbano)	0,65%
71101	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural	0,80%
71150	Taxis y remises, por c/coche	0,65%
71200	Transporte por agua	0,80%
71300	Transporte aéreo	0,80%
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,80%
71401	Agencias o empresas de turismo, comisiones, bonificaciones o remuneraciones por intermediación	0,8%
71402	Agencias de turismo, organización de paquetes turísticos, servicios propios y/o de terceros	0,8%
72000	Depósitos y almacenamiento	0,80%
73000	Comunicaciones (excepto Correos y teléfonos)	0,80%
73001	Teléfonos y celulares	2,0%
73002	Correos	0,80%
73003	Empresas prestadora de Servicio Telefónico	2,0%

f) Servicios

Código	Actividad	Alícuota
SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO		
82100	Instrucción pública	Exento
82200	Institutos de Investigación y Científicos	0,80%
82300	Servicios Médicos y Odontológicos	0,80%
82301	Servicios Veterinarios	0,80%
82400	Instituciones de Asistencia Social	0,80%
82450	Academias dedicadas a la enseñanza de cualquier arte u oficio	0,65%
82500	Asociaciones comerciales, profesionales y laborales, constituidas en los tipos previstos por la Ley 19.550 y sus modificatorias.	0,80%
82550	Gimnasios Particulares	0,80%
82600	Servicios de accesos a navegación y otros canales de uso de Internet (Caber y/o similares)	0,80%
82650	Empresas prestadoras de Servicios Telegráficos y Postales	0,80%
82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable y Satelital	1,55%
82900	Otros servicios sociales conexos	0,80%
82901	Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte	0,80%
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS		
83100	Servicios de elaboración de datos y tabulación	0,80%
83200	Servicios Jurídicos	0,80%
83300	Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.	0,80%
83400	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	0,80%
83900	Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte	0,80%
83901	Agencias o empresas de publicidad, diferencia entre los precios de compra y venta y actividad de intermediación	1,55%
83902	Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, Periódicos, etc.	1,55%
83903	Publicidad callejera	0,00%
SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO		
84100	Películas Cinematográficas y emisiones de radio y televisión	Exento
84200	Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales	Exento
84300	Explotación de Juegos Electrónicos, entretenimientos y/o juegos y sistemas de videos con un mínimo mensual por cada juego	3,1%
84400	Centros de entretenimiento familiar, entendiéndose por tales aquellos establecimientos con juegos de parques, mecánicos, electrónicos o similares, que posean menos de veinte por ciento (20%) de los mismos en calidad de videojuegos	3,1%
84900	Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte	3,9%
84901	Bar Nocturno	3,9%
84902	Confiterías Bailables	3,9%

84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	3,9%
84908	Alquiler de canchas para juegos deportivos de índole toda	0,80%
SERVICIOS PERSONALES Y DE LOS HOGARES		
85100	Servicios de reparaciones	0,80%
85101	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,80%
85200	Servicios de lavanderías, establecimientos de limpieza y teñidos	0,80%
85300	Servicios personales directos, incluida la actividad de corredor inmobiliario inscripto en la matrícula de su colegio profesional con jurisdicción en la provincia de Córdoba, cuando no sea desarrollado en forma de empresa.	0,80%
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de Títulos de bienes muebles, inmuebles o semovientes, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	1,55%
85302	Consignatarios de hacienda: comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	1,55%
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifique retribución de su actividad	0,80%
SERVICIOS FINANCIEROS Y OTROS SERVICIOS		
91001	Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	4,5%
91002	Compañías de Capitalización y ahorro	2,7%
91003	Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real), descuentos de documentos de terceros, y demás operaciones financieras efectuadas por entidades no sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	5,5%
91004	Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, realicen transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión	5,5%
91005	Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra	2,5%
91006	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.178 del Código Tributario Provincial, en la medida que el dinero otorgado en préstamo provenga del depósito efectuado por sus asociados	2,5%
91007	Préstamos de dinero efectuados por las entidades a que se refiere el inciso 5) del Art.178 del Código Tributario Provincial, no incluidos en el Cód. 91006	2,5%
91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, letras de cancelación de obligaciones provinciales y/o similares y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias o las Municipalidades	5,2%
91009	Sistema de Tarjetas de créditos, Ley 25.065 (Servicios financieros y demás ingresos obtenidos en el marco de la referida norma)	2,5%
92000	Entidades de seguros y reaseguros	0,80%
LOCACIÓN DE BIENES INMUEBLES		
93000	Locación de bienes inmuebles	0,80%

Art.13º)- Los emprendimientos comerciales de gran envergadura, como barrios cerrados, parques temáticos, hipermercados, etc. serán materia de una ordenanza específica.

Las ferias francas y las ferias comerciales de comerciantes de otras jurisdicciones, serán materia de una ordenanza específica.

Las persona Físicas o Jurídicas que soliciten autorización de ferias o exposición y venta de prendas de vestir u otros bienes (excepto artesanos), siempre que dicho evento se realice en clubes, polideportivo municipal, anfiteatro, salones habilitados, excepto casas de familia, deberán actuar como agentes de retención/percepción de la contribución de este título. El monto de la retención será de pesos trescientos (\$ 300.00) por cada puesto que se instale en la feria o exposición.

Art.14º)- AGENTES DE RETENCIÓN

Fíjase la alícuota a aplicar sobre los montos sujetos a retenciones la que corresponda al código de actividad de la operación sujeta a la retención.

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para designar a los agentes de retención.

Art.15º)- OBLIGACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Al momento de solicitar la habilitación comercial el contribuyente deberá encontrarse libre de deuda en la contribución del presente título. Asimismo se notificará al contribuyente el estado de deuda de todas las tasas y contribuciones por las que se encuentre alcanzado.

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a revisar y/o suspender las exenciones previstas en la Ord. N° 2225/2004 C.D. y sus modificatorias, sobre aquellos contribuyentes que se hubiera detectado mediante procedimiento administrativo el desarrollo de la actividad comercial sin la correspondiente inscripción municipal.

Art.16°)- MÍNIMOS GENERALES

Los mínimos a tributar mensualmente, serán los siguientes:

a) Actividades con alícuotas del 0,65 por ciento		\$ 300,00
b) Actividades con alícuotas superiores al 0,65 por ciento hasta el 1,05 por ciento		\$ 400,00
c) Actividades con alícuotas superiores al 1,05 por ciento		\$ 520,00
d) Actividades con alícuotas superiores al 1,95 por ciento		\$ 975,00

Art.17°)- Los contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (**Monotributo**) Ley No 26.565 y modificatorias, tributarán como mínimo los importes informados en este artículo.

Categorías de Monotributo - Mínimo mensual

Categorías	Mínimo Mensual
A-B-C	\$ 300,00
D-E-F	\$ 400,00
G-H-I	\$ 500,00
J-K	\$ 600,00

Los contribuyentes deberán presentar la constancia de inscripción en AFIP dentro de los 7 días de la fecha de la modificación de categoría o cambio de régimen frente al IVA.

Los mínimos detallados en este artículo, se aplicarán cuando el contribuyente en ejercicio de su actividad explote un solo rubro o varios sometidos a la misma alícuota; cuando explote dos o más sometidos a distintas alícuotas, tributarán como mínimo lo que corresponda según los inc. A), b),c) y d) del Artículo 16°, para el rubro de mayor base imponible, siempre que el mismo no sea inferior al importe total resultante de la suma de los productos de las bases imponibles por las alícuotas de las actividades que se desarrolla, en cuyo caso tributarán este último. En caso de tributar por dos o más rubros sometidos a los sistemas de alícuotas y montos fijos, tributarán en forma separada cada uno de los rubros respetando los montos o mínimos establecidos

Art.18°)- MÍNIMOS ESPECIALES MENSUALES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando se exploten algunos de los rubros siguientes, pagarán como Tasa Mínima Mensual la que se detalla a continuación:

A – COMERCIO CON INSPECCIÓN ESPECIAL

	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE BASE	IMPORTE
A.1	63201	Hoteles alojamiento por hora, por pieza habilitada al finalizar el año calendario inmediato anterior o al inicio de la actividad	\$170.00
A.2	84901	Bar Nocturno	\$1300.00
A.3	84902-1	Confiterías bailables con capacidad de más de 800 personas	\$5200.00
A.4	84902-2	c1)Confiterías bailables con capacidad menor a 800 personas	\$2600.00
A.5	84903	Pub, Café Concerts, Piano bar	\$1300.00
A.6	84300	Por cada juego electrónico o sistema de vídeo y/o similar, etc. Por mes	\$130.00

B – ACTIVIDADES FINANCIERAS

B.1.	91001	Bancos, Entidades Financieras	\$30550.00
B.2.	91003	Otras Entidades Financieras y/o Particulares, Mutuales	\$5850.00
B.3.	91008	Compra y venta de divisas, títulos, bonos, etc.	\$5850.00
B.4.	91009	Tarjetas de crédito provinciales, nacionales, internacionales	\$12675.00
B.5	91009	Tarjetas de crédito locales, de compras	\$8450.00

C – ACTIVIDADES DE FAENAMIENTO DE ANIMALES

Mataderos, ya sea en Matadero Municipal y/u otros lugares autorizados, por faena a terceros			
C.1.	31000	Por cada vacuno	\$ 20.15
C.2.	31000	Por cada porcino de 150 kg. O más	\$ 3.90
C.3.	31000	Por cada porcino de menos de 150 kg.	\$ 3.90
C.4.	31000	Por cada lechón de hasta 20 kg.	\$ 3.90
C.5.	31000	Por cada caprino y ovino	\$ 3.90
C.6.	31000	Peladeros de aves autorizados-mínimo por Declaración Jurada mensual y por cada kilogramo de ave	\$ 0.79

D – SERVICIOS PÚBLICOS

D.1.	53000	Suministro de energía eléctrica x Kw. Facturado a usuario final	\$ 0,006
D.2.	82700	Empresas prestadoras de Servicio de Video-Cable y Satelital	\$ 0,85 por usuario
D.3.	82650	Servicios telegráficos y postales públicos y/o privados	\$ 730.00
D.4.	62900	Gas natural por cada cilindro de gas natural o su equivalente en Kg.	\$ 0.32
D.5.	53000 54000	Gas natural, por cada metro cúbico de gas facturado	\$ 0,002

E – ARTESANOS – OFICIOS – ENSEÑANZA

E.1	85101	Los contribuyentes que ejerzan en forma personal, únicamente una actividad de artesanado, enseñanza u oficio, con establecimiento comercial.	\$ 200.00
-----	-------	--	-----------

F – TARIFA SOCIAL

F.1	Pequeños comercios de supervivencia, excepto carros ambulantes		\$ 200.00
-----	--	--	-----------

G- CARROS AMBULANTES-FOOD TRACK

G.1	Carros Ambulantes-Food Track		\$ 400.00
-----	------------------------------	--	-----------

Para acogerse a la Tarifa Social deberán realizar la correspondiente solicitud y cumplir con los siguientes requisitos:

- No estar inscripto en el Impuesto al Valor Agregado como Responsable Inscripto o en las categorías D a K del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley No 26.565 y modificatorias.
- No desarrollar la actividad a través de cualquier tipo societario.
- No poseer empleados.
- Contar con una única actividad comercial.

Para el otorgamiento de la Tarifa Social se deberá cumplimentar además de los requisitos generales, una solicitud especial con informe socioeconómico que será auditado por el Departamento Ejecutivo Municipal. El acogimiento a la Tarifa Social tendrá vigencia por el término de un (1) año, debiendo renovar la solicitud anualmente en caso de continuar en las mismas condiciones.

H- PARQUE INDUSTRIAL:
CUOTA INDUSTRIAL

Las empresas o emprendedores poseedores de lotes en los predios del Parque Industrial soportarán los gastos por el uso de la infraestructura conforme a la siguiente escala:

Hasta 1250 mts2 superficie	\$ 455
Hasta 2500 mts2 superficie	\$ 650
Hasta 5000 mts2 superficie	\$ 910
Más de 5000 mts2 superficie	\$910 + 0.10 por m2 s/excedente de 5000 m2

I- SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE DE PASAJEROS:

I.1	71150	Taxis y remises, por cada coche.	Mínimo mensual de Categoría B de Monotributo
-----	-------	----------------------------------	--

Art.19º)-

- **Eventos de concurrencia masiva:** Los eventos esporádicos que se realicen en locales o predios no habilitados bajo el rubro "Confiterías Bailables", cuya organización sea realizada por ciudadanos foráneos a nuestra localidad aunque la representación sea de un habitante de nuestra ciudad, deberán tributar en base al factor ocupacional del predio declarado y avalado por profesional competente, por día y previo a la autorización emitida por el Ejecutivo Municipal, según lo establecido en la siguiente escala:

FACTOR OCUPACIONAL	TRIBUTO
a) 1500 – 5000 <u>personas</u>	El importe ANUAL correspondiente al rubro: Confiterías bailables con capacidad de más de 800 personas, estipulado en Art. 18º de la Ordenanza Tarifaria.
b) Más de 5000 <u>personas</u>	Tributarán lo estipulado en el inciso anterior con más un 50%.

Duración del evento, por fines de semana:

DURACIÓN
1 día: Tributarán el 100%
2 días: 100% primer día, 80% por el segundo.
3 días: 100% primer día, 80% por el segundo y 60% por el tercero

Art.20º)- Fíjese en \$ 5.000 (cinco mil) mensuales, el monto establecido en el inciso j) del Art. 206º de la Ordenanza Impositiva vigente. Cuando se supere dicho importe la contribución se liquidará sobre el total del ingreso.

Art.21º)- DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y EL PAGO

La Declaración Jurada deberá presentarse de acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Impositiva, respetando los vencimientos previstos en el artículo 22º de la presente Ordenanza.

Art.22º)- VENCIMIENTOS

La contribución establecida en el presente Título se pagará dentro de los vencimientos establecidos a continuación:

Periodo	Vencimiento	Periodo	Vencimiento
Enero	20/02/2019	Julio	20/08/2019
Febrero	20/03/2019	Agosto	20/09/2019
Marzo	22/04/2019	Septiembre	21/10/2019
Abril	20/05/2019	Octubre	20/11/2019
Mayo	20/06/2019	Noviembre	20/12/2019
Junio	22/07/2019	Diciembre	20/01/2020

Si el mismo correspondiere a un día feriado pasará al día hábil inmediato siguiente.

Art.23º)- PRÓRROGA DE VENCIMIENTOS

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de treinta (30) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.

Art.24º)- INSCRIPCIÓN DE OFICIO

La Municipalidad de Río Tercero deberá inscribir a través de la Dirección de Rentas Municipal "de Oficio" todas aquellas actividades comerciales, industriales y de servicios que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata y fehaciente.-

Art.25º)- FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES E INFRAESTRUCTURA DE ILUMINACION 5%

Fíjese en un cinco por ciento (5%) la Tasa Adicional al Tributo sobre la actividad comercial, industrial y de servicios con destino a obras de desagües e infraestructura de iluminación. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación, conforme Plan General de Desagües e Iluminación a confeccionar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Trimestralmente deberá enviarse al Concejo Deliberante un informe de lo recaudado y el destino dado a dichos fondos.

**TITULO III
TASA A LA ACTIVIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DIVERSIONES**

Art.26º)- A los fines de la aplicación del Artículo 195 de la Ordenanza Impositiva, Fíjense los siguientes tributos:

- a) **CIRCOS:** Los Circos que se instalen en el ejido Municipal, junto con la Solicitud de Permiso correspondiente abonarán por adelantado y por día de función, la suma de:
\$ 325,00 Circos NACIONALES
\$ 650,00 Circos INTERNACIONALES
- b) **BAILES, FESTIVALES DE MUSICA, PEÑAS Y RECITALES DE CUALQUIER INDOLE:** Todas aquellas entidades comerciales o no, con personería jurídica o no, (particulares incluidos) que realicen u organicen bailes en locales propios o arrendados abonarán por cada reunión bailable lo siguiente:

-El diez por ciento (10%) de las entradas vendidas, con un mínimo de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 500 concurrentes	\$ 1300,00
Hasta 1000 concurrentes	\$ 2600,00
Hasta 2000 concurrentes	\$ 3900,00
Más de 2000 concurrentes	\$ 6500,00

Inclúyase las cenas con baile y cualquier otro espectáculo con expendio de comidas y bebidas que no sean organizadas por instituciones de bien público.

- c) **CONFITERÍAS BAILABLES CON ESPECTÁCULO:** tributarán de la siguiente forma:

1) Confiterías con capacidad de más 800 personas

Realizada los días viernes y vísperas de feriados	\$ 780,00
Realizada los días sábados	\$ 1560,00
Realizada los días domingos	\$ 780,00
Demás días de la semana	\$ 455,00

2) Confiterías con capacidad de menos de 800 personas

Realizada los días viernes y vísperas de feriados	\$ 390,00
Realizada los días sábados	\$ 650,00
Realizada los días domingos	\$ 390,00
Demás días de la semana	\$ 260,00

- d) **PUB, PIANO-BAR, CAFÉ CONCERT con espectáculo público que no cobren entrada:**

Tributarán por mes y adelantado	\$ 1300,00
---------------------------------	------------

e) **PARQUES DE DIVERSIONES:** Los parques de diversiones y otras atracciones análogas, abonarán por mes y por adelantado:

a. Cuando cuenten con más de 10 juegos	\$ 1950,00
b. Cuando cuenten con hasta 10 juegos	\$ 975,00

En caso de comprobarse una menor cantidad de días de funcionamiento el D.E.M. podrá restituir el saldo.

f) **DEPORTES:** Los espectáculos deportivos abonarán el 5 % (Cinco por Ciento) sobre el total de recaudación por entradas generales, preferenciales, plateas y/o cualquier otro tipo de localidades que se expendan, con un mínimo de pesos setenta y cinco (\$ 75,00), siempre que no sean organizados por los mismos Clubes.

g) Medios a motor, mecánicos, karting, motos para niños, trenes, como así también todo elemento que ocupe un espacio público a los fines de esparcimiento, abonarán por día y en forma adelantada Pesos cincuenta (\$ 65,00) p/cada uno.

Art.27º)- DECLARACIÓN JURADA Y PAGO

Simultáneamente con la presentación de la solicitud del permiso para la realización del evento deberá abonarse el importe equivalente a los mínimos que correspondan. El segundo día hábil posterior a la realización del evento, vence el plazo para presentar la Declaración Jurada Debiendo el organizador acreditar, si correspondiere, la factura de pago de AADICAPIF y SADAIC; a los efectos de determinar el tributo resultante. Los depósitos previos efectuados se tomarán como pago a cuenta de la liquidación final.

Art.28º)- A los fines de la aplicación del Artículo 196 de la Ordenanza Impositiva, la Tasa por afectación de Inspectores Municipales se fija por turnos de cuatro (4) horas o fracción.

- Un turno \$ 1000,00 por inspector.

El pago del servicio se efectuará al inicio del trámite de habilitación del espectáculo.

**TITULO IV
TASA DE INSPECCIÓN SANITARIA ANIMAL
(INCLUIDO MATADERO)**

Art.29º)- Por reinspección sanitaria de productos alimenticios, desinfección de locales y vehículos:

A.- POR INTRODUCCIÓN:

Por cada media res	\$ 90.00
1 - Los introductores que a su vez sean propietarios o concesionarios de carnicerías con domicilio en Río Tercero que introduzcan entre 51 y 60 medias reses mensuales abonarán un máximo de \$ 2200.00	
2 - Cuando superen las 60 medias reses mensuales deberán abonar los \$ 3000 más \$ 45.00 por cada media res.	
Por carne trozada por kilo	\$ 1.40
Por cada res caprina, ovina y lechones de hasta 16 Kg.	\$ 20.00
Por cada media res porcina	\$ 40.00
Menudencias, por cada juego	\$ 40.00
Embutidos, fiambres y pescado por Kg.	\$ 1.40
Aves y productos de caza por unidad	\$ 1.40
Lácteos, frutas y verduras por Kg.	\$ 1.40

Huevos por cajones 30 docenas	\$ 30.00
Análisis de Triquinoscopia cada muestra	\$460.00
Productos de panificación y sus derivados – Mensual	El equivalente a la categoría máxima prevista para los monotributistas Art. 17 de la presente norma.

B.- POR REGISTRO DE INTRODUCADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

Por un período anual del Registro de Introdutor	\$ 1080.00
Por inscripción anual del vehículo	\$ 360.00

C.-POR DESINFECCIÓN:

De hasta 200 m2	\$ 260.00
De 200 a 500 m2	\$ 385.00
De más de 500 m2	\$ 590.00
De taxis y remises c/u	\$ 110.00
De transportes escolares	\$ 110.00
Omnibus	\$ 210.00

Art.30º) FORMA DE PAGO

El pago de la tasa se efectuará dentro de los cinco (5) días hábiles de la prestación del servicio.-

**TITULO V
TASA SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA**

Art.31º)- A los efectos del pago de la Tasa por Inspección Sanitaria de corrales se abonará lo siguiente:

a)-Por Inspección Sanitaria de Corrales el 0,3 por ciento sobre el importe bruto de venta que surja de la Liquidación y para cualquier tipo de ganado.

b)-Por exhibición de ganado (sin venta) se abonará:

- 1.- Por cada cabeza de ganado mayor: el equivalente a 1,5 kg. de novillo, valuado según importe de la máxima cotización del día del remate.
- 2.- Por cabeza de ganado menor: el equivalente a 0,300 kg. de novillo valuado según el criterio indicado en el punto precedente.

Art.32º)- Las Empresas Consignatarias de Hacienda, actuarán en calidad de Agentes de Retención.

Art.33º)- El pago se realizará junto con la Declaración Jurada dentro de los cinco días posteriores a cada quincena, por las operaciones realizadas.

**TITULO VI
CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

Art.34º)- INHUMACIONES

Fijense los siguientes derechos de Inhumaciones:

1) En depósito y fosa del Cementerio Municipal	\$130,00
2) En Nichos Municipales	\$325,00
3) En lugares privados: Panteones, Mausoleos, fosas, etc.	\$585,00

Art.35º)- CONCESIÓN DE NICHOS

Por concesión de nichos por un lapso de 1 año y/o 5 años, tributarán según la siguiente nomina:

A) – ADULTOS

1) EN ZONA DE GALERÍAS

a) Sector A, B

	Por año			Por 5 años		
	Concesión	Mantenimiento y Limpieza	TOTAL	Concesión	Mantenimiento y Limpieza	TOTAL
a.1.) 1º, 2º, 3º fila	\$ 300.00	\$ 110.50	\$ 409.50	\$ 1046.50	\$ 552.50	\$ 1600.00
a.2.) 4º, 5º fila	\$250.00	\$110.50	\$ 357.50	\$ 864.50	\$ 552.50	\$ 1417.00
b) Sector C, D, E, G, H, I y otros a crearse						
b.1.) 1º, 2º y 3º Fila	\$ 390.00	\$ 110.50	\$ 500.50	\$ 1365.00	\$ 552.50	\$ 1917.50
b.2.) 4º y 5º fila	\$ 325.00	\$ 110.50	\$ 435.50	\$ 1137.50	\$ 552.50	\$ 1690.00

2) EN ZONA DE COFRADÍAS

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$ 305.50	\$ 110.50	\$ 416.00	\$ 1070.00	\$ 552.50	\$ 1625.00
b) 4º, 5º fila	\$ 260.00	\$ 110.50	\$370.00	\$ 910.00	\$ 552.50	\$1465.00

3) EN ZONA LIBRE

a) 1º, 2º y 3º fila	\$ 300.00	\$ 110.50	\$ 410.00	\$ 1050.00	\$ 552.50	\$ 1600.00
b) 4º y 5º fila	\$ 260.00	\$ 110.50	\$ 370.00	\$ 910.00	\$ 552.50	\$ 1465.00

4) URNARIOS GALERIA "B"

a) 5º y 6º fila	\$ 190.00	\$ 110.50	\$ 300.00	\$ 660.00	\$ 552.50	\$ 1215.00
-----------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

B) - PÁRVULOS - POR 5 AÑOS

1) EN ZONA DE GALERÍAS

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$ 230.00	\$ 110.50	\$ 340.00	\$ 800.00	\$ 552.50	\$ 1350.00
b) 4º y 5º fila	\$ 190.00	\$ 110.50	\$ 300.00	\$ 660.00	\$ 552.50	\$ 1215.00

2) EN ZONA LIBRE

a) 1º, 2º Y 3º fila	\$ 230.00	\$ 110.50	\$ 340.00	\$ 800.00	\$ 552.50	\$ 1350.00
b) 4º y 5º fila	\$ 190.00	\$ 110.50	\$ 300.00	\$ 660.00	\$ 552.50	\$ 1215.00

c) 6º, 7º y 8º fila	\$ 180.00	\$ 110.50	\$ 290.00	\$ 615.00	\$ 552.50	\$ 1170.00
---------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

Disposiciones Generales

Las concesiones de este título vencerán en todos los casos el 31 de diciembre.

Habiéndose vencido las concesiones otorgadas de acuerdo al término establecido en párrafo anterior y no siendo renovadas las mismas, el Departamento Ejecutivo queda facultado, previo emplazamiento, para efectuar la exhumación de los restos y colocarlos en el osario Municipal.

Para el pago de estas concesiones se podrán otorgar planes de hasta 24 (veinticuatro) cuotas fijas mensuales y consecutivas con el interés que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. Para la admisión del plan en lo referido a cantidad de cuotas, se podrán conceder, en los plazos estipulados.

Art.36º)- ALQUILERES POR PERÍODOS ANUALES:

Se aceptarán exclusivamente con carácter de excepción y el precio será 30% (treinta por ciento) superior del monto fijado en el artículo anterior para cada categoría y proporcional al tiempo del alquiler:

$$\text{Total por 5 años} \times 1,30 = \text{alquiler anual}$$

5

Art.37º)- REDUCCIONES MANUALES:

1- De restos exhumados en nichos, mausoleos y panteones luego de veinticinco (25) años de inhumación:

Por "Servicios de Reducción"	Importes
Por permiso de reducción	\$ 90,00
Por Exhumación	\$ 365,00
Por Servicio de Reducción	\$ 3300,00
Total	\$ 3755,00

2- De restos exhumados en fosas, se realizara después de los primeros cinco (5) años de inhumación:

Por "Servicios de Reducción"	Importes
Por permiso de reducción	\$ 90,00
Por Exhumación	\$ 365,00
Por Servicio de Reducción	\$ 3300,00
Total	\$ 3755,00

Art.38º)- DEPÓSITO DE CADÁVERES

Por derecho de depósito de cadáveres cuando no sea motivado por falta de lugares disponibles para su inhumación, se abonarán por cada día o fracción \$ 25,00.

Art.39º)- EXHUMACIONES

Fíjense los siguientes derechos y comprende todos:

En el Cementerio Municipal	\$ 365,00
En el Cementerio Parque	\$ 365,00

Art.40º)- TRASLADOS

Por derecho de traslado de restos en ataúdes o urnas, apertura y cierre de nichos y fosas, abonarán de la siguiente forma:

a) Traslados internos sin personal municipal, apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 90,00
b) Traslados internos con personal municipal apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 650,00
c) Traslados externos sin personal municipal. apertura y cierre de nichos o fosas	\$ 90,00

Art.41º)- CONCESIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO

a-PRECIO

Fíjense los siguientes importes en el Cementerio Municipal: Parcelas por m2 (por metro cuadrado) \$650,00

Medidas panteón	Medidas mausoleo	Medidas fosa
2.50 x 3= \$10.300,00	1.10 x 2.60=\$6.500, 00	1.30 x 2.62=\$7.800,00
3 x 3= \$15.600,00		

b.- FORMA DE PAGO:

1.- CONTADO

2.- CUOTAS: Hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con el interés mensual sobre saldo que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.42º)- CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO

Abonarán los siguientes derechos, por plano y permiso de construcción:

1.- Panteones	\$ 275,00
2.- Mausoleos	\$ 180,00
3.- Fosa en el Cementerio Parque Municipal	\$ 65,00
4.- Fosa en el Cementerio Parque Privado	\$ 65,00
5.- Remodelación de Panteón	\$ 270,00
6.- Remodelación de Mausoleo	\$ 180,00
7.- Ordenes de Trabajo (reparaciones, lavados, pintura y otros)	\$ 90,00

Art.43º) - MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA:

Por servicios de mantenimiento y limpieza en el cementerio, se abonará una Contribución Anual:

1.- Panteones	\$ 275,00
2.- Mausoleos	\$ 180,00
3.- Nichos a perpetuidad	\$ 130,00
4.- Nichos en todos los sectores (alquilados)	Estipulados en Art. 35º en la discriminación de cálculos
5.- Nichos en cofradías privadas "San Jose Obrero" (Limpieza realizada por sus propietarios).	\$ 110,00
6.- Fosas, tumbas.	\$ 110,00
7.- Concesiones A.M.E.M. por nicho	\$ 110,00

8.- Nichos en cofradía Municipal (ex FO.CO.MO)	\$ 180,00
9.- Nichos en Cofradía privada "Nuestra Sra. De Lourdes" (limpieza realizada por el municipio)	\$ 180,00
10- Urnario	\$ 110,00

El vencimiento de la presente Contribución anual (no fraccionable) operará el 15 de marzo de 2019, abonándose de contado sin ningún tipo de recargo, o en un plan de tres (3) cuotas con el interés de financiación establecido en la Ordenanza Tarifaria para el pago de tributos fuera de término. Por razones socioeconómicas o cuando un contribuyente tenga más de un servicio a su cargo, podrá establecerse un número mayor de cuotas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 de la presente Ordenanza, las que llevarán el interés de financiación previsto.

**TITULO VII
TASA POR SERVICIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIVADAS**

Art. 44)- Por todo permiso de edificación de obra privada a realizarse en la ciudad de Río Tercero se deberá abonar el importe resultante de aplicar la fórmula que a continuación se describe:

$$\text{VALOR} = \text{Superficie obra en m}^2 \text{ de } (1) \times A \text{ (2)} \times \text{Índice de categoría de obra } (3) \times \text{Coeficiente unificado por tipo de tarea } (4)$$

- 1) *Coficiente de acuerdo a superficie cubierta: refleja la magnitud de la obra.*
- 2) **A es igual al 20% (veinte por ciento) del valor de referencia indicativo mínimo por metro cuadrado cubierto de obras, base de cálculo para aportes previsionales y colegiales en Córdoba.**
- 3) *Alícuota de Acuerdo a Tipología de Construcción (sin variaciones).*
- 4) *Coficiente Unificado por Tipo de Tarea: representa los dos (2) grupos de tareas en el área de arquitectura que son el relevamiento y el proyecto. Se aplicará:*
 - a. *Proyecto: 1.5%*
 - b. *Relevamiento:*
 - Hasta 60 m² cubiertos: 1.5%*
 - Desde 61 m² hasta 120 m² cubiertos: 2%*
 - Desde 121 m² en adelante: 2.5%*
 - c. *Proyecto Iniciado 2%*

COEFICIENTE DE ACUERDO A SUPERFICIE CUBIERTA

RELEVAMIENTO

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
----------------------------	----------

PROYECTO

- Cuando la obra no se comenzó

Construcción de Vivienda de Interés Social	s/ cargo
--	----------

- Para obras iniciadas.

Vivienda de Interés Social	s/ cargo
----------------------------	----------

Por pileta de natación se adicionara la suma de \$ 700.00 a lo que resulte de la aplicación de la fórmula establecida o del mínimo que corresponda.

Se establecen los siguientes mínimos:

- Proyecto sin inicio de Construcción \$ 900.00 (Pesos setecientos)
- Proyecto con inicio de Construcción \$ 1500.00 (Pesos un mil doscientos)
- Relevamiento \$ 1900.00 (Pesos un mil quinientos)

En el caso de registro de planos que correspondan a Proyecto y Relevamiento se aplicará el mínimo corresponde a Relevamiento.

ALÍCUOTAS DE ACUERDO A TIPOLOGÍA DE CONSTRUCCIÓN

VIVIENDAS UNIFAMILIARES		%
1a	De mampostería u otros tipos de materiales con cualquier tipo de cubiertas de hasta 100 m ² cubiertos	0.80
1b	Ídem anterior de hasta 150 m ² cubiertos	1.00

1c	Ídem anterior de hasta 200 m ² cubiertos	1.10
1d	Ídem anterior de hasta 200 m ² hasta 300 m ² cubiertos	1.20
1e	Ídem anterior de más 300 m ² cubiertos	1.35
1f	Ídem anterior de más 300 m ² cubiertos con instalación de aire acondicionado y demás	1.50
1g	Prefabricadas	p/Presupuesto
1h	Obras por refacción	p/Presupuesto

VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		
2a	Departamentos en Planta Baja	0.85
2b	Departamentos hasta Dos Plantas	1.10
2c	Departamentos de más de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.25
2d	Departamentos de más de 4 (Cuatro) plantas	1.40

EDIFICIOS COMERCIALES		
3a	Oficinas y/o Comercios en Planta Baja	0.90
3b	Oficinas y/o Comercios de 2 (Dos) y hasta 4 (Cuatro) plantas	1.10
3c	Oficinas y/o Comercios de más de 4 (Cuatro) plantas	1.20
3d	Galería Comercial en un solo Nivel	1.10
3e	Galería Comercial de 2 (dos) Niveles	1.20
3f	Galería Comercial de más de 2 (dos) Plantas	1.30

COCHERAS O GUARDACOCHESES		
4a	Con cerramientos de mampostería y techo de H ^º A ^º en un solo nivel	0.50
4b	Ídem anterior en más de 1 (Una) planta	0.65

4c	Ídem 4ª con techo de chapa de zinc, fibrocemento o similar	0.35
----	--	------

TINGLADOS O COBERTIZOS SIN CERRAMIENTOS		
5a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares s/estructura simples de madera o hierro	0.15
5b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.25
5c	Con techo y/o estructuras de HºAº, sean o no prefabricadas	0.35

GALPONES EN PLANTA BAJA CON CERRAMIENTOS COMUNES		
6a	Con cubiertas de chapas de zinc, fibrocemento o similares s/estructura simples de madera o hierro	0.25
6b	Ídem anterior sobre estructuras reticuladas de madera o hierro	0.35
6c	Con techo y/o estructuras de HºAº, sean o no prefabricadas	0.50
6d	Galpones de Uso Familiar	0.40

OBRAS POR PRESUPUESTO		
.	Panteones	p/ Presupuesto
.	Estaciones de Pasajeros	p/ Presupuesto
.	Instalaciones deportivas al aire libre	p/ Presupuesto
.	Estaciones de servicio para automotores	p/ Presupuesto
.	Culto religioso - Templos e Iglesias	p/ Presupuesto
.	Hoteles - Monumentos – Universidades	p/ Presupuesto
.	Facultades - Clubes – Laboratorios	p/ Presupuesto
.	Otras no reguladas específicamente	p/ Presupuesto

EDIFICIOS ESPECIALES		
----------------------	--	--

7a	Bancos e Instituciones financieras: locales adaptados, locales proyectados ex profeso	3.00
7b	Cines - Auditorios	1.50
7c	Salas de Juegos	3.00
7d	Albergues Estudiantiles	1.20
7e	Moteles	1.20
7f	Teatros	1.50
7g	Restaurantes - Confiterías - Bares y Locales bailables	1.50
7h	Edificios Educativos	
	Jardines de Infantes y Guarderías	1.10
	Escuelas Primarias	
	° Rurales	1.10
	° Urbanas	1.50
	° Especiales	1.80
	Escuelas Secundarias	
	° Comunes	1.80
	° Especiales	2.10
7i	Edificios Industriales según grupos 5 ó 6	
7j	Edificios Sanitarios (salud)	
	Dispensarios o Consultorios Externos	1.30
	Clínicas de hasta 200 m ²	2.00
	Clínicas de más de 200 m ²	2.20
	Sanitarios	2.20
	Hospitales	2.85
7k	Salas de Velatorios	1.20
7l	Edificios Institucionales (sindicatos, colegios o centros profesionales, etc.)	1.80

Art.45°)- Para la aprobación de planos:

- a- En caso de aprobación por presupuesto se prevé un fijo de \$ 800,00 (Pesos seiscientos) hasta un monto de obra de 150.000 (Pesos ciento cincuenta mil). En lo que exceda dicho monto se aplicarán los porcentajes que correspondan a Proyecto o Relevamiento.
- b- En caso de registros de aprobación de instalaciones especiales el mínimo se contemplará como obra de presupuesto y se aplicará el punto a.-

En las superficies semicubiertas se contemplará el 50% del total (Ej. galerías, aleros de importancia, etc.)

Art.46°)- EXENCIONES:

Quedan exentos del pago establecido en el presente Título, los proyectos y relevamientos de obras de interés social (vivienda propia y única, destinada a albergue familiar).

Art.47º)- APROBACIÓN DE PLANOS

Por cada plano de Mensura, Subdivisión, Unión, Futura Unión y Loteos se abonará según el siguiente detalle:

a.- Mensura o mensura parcial	\$ 1000,00
b.- Subdivisión	
b.1. Hasta 2 lotes resultantes, por c/u	\$ 1600,00
b.2. Más de 2 lotes por c/u	\$ 800,00
c.- Unión y/o Futura Unión, por cada unión	
c.1. Hasta 2 parcelas, por c/u	\$ 1600,00
c.2. Más de 2 parcelas por c/u	\$ 800,00
d.- Aprobación de planos de subdivisión afectados al régimen de Propiedad Horizontal y por cada PH resultante	\$ 800,00
e.- Loteo y cada lote resultante	\$ 800,00
f.- Por uniones y subdivisiones simultáneas del mismo lote (por cada lote resultante)	Aplicar inc. b)

Art.48º)- El pago del tributo legislado en el presente título, se hará exigible en el acto de presentación de la solicitud y en hasta cuatro cuotas, siempre que el importe de las cuotas no sea inferior a \$ 300.00 (pesos trescientos)

Art.49º)- SOLICITUDES O SELLADOS

Las solicitudes referidas a la construcción de Obras Privadas, serán las siguientes:

a) Autenticación de planos aprobados, con o sin final de obras otorgados	\$ 260,00
b) Certificación de copia de documentación de archivo	\$ 300,00
c) Solicitudes y todo trámite no contemplado en forma especial	\$ 300,00
d) Aviso de obra	SIN CARGO
e) Visación previa obras de arquitectura	\$800,00
f) Visación previa de planos de ingeniería y de agrimensura	\$800,00
g) Ocupación de veredas hasta 2 días	SIN CARGO
h) Certificado final de obra	\$ 520,00
i) Informe notarial de deuda	\$ 420,00
j) Ocupación de la vereda por semana y por metro cuadrado	\$ 80,00
k) Colocación de empalizada por metro lineal y por semana	
k.1-Para viviendas de hasta 2 plantas	\$55,00
k.2-Para viviendas de más de 2 plantas, edificios, comercios y otros	\$65,00
l) Visación de Planos de demolición	\$ 1300,00
m) Vivienda social.	Sin cargo

La calificación como vivienda social surgirá de reglamentación a formular por el DEM hasta tanto redacte y apruebe el nuevo Código de edificación.

**TITULO VIII
TASA POR CONEXIÓN DE SERVICIOS**

Art.50º)- CONEXIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, CLOACAS Y GAS NATURAL.

Todo pedido de conexión de energía eléctrica, agua, cloacas y gas natural, aumento de carga en su caso o pedido provisorio, abonará el siguiente derecho por cada una y en el momento de efectuar la solicitud:

a) Industrial y comercial	\$ 400.00
b) Familiar	\$ 180.00

**TITULO IX
TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA**

Art.51º)- Todo trámite realizado ante la Municipalidad está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

a – DERECHO REFERIDO A LOS INMUEBLES

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con los Inmuebles

a) Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de los propietarios	\$ 850.00
b) Por informes solicitados por escribanos, relacionados con derechos en concepto de tasa sobre los inmuebles, para realizar transferencias, hipotecas y cualquier otra operación	\$ 350.00
c) Denuncia o infracciones a las normas sobre edificación efectuada por propietarios o inquilinos contra propietarios que requieran la intervención de la oficina técnica de la Municipalidad	\$ 425.00
d) Por informes de deuda, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad	\$ 250.00

b – DERECHO REFERIDO AL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Comercio y la Industria:
Solicitudes:

a) Acogimiento de la exención Impositiva para industria	
Responsables Inscriptos ante IVA	\$ 250.00
Monotributistas	\$ 150.00
b) 1 - Por Inscripción	\$ 325.00
Transf. de Negocio	
Responsables Inscriptos ante IVA	\$ 520.00
Monotributistas	\$ 325.00
2 - Inscripción de actividades de artesanado y otras promovidas por el Municipio.	SIN COSTO
3 - Por cese de Negocio	\$ 260,00
4 - Baja de Rubros, cambio de rubros traslado de domicilio y modificaciones de titulares, socios	\$ 260.00

5 - Certificado de libre deuda	\$ 195.00
6 - Certificado de inscripción o cese a partir del segundo pedido	\$ 260.00
7 - Oblea de "Certificado de Habilitación". El monto se incluirá por única vez en la cuenta correspondiente del contribuyente habilitado.	\$ 100.00
8 - Solicitud de Clave Fiscal Municipal	SIN COSTO
c) 1- Apertura, transferencia o traslado de bares nocturnos	\$ 1950,00
2 - Apertura, transferencia o traslado de café concert y confiterías	\$ 1950,00
d) Apertura de casas amuebladas o traslado de las mismas	\$ 6500,00
e) Apertura de puestos de venta de diarios y revistas en vía pública	\$ 195,00
f) Renovación de habilitaciones de puestos de venta de diarios y revistas en vía pública.	\$ 130,00
g) Por informes notariales a Profesionales	\$ 260,00
h) Otra solicitud no prevista	\$ 195,00
i) Solicitud cese retroactivo	
- con posterioridad a los 6 (seis) meses y hasta 5 años.	\$ 1100,00
- entre 5 y 10 años	\$ 2600,00
- más de 10 años	\$ 3900,00
j) Solicitud de transferencia de Licencia de Taxis/Remises. (Podrá financiarse hasta en 18 cuotas con el interés de financiación establecido por el D.E.M.)	5 U.B.E.
k) Cuando se trate de transferencias de licencias de taxis/remises entre ascendientes y descendientes en primer grado o cónyuge, ante la imposibilidad del permisionario de continuar con la prestación del servicio, siendo este el único medio de vida y sostén familiar	SIN COSTO
l) Solicitud de permiso para la realización de ferias, showroom y/o outlet en casas de familia	\$1000,00

c - DERECHO REFERIDO A SOLICITUDES DE DOCUMENTACIÓN

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la solicitud de copia de documentación:

a) Copia de Ordenanza Tarifaria	\$ 325.00
b) Copia de Ordenanza Impositiva	\$ 325.00
c) Fotocopia de otras Ordenanzas y/o instrumentos legales municipales	\$ 3,90 por c/hoja. Min \$40,00
d) Otras solicitudes no previstas	\$ 325.00

d - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA INSPECCIÓN SANITARIA

Establécense los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con la Inspección Sanitaria:

a) LIBRETA DE SANIDAD:

1.- Nueva	\$ 170.00
2.- Renovación	\$ 90.00

b) LIBRO DE INSPECCIONES: \$65,00

e - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A CARNET DE CONDUCTOR

Por adhesión a la Ley Provincial de Tránsito Nº 8560 y Decreto reglamentario 1993/99 se crean y tarifican las Categorías de Licencias de Conductor previstas en la Ley y en consecuencia se establecen los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Carnet de Conductor:

a) MOTOS Y CICLOMOTORES

PRECIO DEL REGISTRO

a.1.) Clase A1 - Ciclomotores hasta 50 CC.	\$ 425.00
a.2.) Clase A2 - Motocicletas y Triciclos hasta 150 CC	\$ 425.00
a.3.) Clase A3 - Motocicletas de más de 150 CC	\$ 500.00

b) VEHÍCULOS

b.1.) Clase B1 - Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 3.500 Kg.	\$ 500.00
b.2.) Clase B2 - Automóviles, camionetas, casas rodantes hasta 4.250 Kg.	\$ 500.00

c) VEHÍCULOS DE MAYOR PORTE

c.1.) Clase C - Camiones sin acoplado hasta 3.500 Kg.	\$ 715.00
c.2.) Clase D1 - Transporte de pasajeros hasta 8 personas	\$ 610.00
c.3.) Clase D2 - Transporte de pasajeros más de 8 personas	\$ 715.00
c.4.) Clase D3 - Policía, Bomberos, Administración Municipal	SIN CARGO
c.5.) Clase E1 - Camiones articulados y/o con acoplado	\$ 920.00
c.6.) Clase E2 - Maquinarias no agrícolas	\$ 715.00

d) DISCAPACITADOS

d.1.) Clase F - Discapacitados que posean vehículos adaptados	\$ 350.00
---	-----------

e) AGRÍCOLAS

e.1.) Clase G - Tractores agrícolas y maquinaria agrícola	\$ 715.00
---	-----------

f) OTROS

f.1.) Temporarios - para extranjeros - Revalidación B1	\$ 340.00
f.2.) Turistas - Revalidación B2	\$ 715.00
f.3.) Stickers - Revalidación	\$ 52.00
f.4.) Registro para conductores de 17 años	\$ 585.00
f.5.) Registro para conductores mayores de 70 años (POR TODO CONCEPTO)	\$ 170.00
f.6.) Examen psicofísico	\$ 140.00
f.7.) Examen de conducción teórico	\$ 140.00

f.8) Examen de conducción práctico	\$ 140.00
f.9) Manual del conductor	\$ 140.00
f.10) Calcomanías para conductores principiantes (autos-Camiones)	\$ 100.00
f.11) Calcomanías para conductores con discapacidad	\$ 100.00

f - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LOS VEHÍCULOS

Establézcanse los siguientes importes por trámites o solicitudes relacionados con el Vehículo y Libre Deuda:

Solicitudes de:

- a) Los certificados de Libre deuda, para cambio de radicación, transferencia de dominio de vehículos automotores, en todos los casos previstos para el cobro del Impuesto Provincial a los Automotores en la Ley Impositiva Provincial, Fíjense el siguiente derecho: "El 1,5‰ (uno coma cinco por mil) del valor de transferencia registral".

Valor Mínimo para tramites no detallados	\$ 170.00
b) Duplicado de certificados de bajas/libre deuda	\$ 170.00
c) Solicitudes no previstas	\$ 170.00
d) Inscripciones de oficio	\$ 520.00
e) Inscripciones vehículo nuevos s/Valor de tabla con un mínimo de	1 ‰ \$ 170.00
f) Inscripciones motos nuevas s/Valor de tabla con un mínimo de	1 ‰ \$ 170.00
g) Sellado exentos automotores (importe anual)	\$ 170.00
h) Sellado exento ciclomotores y motocicletas de hasta 149 c.c. (importe anual)	\$ 90.00

g - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Se abonará además las siguientes solicitudes y permisos:

a) Instalaciones de Parques de Diversiones y Circos	\$ 520.00
b) Permiso p/ realizar competencias de Motos/Automóviles	\$ 900.00
c) Realización de Bailes, Esp. Musicales	\$ 585.00
d) Realización de Espectáculos Deportivos y/o competencia de todo tipo privados	\$ 520.00
e) Realización de Rifas	\$ 325.00
f) Realización de Desfiles de Modelos	\$ 520.00
g) Realización de Espectáculos Folklóricos	\$ 325.00
h) Realización de Esp. Teatrales	\$ 390.00
i) Realización de cenas con baile	\$ 390.00
j) Realización de conferencias, charlas, presentaciones, etc., con cobro de entradas en lugares habilitados	\$ 700.00
k) Realización de veladas de fin de año de instituciones privadas con cobro de entradas en lugares habilitados	\$ 500.00

h - DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Fíjense los siguientes importes como tasa por la ejecución de trabajos en la Vía Pública (Obras Privadas):

a) Solicitud de permiso, derechos de oficina, para ocupar vías públicas, para realizar obras y trabajos de construcción, demolición, etc. sin interrupción del tránsito vehicular por día o fracción. Por cada tramo de hasta 50 Mts.	\$ 200,00
b) Por trabajos extraordinarios en la vía pública con interrupción total o parcial del tránsito vehicular por día o fracción. Por cada tramo de hasta 50 Mts.	\$ 520,00

i - VARIOS

Derechos de Oficinas - Varios:

a) Inscripción en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	\$ 150.00
b) Renovación anual en el Registro de Proveedores de la Municipalidad	EXENTO
c) Proveedor único/ esporádico (hasta dos provisiones por año)	EXENTO
d) Libros de producción propia o externa: el valor será determinado por el D.E.M. para cada caso, con aprobación del Concejo Deliberante	
e) Solicitud de prescripción de deuda de cualquiera de los tributos contemplados en la presente Ordenanza	\$ 450.00

j - TASA ADMINISTRATIVA

a) Tasa correspondiente a gastos administrativos por el envío de cedulones varios dentro de la ciudad.	\$ 8.00
b) Envío de cedulones a otras jurisdicciones	El valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío
c) Notificación fehaciente de reclamo de deuda en mora de tributos, tasas, contribuciones y/o multas. El monto se incluirá en la cuenta correspondiente del contribuyente intimado	El valor establecido por Correo Argentino para el tipo de envío

k - MÓDULO DE LABORATORIO DE CONTROL AMBIENTAL Y BROMATOLÓGICO

11) Fíjese el valor del módulo por la realización de análisis en el Laboratorio de Control Ambiental y Bromatológico, de conformidad al nomenclador aprobado por Ordenanza N°Or.1026/93-C.D. en \$ 16.00 (Pesos dieciséis).

l- JUZGADO DE FALTAS:

- Correspondencia SIMPLE	\$ 40.00
- Certificada común	\$ 260.00
- Certificada Con Aviso Retorno	\$ 400.00

- Gasto Administrativo General	\$ 65.00
- Gasto Administrativo con Actuaciones	\$ 195.00
- Gasto Administrativo Expediente Simple	\$ 400.00
- Gasto Administrativo Expediente Con Resolución	\$ 800.00
- Mantenión de semovientes por día y por animal	2% de la UBE

m- SECRETARIA DE SALUD – Salas Asistenciales

- Bono contribución práctica especializada (radiografía y ecografía) cada una.	\$ 100.00
- Bono contribución práctica especializada (odontología) cada una.	\$ 80.00
- Bono contribución	\$ 40.00
- Bono contribución práctica especializada (otoemisión acústica y otras que se incorporen al sistema de salud). Quedan exentos de la presente Contribución los beneficiarios activos del Plan Nacer/Sumar (s/compromiso de Gestión Art.4º apartado A) Inciso II) y quienes posean obra social	\$ 150.00

n- BALNEARIO MUNICIPAL

-Alquiler parrilla, por día.	\$ 65.00
-Acampado en camping, por día y por carpa.	\$ 110.00

o- DERECHO DE OFICINA REFERIDO A LA CONTRIBUCIÓN SOBRE EL CEMENTERIO

-Autorización de cambio de caja metálica	\$ 90,00
-Permiso para sepultura de miembro	\$ 75,00
-Permiso apertura y cierre de nicho	\$ 150,00
-Solicitudes no previstas	\$ 150,00
-Armado de expediente por compra – venta entre terceros de bienes inmuebles	\$ 700,00
-Armado de expediente por compra – venta entre terceros de nichos a perpetuidad en galerías municipales y/o cofradías privadas.	\$ 350,00
-Ingreso de Urna-Traslados internos y externos	\$ 100,00

Art.52º)- GUÍAS DE HACIENDA

1- TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS - IMPUESTO PROVINCIAL

Los aranceles por los servicios que presta la Oficina de Guías de Hacienda serán los fijados por la Ley Impositiva Provincial para el ejercicio 2018 los que pasarán a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

2-DERECHOS DE OFICINA – TASA MUNICIPAL.

El derecho de oficina municipal a pagar será en todos los casos igual al monto del Impuesto Provincial correspondiente.

TITULO X TASA AMBIENTAL De acuerdo a lo legislado en la Ordenanza N° Or 3673/2013 C.D.
TITULO XI RENTAS DIVERSAS

Art.53º)- REGISTRO CIVIL

Los aranceles por los servicios que presta la oficina de Registro Civil y Capacidad de las Personas, serán los siguientes:

1.- Por cada copia o fotocopia de acta, certificado, extracto, certificado negativo de inscripción, constancia de estado civil o supervivencia:	
1.1.- Para leyes sociales (salario, jubilación, pensión o matrimonio):	\$ 100.00
1.2.- Para uso escolar:	\$ 52.00
1.3.- Para cualquier otro trámite:	\$ 100.00
1.4.- Por cada solicitud de acta de nacimiento, matrimonio o defunción "Bilingüe":	\$ 250.00
2.- Por cada copia o fotocopia de acta, certificado o extracto solicitado con carácter de urgente, a expedirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, se pagará una sobretasa de:	\$ 52.00
3.- Por búsqueda en los libros o archivos de la Repartición, por cada acta, sección o año:	\$ 52.00
4.- Libretas de Familia:	
4.1.- Por asentamiento de hijo o defunción:	\$ 40.00
5.- Por cada nacimiento o defunción que se inscriba en los Registros Ordinarios:	\$ 52.00
6.- Matrimonios:	
6.1.- Celebrado en la oficina:	\$ 520.00
6.2.- Que por imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina:	\$ 780.00
6.3.- Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley:	\$ 390.00
6.4.- Por la celebración del matrimonio en la sede de la Oficina del Registro Civil:	
En horario inhábil:	\$ 1950.00
En día inhábil (Sábados, Domingos y Feriados):	\$ 4200.00
7.- Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimiento o defunción labradas fuera de la jurisdicción de la oficina:	\$ 450.00

8.- Por la solicitud fuera de término de inscripción de nacimiento:	\$ 105.00
9.- Por rectificación administrativa, por cada acta:	\$ 290.00
10.- Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano público o en la Oficina del Registro Civil:	\$ 105.00
11.- Por actos o hechos no previstos específicamente:	\$ 170.00
12.- Resoluciones Judiciales:	
12.1.- Por la inscripción de sentencias, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a inscripciones de nacimiento, matrimonio, defunción, adopción, divorcio, nulidad de matrimonio, filiación, habilitación de edad y su revocación, ausencia con presunción de fallecimiento y aparición del ausente, declaraciones judiciales por sordomudez, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales y de toda otra incapacidad y sus rehabilitaciones:	\$ 420.00
12.2.- Por toda otra inscripción no prevista específicamente:	\$ 450.00
13.- Transporte de cadáveres:	\$ 325.00
14.- Por venta de tapa para documentos (Libreta de Familia, etc.)	\$ 260.00
15.- Certificación de Firmas	\$ 105.00
16.- Certificados negativos de inscripción	\$ 450.00
17.- Solicitud de actas a otras jurisdicciones	\$ 290.00
18.- Solicitud de "Formulario 5" a la Secretaría Electoral	\$ 130.00
19.- Solicitud de Documento de Identidad que se encuentran en otros Registros Civiles cuyos titulares radican en la ciudad de Río Tercero	\$ 130.00
20.- Trámite digital	\$ 40.00
Se establece un adicional por todo trámite mencionados precedentemente realizado en día y horario inhábil, salvo lo estipulado en punto 6.4.	\$ 105.00

Art.54º)- CONCESIÓN DE BIENES MUNICIPALES

No habiéndose adjudicado por licitación y/o Concurso de Precios el uso de locales u Oficinas de Propiedad Municipal o bajo su administración, los montos de los alquileres serán los siguientes **valores mínimos**, por evento:

Inc.a)

	ANFITEATRO		POLIDEPORTIVO	
	Sin Sonido	Con Sonido	Salón chico y dependencias	Estadio y dependencias
♦ Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos públicos y privados, donde no se cobre derecho de entrada.	\$ 1900.00	\$ 2400.00	\$ 900.00	\$ 1300.00
♦ Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro, incluye establecimientos educativos públicos y privados, donde se cobre derecho de entrada:	\$ 2400.00	\$ 3200.00	\$ 1300.00	\$ 2400.00
♦ Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares, donde no se cobre derecho de entrada	\$ 2400.00	\$ 3100.00	\$ 1300.00	\$ 2400.00
♦ Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares, donde se cobre derecho de entrada:	\$ 3100.00	\$ 3900.00	\$ 2400.00	\$ 5500.00

Podrá optarse por el 10% (diez por ciento) del valor de las entradas vendidas. La misma modalidad se aplicara para el uso regular que le dan a las instalaciones los profesores, docentes, entrenadores para dictar cursos/seminarios/talleres/clases particulares.

El DEM podrá hacer consideraciones de excepción, autorizando el uso gratuito de las instalaciones, ante los fundamentos que puedan presentarse. Las excepciones consideradas no incluyen lo previsto en el inciso d)

Los organizadores de los eventos serán los responsables del pago de SADAIC y AADICAPIF.

Inc.b)- Fíjese obligatorio el pago del derecho de uso de los bienes municipales que se detallan a continuación, y en los montos que se determinan, por día y por evento.

a) Escenario chico con ruedas	\$ 1300.00
b) Escenario grande con ruedas	\$ 1950.00
c) Palco con techo Más costo de armado, transporte y desarme (no incluido)	\$ 2600.00
d) Escenario grande Sin Derecho de Espectáculo	\$ 3250.00
Con Derecho de espectáculo	\$ 5850.00

e) Gazebos y stand en gral.	\$ 520.00
f) Bandera para palco	\$ 260.00
g) Venta de réplicas	Desde \$ 325.00
h) Alquiler de equipo de sonido móvil:	
Modelo 1:	\$ 1950.00
Modelo 2:	\$ 3900.00
i) Alquiler de baño químico Más el costo de desagote y traslado	\$ 450.00
j) Ferias y exposiciones-Derecho de uso de instalaciones y mobiliario	\$ 450.00
k) Albergue Polideportivo Municipal, por día y por persona.	\$ 100.00
l) Uso de canchas en actividades deportivas, mensualmente por persona.	\$ 150.00
m) Uso de equipo de sonido: Evento organizado exclusivamente por entidades sin fines de lucro.	\$ 1560.00
n) Uso de equipo de sonido: Evento organizado por otras entidades, organizaciones y/o particulares.	\$ 3900.00

El DEM podrá hacer consideraciones de excepción, autorizando el uso gratuito de las instalaciones, ante los fundamentos que puedan presentarse.

Art.55º)- ALQUILER DE BIENES MUNICIPALES

Por alquileres de Bienes Municipales por hora, fijándose en su equivalente en pesos, las siguientes tasas:

a) Motoniveladoras	100 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
b) Camión Volcador	100 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
c) Tractor	100 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)
d) Tractor c/máquina segadora	100 Lts.p/h. de Gas-Oil (Y.P.F.)

Por la provisión de agua, hasta 10.000 lts:

1-Mediante camión cisterna municipal, por viaje. Dentro del ejido urbano	\$ 4550.00
2- Traslado por el solicitante y bajo su responsabilidad.	\$ 2600.00

Art.56º) VEHÍCULOS DETENIDOS

I - Por los vehículos retenidos, se abonará la siguiente tasa diaria por el primer mes:

a) Camiones, acoplados, ómnibus y tractores	\$ 130.00
b) Automóviles, Pickups	\$ 65.00
c) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras	\$ 40.00
d) triciclos, bicicletas, etc.	\$ 13.00
e) Vehículos afectados al servicio público de Transporte	\$ 100.00

- Meses subsiguientes, tasas por mes:

a) Camiones, acoplados, ómnibus y tractores	\$ 200.00
b) Automóviles, Pickups	\$ 100.00
c) Motocicletas, motonetas, carros, jardineras	\$ 52.00
d) Triciclos, bicicletas, etc.	\$ 13.00
e) Vehículos afectados al servicio público de Transporte	\$ 200.00

II - Por los gastos de conducción o traslado municipal a depósito

a) Vehículos y/o cosas en general	\$ 520.00
-----------------------------------	-----------

III - Por los gastos de traslado con grúa o remolque municipal a depósitos por infracciones:

a) De Camiones y colectivos	\$5200,00
b) De Transporte Utilitarios y Similares	\$ 1300,00
c) De Automotores y Camionetas	\$ 900,00
d) De motocicletas y ciclomotores	\$200,00

Los importes establecidos en este ítem rigen para el traslado de las unidades mediante el uso de grúa municipal. Cuando éste no resulte materialmente posible con el vehículo municipal, se cobrará el total de los gastos incurridos por la tercerización del traslado.

Art.57º) PAGO

El pago de los tributos incluidos en este Título se efectuará al solicitarse el trámite y/o contratarse el servicio.

**TITULO XII
TASA A AUTOMOTORES, ACOPLADOS, MOTOS Y MOTOVEHÍCULOS**

Art.58º)- Las obligaciones tributarias del presente título, tendrán como base de tributación las tablas que publica la Asociación de Concesionarios de Automóviles de la República Argentina (A.C.A.R.A), con una alícuota del 1,5% sobre dicha base y un 1.07% para camiones, acoplados de carga y colectivos.

La base de tributación para los acoplados será el valor de cotización fijado por la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos AGIP de la ciudad de Buenos Aires para el período 2019.

Para los modelos no incluidos en las tablas referidas, se aplicará la Ley Impositiva de la Provincia.

Art.59º)- Se podrá optar por las siguientes formas de pago:

a) PAGO DE CONTADO: hasta el 15 de marzo de 2019, los contribuyentes podrán optar por el pago total de la anualidad con un descuento del diez por ciento (10 %).

En caso que la Asociación de Concesionarios de Automóviles de la República Argentina (A.C.A.R.A) modifique los valores base para el cálculo de la contribución, los contribuyentes que optaron por el pago de contado, podrán efectuar de la misma manera y con el mismo beneficio, el pago del reajuste que surja por la aplicación de los nuevos montos.

b) Pago en 6 (seis) Cuotas bimestrales, de acuerdo a los siguientes vencimientos:

Fecha de Vencimiento	
Cuota 1	11/02/2019
Cuota 2	10/04/2019
Cuota 3	10/06/2019
Cuota 4	12/08/2019
Cuota 5	10/10/2019
Cuota 6	10/12/2019

Podrán obtener el beneficio del 10% de descuento reflejado en el apartado a) y optar por el pago bimestral antes de la fecha establecida en el mencionado apartado, los contribuyentes que sean titulares de igual o más de 15 (quince) vehículos y tributen en la Municipalidad de Río Tercero. Para lo cual deberá cancelar la totalidad de la flota registrada con la entrega de valores a favor del Municipio, no pudiendo extenderse el vencimiento de dichos valores más allá del año 2019.

Los contribuyentes cuyo tributo dependa de la decisión administrativa del otorgamiento de exenciones, podrán ejercer la opción del pago anual en los vencimientos establecidos o dentro de los quince días de emitida la constancia respectiva si esta fuera de fecha posterior.

Art.60º)- FONDO PARA MANTENIMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE DESAGÜES PLUVIALES E INFRAESTRUCTURA DE ILUMINACION 5%

Fijase en un cinco por ciento (5%) la Tasa Adicional a la Tasa a automotores, acoplados, motos y motovehículos con destino a obras de desagües e infraestructura de iluminación. Dichos ingresos no podrán ser utilizados con otro destino que el determinado por los fines de su creación, conforme Plan General de Desagües e Iluminación a confeccionar por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Trimestralmente deberá enviarse al Concejo Deliberante un informe de lo recaudado y el destino dado a dichos fondos.

Art.61º)- PRORROGA DE VENCIMIENTO

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar por Decreto hasta un máximo de treinta (30) días, las fechas de vencimiento precedentemente establecidas cuando razones fundadas relativas al normal funcionamiento municipal, así lo requieran.

Art.62º)- Fijase el límite establecido en el inciso 2. del artículo 269 de la Ordenanza Impositiva, en los modelos 1998 y anteriores para automotores en general.

Art.63º)- INSCRIPCIÓN DE OFICIO

La Municipalidad de Río Tercero deberá inscribir a través de la Dirección de Rentas Municipal "de Oficio" todos aquellos automotores, acoplados, motos y motovehículos, que no hayan realizado el trámite correspondiente debiendo notificarlas en forma inmediata.-

**TITULO XIII
TASA DE CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, REGISTRACIÓN Y VERIFICACION DEL EL
EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE
TELECOMUNICACIONES**

Art.64º)- En concepto de tasa por el servicio de análisis de los requisitos o documentación necesaria para verificar los aspectos constructivos y por la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecida en el Art. 274 De la Ordenanza Impositiva vigente, se deberá abonar por única vez un importe de \$40.000,00 (Pesos cuarenta mil). El pago de la presente tasa no implica autorización para su instalación.

Art.65º)- Por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios, establecidas en el Art. 64º) de la Ordenanza Tarifaria vigente, se deberá abonar una alícuota anual de \$60.000,00 (Pesos sesenta mil)

El vencimiento del pago de la presente tasa operará el día 30/06/2019.

**TITULO XIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Art.66º)- INTERESES:

Toda deuda por impuestos, tasas y/o contribuciones legisladas en la presente Ordenanza y no abonadas en término, devengará desde los respectivos vencimientos y hasta la fecha de su efectivo pago, sin necesidad de interpelación alguna, un interés que podrá ser hasta el equivalente a la tasa vigente en el Banco de la Provincia de Córdoba para el descuento de documentos y que será fijado periódicamente por la Secretaría de Hacienda.

Art.67º)- FACILIDADES DE PAGO

En el caso de obligaciones vencidas, por los montos que incluyan los correspondientes intereses y accesorios por mora, los contribuyentes de este gravamen podrán suscribir convenios de pago en los siguientes términos: Serán condiciones para obtener el beneficio de las facilidades de pago:

- La previa formalización del reconocimiento de deuda
- No tener atraso en cuotas de planes vigentes y los mismos deberán abarcar los períodos adeudados con mayor atraso.

Plazos:

- Contado
- 6 cuotas

- 12 cuotas
- 18 cuotas
- 24 cuotas
- 36 cuotas
- 48 cuotas

Se podrá cancelar la deuda mediante acuerdos de pagos hasta la cantidad de cuotas mencionadas precedentemente, abonando con cheques, y/o cheques de pago diferido, y/o acuerdo de débito en cuenta y/o con tarjeta de crédito, efectuada por ante cualquier boca o centro que haya convenido la percepción de tributos con la Municipalidad; sin perjuicio de los intereses que correspondan hasta su efectivo cobro para el caso de pago con cheque diferido.

Autorízase al DEM al cobro de deuda mediante planes de pagos con cancelación en efectivo, para los contribuyentes que no cuenten con los medios de pagos detallados anteriormente.

Las cuotas son mensuales, iguales y consecutivas e incluirán los intereses por financiación, cuya tasa será determinada por el Departamento Ejecutivo.

El contribuyente podrá optar por el pago de contado por la deuda NO JUDICIAL, que se encuentre en sede municipal, con atraso superior al año calendario, que no haya sido derivada a la sección Procuración, con una quita del 50% (cincuenta por ciento) sobre los intereses de mora. El contribuyente podrá optar por el pago de contado en sede municipal de la deuda JUDICIAL que no tenga sentencia firme, con una quita del 50% (cincuenta por ciento) sobre los intereses, generados desde la fecha de presentación del juicio.

Esta modalidad de pago podrá ser parcial o por el total adeudado, y por cuenta, dando prioridad a la deuda más antigua. Si los períodos a incluir en la financiación no fueran consecutivos, los mismos, individualmente, deberán cumplir con un atraso superior al año calendario.

El contribuyente podrá optar por la facilidad de hasta 12 cuotas (tanto para la deuda judicial y no judicial) y obtener el beneficio detallado en los párrafos anteriores si al momento del reconocimiento de deuda ingresa como mínimo el 20% de la deuda a regularizar.

Si se pretendiera regularizar planes anteriores de facilidades con cuotas vencidas e impagas se deberá regularizar el total del saldo.

Art.68º)- MULTAS

Fijase en Pesos doscientos (\$ 200,00) y en Pesos dieciocho mil (\$18.000,00) los topes mínimos y máximos, respectivamente, establecidos en el artículo 114º) de la Ordenanza Impositiva vigente.

Para lo dispuesto en el artículo 116º) de la Ordenanza Impositiva vigente, la multa mínima se establece en \$ 550,00 (Pesos quinientos cincuenta)

Para lo dispuesto en el artículo 115º) de la Ordenanza Impositiva vigente, la multa mínima se establece en \$ 200,00 (Pesos doscientos)

Para lo dispuesto en el artículo 122º) de la Ordenanza Impositiva vigente, la tasa se fija en \$ 200,00 (Pesos doscientos).

TITULO XV
TASA SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Art.69º)- La Tasa establecida en el Artículo correspondiente de la Ordenanza Impositiva, se pagará por adelantado de la siguiente forma:

a.- Ocupación espacio aéreo y subterráneo:

1) La ocupación del espacio aéreo y/o subterráneo de dominio Público Municipal, para cualquier fin en especial, tendido de líneas de tráfico y/o transporte de paso o como punto terminal y de origen en cualquier lugar del Municipio, de fluido eléctrico o cualquier otro, o utilizar tendido de líneas de transmisión y/o interconexión de comunicaciones o propaganda, de música en circuito cerrado, TV., etc., abonará por cada cien (100) metros lineales y por mes	\$ 8,50
2) En el caso del servicio telefónico por empresas de telecomunicaciones el monto a tributar por mes, será igual al	3,5% de la facturación
3) Ocupación del espacio aéreo sobre las calles del Dominio Público con destino comercial por mes y por adelantado: > Hasta 100 m2. > Por cada metro cuadrado que exceda el mínimo	\$1100,00 \$25,00
4) Por pantallas o similares de transmisión publicitaria, que ocupen espacio aéreo de dominio público, abonaran por mes y por pantalla.	\$ 975,00

b.- Mesas en las veredas

1)- La ocupación y uso de veredas con mesas con sillas, sillones, hamacas, tributarán por cada mesa y por mes	\$ 65,00
2)- La ocupación y uso de veredas con sillas, sillones, hamacas, tributarán por cada una y por mes	\$ 40,00

c.- Vendedores ambulantes

c.1) Cada vendedor local por día	\$ 70,00
c.1.1) Cada vendedor foráneo por día	\$ 1.300,00
c.2) Cada vendedor local por semana	\$390,00
c.2.2) Cada vendedor foráneo por semana	\$ 6.500,00
c.3) Cada vendedor local por mes	\$ 1.950,00
c.3.3) Cada vendedor foráneo por mes	\$13.000,00
c.4) Empresas que ofrecen promociones y/o venta, por día y por el grupo que trabaje	\$ 650,00

d.- Roturas de calzadas y veredas

1- Por apertura de calzada en calle pavimentada por metro cuadrado y por día	\$ 195,00
2- En calles sin pavimentar, por metro cuadrado y por día	\$ 71,50
3- Por rotura de veredas por metro cuadrado y por día	\$ 130,00
4- Por corte de calles por día y/o fracción	\$ 845,00

e.- Ocupación de la vía pública

Contenedores, volquetes, etc. por cada uno y por mes	\$ 195,00
Apoyos en la vereda de toldos y carteles	Exento

Estableciéndose un mínimo mensual de \$ 195,00 por cada unidad de volquetes o contenedores que posean los prestatarios de servicios. El pago autorizará el servicio de descarga y disposición final de esos residuos en los predios autorizados.

f.- Reserva de espacio de la vía pública para estacionamiento de vehículos, con destino específico y restricciones de horarios, tiempo y condiciones de uso, característica de los automotores, etc., abonarán según la tipificación de la respectiva autorización:

- 1- Espacio para carga y descarga de valores en Bancos o Entidades Financieras, por año y por metro lineal de frente reservado \$ 1.820,00
- 2- Espacio para carga y descarga de pasajeros en hoteles y moteles por año y por metro lineal de frente reservado \$ 520.00
- 3- Espacio para paradas en Cooperativas, empresas prestadoras de servicios telegráficos y postales y Otras Instituciones, por año y por metro lineal de frente reservado, excluidos establecimientos educacionales y de culto \$ 1.690,00.
- 4- Espacio reservado en el frente de Clínicas, Centros Médicos, Farmacias y Droguerías \$ 845,00 por año y por metro lineal, excluido la superficie para ingreso de ambulancias (Ley 8560).

El pago se deberá efectivizar en oportunidad de solicitar la respectiva autorización y hasta el 31 de marzo de cada año.

Para los períodos posteriores, al solicitar el permiso se abonará la parte proporcional correspondiente a los meses faltantes para concluir el año, incluyendo el mes de la presentación.

TITULO XVI DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 70º)- DERÓGANSE todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 71º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº 1083/2018 DE FECHA 17.12.2018

ANEXO I

ZONA "A" PREFERENCIAL

Avda. General Savio: Desde Esperanza hasta Catamarca.-

Avda.9 de Setiembre: Desde Fray Justo Santa Maria de Oro hasta Esperanza.-

Libertad: Desde Avenida San Martín hasta Fray Justo Santa Maria de Oro.-

Vélez Sarsfield: Desde Avenida San Martín hasta Avda. 9 de Septiembre.-

Uruguay: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-

Garibaldi: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-

Avda. San Martín: Desde Acuña hasta Esperanza.-

General Paz: Desde Justo J. Magnasco hasta Garibaldi.-

Alberdi: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Bartolomé Mitre: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Sarmiento: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Bolívar: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Fray Justo Santa Maria de Oro: Desde Acuña hasta Vélez Sarsfield.-

Acuña: Desde Avenida San Martín hasta Fray Justo Santa Maria de Oro.-

J.J.Magnasco: Desde Avenida San Martín hasta Las Heras.-

Belgrano: Desde J.J.Magnasco hasta Garibaldi.-

ZONA A1

Avenida General Savio: Desde Catamarca hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-

Carlos Gardel: En su totalidad.-

Enrique Santos Discepolo: En su totalidad.-

Homero Manzi: Desde Esperanza hasta Belisario Roldan.-

Aníbal Troilo: En su totalidad.-

Arturo Jauretche: En su totalidad.-

General Arenales: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-

Azopardo: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-

Ayacucho: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-

Chacabuco: Desde Hipólito Yrigoyen hasta Catamarca.-

Maestros Rurales: En su totalidad.-

Alberto Allemandi: En su totalidad.-

Juan B. Bustos: En su totalidad.-

Alfredo Martina: En su totalidad.-

Diego de Rojas: En su totalidad.-

Raúl Scalabrini Ortiz: En su totalidad.-

Maestros Argentinos: En su totalidad.-

Bomberos Voluntarios: En su totalidad.-

Evaristo Carriego: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-

Hipólito Yrigoyen: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-

Pasaje Namuncura: en su totalidad.-

Catamarca: Desde General Arenales hasta Avenida General Savio.-

Ángel Vicente Peñaloza: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-

Felipe Varela: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-

Suipacha: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta Felipe Varela.-
Belisario Roldan: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Leandro N. Alem: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Leopoldo Lugones: Desde Diego de Rojas hasta Enrique Mosconi y desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Guillermo Marconi: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
San Miguel: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
General Roca: Desde Diego de Rojas hasta Felipe Varela.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Almirante Brown: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Evaristo Carriego: Desde General Arenales hasta Felipe Varela.-
2 de Abril: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Enrique Mosconi: En su totalidad.-
Acuña: Desde Fray Justo Santa Maria de Oro hasta Esperanza.-
Libertad: Desde Fray Justo Santa Maria de Oro hasta Esperanza.-
Luis Amaya: En su totalidad.-
Obispo Trejo y Sanabria: En su totalidad.-
Lavalle: En su totalidad.-
Vélez Sarsfield: Desde Avenida 9 de Septiembre hasta Esperanza.-
Deán Funes: Desde Avenida San Martín hasta Soldado Eloy Fuentes.-
Alsina: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
25 de Mayo: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
9 de Julio: Desde Avenida San Martín hasta Esperanza.-
Esperanza: Desde Acuña hasta Jose Gervasio Artigas.-
Remedios de Escalada: En su totalidad.-
Soldado Eloy Fuentes: En su totalidad.-
Intendente Victorio Abrile: En su totalidad.-
Bolívar: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Sarmiento: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Bartolomé Mitre: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Alberdi: Desde Vélez Sarsfield hasta Esperanza.-
Roma: En su totalidad.-
Maipú: En su totalidad.-
25 de Febrero: En su totalidad.-
Capitán Bermúdez: En su totalidad.-
Gregoria Matorras: En su totalidad.-
J.J.Magnasco: Desde Las Heras hasta Independencia.-
Uruguay: Desde Las Heras hasta su finalización.-
Garibaldi: Desde Las Heras hasta su finalización.-
12 de Octubre: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
España: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Lorenzo Capandegui: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Colon: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
3 de Febrero: Desde General Paz hasta su finalización.-
Pasaje Don Peralta: En su totalidad.-
Plumerillo: Desde Intendente Ferrero hasta Rivadavia.-
Ejercito de los Andes: Desde Esperanza hasta Pedro Marín Maroto.-
Paso de Uspallata: Desde Esperanza hasta Roque Sáenz Peña.-
Pasaje Victoria: En su totalidad.-
Aldo Alignani: En su totalidad.-
Yatasto: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
17 de Agosto: Desde Avenida San Martín hasta su finalización.-
Granadero Baigorria: Desde Avenida San Martín hasta Alberto Ginastera.-
Soler: Desde Avenida San Martín hasta Carlos Guastavino.-
Aminta R.de Herrera: En su totalidad.-
Vucetich: En su totalidad.-
General Paz: Desde Garibaldi hasta su finalización.-
Belgrano: Desde Garibaldi hasta su finalización.-
Las Heras: En su totalidad.-
Roque Sáenz Peña: En su totalidad.-
Pedro Marín Maroto: Desde Independencia hasta Ejercito de los Andes.-
Rivadavia: Desde Independencia hasta Plumerillo.-
Carlos Guastavino: Desde Independencia hasta Soler.-
Alberto Ginastera: Desde Independencia hasta Granadero Baigorria.-
Chile: En su totalidad.-
Juan Carlos Berot: En su totalidad.-
Madre Teresa de Calcuta: En su totalidad.-
Intendente Ferrero: En su totalidad.-
San Pedro: Desde Acuña hasta Cid Campeador.-
Rastreador Fournier: En su totalidad.-
Avenida San Agustín: En su totalidad.-
Cervantes: En su totalidad.-
Cid Campeador: En su totalidad.-
La Niña: En su totalidad.-
La Pinta: En su totalidad.-

Intendente de Buono: En su totalidad.-
Lastenia Torres de Maldonado: En su totalidad.-
Angélica Prado: En su totalidad.-
Intendente Bonzano: En su totalidad.-
Jorge Newbery: Desde F.F.C.C. hasta Ricardo Balbín.-
La Paz: En su totalidad.-
Bolivia: En su totalidad.-
Ricardo Balbín: Desde Jorge Newbery hasta Cid Campeador.-
Victoria Ocampo: En su totalidad.-
Alfonsina Storni: En su totalidad.-
Emilio Mitre: En su totalidad.-
Claudio Alessio: En su totalidad.-
Jorge Luis Borges: En su totalidad.-
Federico García Lorca: En su totalidad.-
Pablo Neruda: Desde Rastreador Fournier hasta Cid Campeador.-
Intendente Silvio Gigli: Desde Rastreador Fournier hasta Cid Campeador.-
Santa Rosa: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Del Carmen: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Isabel la Católica: Desde Intendente de Buono hasta Cid Campeador.-
Avenida Pío X: En su totalidad.-
Zorrilla de San Martín: En su totalidad.-
Cervera: En su totalidad.-
Liniers: En su totalidad.-
Las Carabelas: En su totalidad.-
Pasaje San Antonio: En su totalidad.-
Tristán Acuña: En su totalidad.-
Independencia: En su totalidad.-
ZONA A2
General Arenales: Desde Esperanza hasta Hipólito Yrigoyen.-
José Hernández: En su totalidad.-
Azopardo: Desde Ayacucho hasta Hipólito Yrigoyen.-
Ayacucho: Desde General Arenales hasta Hipólito Yrigoyen.-
Chacabuco: Desde General Arenales hasta Hipólito Yrigoyen.-
Juramento: En su totalidad.-
Homero Manzi: Desde Diego de Rojas hasta Chacabuco.-
Crisólogo Larralde: Desde Felipe Varela hasta Caseros y Desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Catamarca: Desde Avenida General Savio hasta Francisco Ramírez.-
Avenida Catamarca: Desde Juan Justo hasta su finalización.-
Augusto Timoteo Vador: Desde Felipe Varela hasta Caseros y Desde Juan B. Justo su finalización.-
2 de Abril: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Estanislao Zeballos: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Amado Nervo: Desde Avenida General Savio hasta Ángel Vicente Peñaloza.-
Carlos Pellegrini: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Figueroa Alcorta: Desde Avenida General Savio hasta Ángel Vicente Peñaloza.-
Miguel de Güemes: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Juan Martín de Pueyrredón: Desde Avenida General Savio hasta su finalización.-
Marcelo T.de Alvear: Desde Avenida General Savio hasta Felipe Varela.-
Ángel Vicente Peñaloza: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Juan Manuel de Rosas: Desde Catamarca hasta Carlos Pellegrini.-
Ramón Bautista Mestre: Desde Catamarca hasta Carlos Pellegrini.-
Amado Nervo: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta su finalización.-
Figueroa Alcorta: Desde Ángel Vicente Peñaloza hasta su finalización.-
Juan Manuel de Rosas: Desde Carlos Pellegrini hasta su finalización.-
Ramón Bautista Mestre: Desde Carlos Pellegrini hasta su finalización.-
Felipe Varela: Desde 2 de Abril hasta Paula Albarracín de Sarmiento.-
Francisco Ramírez: Desde Esperanza hasta su finalización.-
Estanislao López: En su totalidad.-
Caseros: Desde Esperanza hasta su finalización.-
2 de Abril: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas y desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Evaristo Carriego: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Almirante Brown: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
General Roca: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
San Miguel: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Guillermo Marconi: Desde General Arenales hasta Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Leopoldo Lugones: Desde General Arenales a Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Leandro N. Alem: Desde Chacabuco a Diego de Rojas y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Belisario Roldan: Desde General Arenales hasta Chacabuco y desde Felipe Varela hasta José Gervasio Artigas.-
Esperanza: Desde José Gervasio Artigas hasta Miguel de Azcuenaga.-
Suipacha: Desde Felipe Varela hasta su finalización.-
Urquiza: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-

Yapeyú: En su totalidad.-
José Gervasio Artigas: Desde Esperanza hasta Avenida Hipólito Yrigoyen.-
Juan B. Justo: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Constitución: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Rafael Obligado: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Juan Díaz de Solís: Desde 2 de Abril hasta su finalización.-
Estanislao del Campo: Desde 2 de Abril hasta continuación Carlos Pellegrini.-
Alfredo Boidi: Desde Juan B. Justo hasta su finalización.-
Ricardo Balbín: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Pablo Neruda: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Int. Silvio Gigli: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
San Pedro: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Santa Rosa: Desde Cid Campeador hasta Avenida del Mirador.-
Del Carmen: Desde Cid Campeador hasta su finalización.-
Isabel La Católica: Desde Cid Campeador hasta su finalización.-
La Piedad: En su totalidad.-
Avenida del Mirador: Desde Presidente Perón hasta Túpac Amaru.-
Barrio La Justina: En su totalidad.-
Pasaje San José: En su totalidad.-
ZONA A3
Alfredo Boidi: Desde Francisco Ramírez hasta Juan B. Justo.-
Catamarca: Desde Francisco Ramírez hasta Juan B. Justo.-
Augusto Timoteo Vador: Desde Caseros hasta Juan B. Justo.-
Crisólogo Larralde: Desde Caseros hasta Juan B. Justo.-
Avenida General Savio: Desde Paula A. de Sarmiento hasta Canal Derivador en el Río Tercero.-
Urquiza: Desde 2 de Abril hasta su finalización.-
José Gervasio Artigas: Desde Avenida Hipólito Yrigoyen hasta su finalización.-
2 de Abril: Desde José Gervasio Artigas hasta Juan B. Justo.-
Evaristo Carriego: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Almirante Brown: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Avenida Hipólito Yrigoyen: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
General Roca: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
San Miguel: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Guillermo Marconi: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Leopoldo Lugones: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Leandro N. Alem: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Belisario Roldan: Desde José Gervasio Artigas hasta su finalización.-
Esperanza: Desde Miguel de Azcuénaga hasta su finalización.-
Junín: En su totalidad.-
Juan B. Justo: Desde Leandro N. Alem hasta 2 de Abril.-
Primera Junta: En su totalidad.-
Constitución: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Jerónimo Luis de Cabrera: En su totalidad.-
Rafael Obligado: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Ricardo Güiraldes: En su totalidad.-
Juan Díaz de Solís: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Estanislao del Campo: Desde Esperanza hasta 2 de Abril.-
Miguel de Azcuénaga: En su totalidad.-
Nicolás Avellaneda: En su totalidad.-
Obispo Colombes: Desde Esperanza hasta su finalización.-
Padre Olivo Martina: En su totalidad.-
Daniel Pascuali: En su totalidad.-
José A. Piattini: En su totalidad.-
Juncal: En su totalidad.-
Dorrego: En su totalidad.-
Angelina Ortiz de Villarreal: En su totalidad.-
Maestra Achilli: En su totalidad.-
Mariano Moreno: En su totalidad.-
San Lorenzo: En su totalidad.-
11 de Septiembre: En su totalidad.-
Paraguay: En su totalidad.-
Asunción: En su totalidad.-
Carlos Saavedra Lamas: En su totalidad.-
Presbítero Company: En su totalidad.-
José Ingenieros: Desde Jorge Newbery hasta Juan José Paso.-
Bernardo O' Higgins: Desde José Ingenieros hasta Juan José Paso.-
Bernardo de Monteagudo: Desde José Ingenieros hasta Juan José Paso.-
Jorge Newbery: Desde Presidente Perón hasta Juan José Paso.-
Intendente Boretto: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Domingo Matheu: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Juan José Castelli: Desde Bernardo O' Higgins hasta Jorge Newbery.-
Juan José Paso: En su totalidad.-
Feliciano Chiclana: Desde José Ingenieros hasta Jorge Newbery.-
Juan Chalimin: Desde Avenida Fuerza Aérea hasta Huarpes.-
Huarpes: Desde Túpac Amaru hasta Juan Chalimin.-

Presidente Arturo Illia: En su totalidad.-
San Pedro: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Santa Rosa: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Manuel Gómez Carrillo: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Félix Coluccio: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Edmundo Cartos: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Cristino Tapia: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Carlos Vega: Desde Tristán Acuña hasta su finalización.-
Juan Bautista Ambrosetti: En su totalidad.-
Balcarce: En su totalidad.-
Astor Piazzola: En su totalidad.-
Juan Alfonso Carrizo: En su totalidad.-
Buenaventura Luna: En su totalidad.-
Río Limay: Desde Andrés Chazarreta hasta Río Bermejo.-
Elemir Berrino: En su totalidad.-
Santiago Ayala: En su totalidad.-
Río Gallegos: Desde Igualdad hasta Río Bermejo.-
Río Dulce: Desde Igualdad hasta Río Bermejo.-
Igualdad: Desde Tristán Acuña hasta Río Bermejo.-
Hernán Figueroa Reyes: En su totalidad.-
Hilario Cuadros: Desde Igualdad hasta Avenida Fuerza Aérea.-
Juan Carlos Dávalos: En su totalidad.-
Jorge Vocos Lezcano: En su totalidad.-
Andrés Chazarreta: En su totalidad.-
Jorge Cafrune: En su totalidad.-
Waldo de los Ríos: En su totalidad.-
Atahualpa Yupanqui: En su totalidad.-
Río Quillinzo: En su totalidad.-
Río de los Sauces: En su totalidad.-
Avenida Fuerza Aérea: En su totalidad.-
Barrio Florencio Ferrero: En su totalidad.-
Barrio Parque San Miguel: En Su totalidad.-
Barrio Panamericano: En su totalidad.-
Barrio Bon Ayre: En su totalidad.-
Túpac Amaru: Desde Avenida Fuerza Aerea hasta Avenida del Mirador.-
Pedro Marín Maroto: desde Ejército de los Andes hasta su finalización.
Rivadavia: desde Plumerillo hasta su finalización.
Carlos Guastavino: desde Soler hasta su finalización.
Alberto Ginastera: desde Granadero Baigorria hasta su finalización.
24 de Marzo: en su totalidad.-
Paso de Uspallata: desde Roque Sáenz Peña hasta su finalización.-
Ejército de los Andes: desde Pedro Marín Maroto hasta su finalización.
Plumerillo: desde Rivadavia hasta su finalización.-
Soler: desde Carlos Guastavino hasta su finalización.-
Granadero Baigorria: desde Alberto Ginastera hasta su finalización.
Barrio Los Espinillos: En su totalidad.-
Presidente Perón: Desde Jorge Newbery hasta su finalización.-
Barrio Aeronáutico: En su totalidad exceptuando los lotes que tienen su frente a Presidente Illia.-
Barrio El Portal: En su totalidad.-
Barrio Primer Teniente Mario Nivoli: En su totalidad
ZONA A4
Parque Industrial Leonardo Da Vinci: En su totalidad.-
Juan Chalimin: Desde Huarpes hasta su finalización.-
Avenida del Mirador: Desde Jorge Newbery hasta Presidente Perón y desde Tupac Amaru hasta su finalización.-
Huarpes: Desde Juan Chalimin hasta su finalización.-
Río Limay: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Gallegos: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Dulce: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Carcarañá: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Río Colorado: En su totalidad.-
Río Bermejo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Segundo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Primero: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Pilcomayo: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Río Cuarto: Desde Igualdad hasta su finalización.-
Igualdad: Desde Río Bermejo hasta su finalización.-
Avenida General Savio: desde Canal Derivador en el río Tercero hasta su finalización de zona urbana.
Avenida de Los Inmigrantes: desde FFCC hasta su finalización.
Avda. del Mirador: Desde Túpac Amaru hasta su finalización.-
Tupac Amaru: Desde Avenida del Mirador hasta su finalización.-
Inca Atahualpa: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-
Viltipoco: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-
Andresito Guaycurari: Desde Avda. Fuerza Aérea hasta su finalización.-
Matacos: En su totalidad.-

Diaguitas: En su totalidad.-
Querandíes: En su totalidad.-
Huarpes: Desde Juan Chalimin hasta su finalización.-
Quilmes: En su totalidad.-
Omaguacas: En su totalidad.-
Onas: En su totalidad.-
Yamanas: En su totalidad.-
Tehuelches: En su totalidad.-
Comechingones: En su totalidad.-
Marcelo T. de Alvear: Desde Felipe Varela hasta Estanislao del Campo.
Paula Albarracín de Sarmiento: desde Avenida General Savio hasta su finalización en FFCC.
Barrio El Libertador: En su totalidad exceptuando aquellos lotes que tienen su frente sobre Avenida General Savio y/o Catamarca.-
Barrio Monte Grande: Están incluidas en esta zona las calles de Barrio Monte Grande comprendidas en la porción delimitada por Avda. Gral. Savio (excluida ésta) hacia el sur hasta su finalización y las calles Paula Albarracín de Sarmiento y Fray Luis Beltrán.-
Barrio Parque Monte Grande: Están incluidas en esta zona las calles de Barrio Parque Monte Grande comprendidas en la porción delimitada por Avda. Gral. Savio (excluida ésta) hacia el norte hasta su finalización y calle Marcos Juárez hacia el oeste hasta sin parte loteada.-
Barrio Sur: En su totalidad.-
Barrio Cerino: Los lotes ubicados sobre calles a partir de Juan José Paso (excluida ésta) hacia el norte y hasta la finalización del mismo.-

Río Tercero, 13 de diciembre de 2018.-

ORDENANZA N° Or 4190/2018 C.D.

Y VISTO: El Proyecto de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2019.

Y CONSIDERANDO:

Que los ingresos se clasifican por origen de los fondos, discriminados entre ingresos tributarios, ingresos no tributarios, ingresos por contribución de mejoras y participación de impuestos provinciales y nacionales.

Que los egresos se clasifican por área y dentro de las cuales se mantiene la sistema de objeto del gasto, discriminado en nueve Partidas Principales: Personal, Bienes de Consumo, Servicios, Intereses y Gastos de la deuda, Transferencias para Financiar Erogaciones Corrientes, Transferencias para Financiar Erogaciones de Capital, Bienes de Capital, Trabajos Públicos y Amortización de la Deuda.

Que las vacantes de personal que se incorporan se irán cubriendo, conforme las necesidades del servicio, mediante llamado a concurso, en el marco de la legislación vigente.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO, SANCIONA CONFUERZA DE:

ORDENANZA

Art.1º)- FIJASE en la suma de \$ 1.415.210.000.- (Pesos un mil cuatrocientos quince millones doscientos diez mil) el total de erogaciones del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el ejercicio 2019, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.2º)- ESTIMASE en la suma de \$ 1.415.210.000.- (Pesos un mil cuatrocientos quince millones doscientos diez mil) el total de Recursos para el ejercicio 2019, destinados a la financiación del Presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en las planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art.3º)- ESTIMASE como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el siguiente Balance Financiero Preventivo:

EROGACIONES (Art.1º)	\$1.415.210.000.-
RECURSOS (Art.2º)	\$1.415.210.000.-
Resultado Financiero Preventivo	EQUILIBRADO

Art.4º)- El número de agentes presupuestados se detalla en planilla anexa.

Art.5º)- El Departamento Ejecutivo mediante Decreto, podrá reglamentar el régimen de horarios extraordinarios, adicionales y suplementos varios y el de viáticos y movilidad del personal municipal, así como el de regular el sistema de fondos de esta Municipalidad.

Art.6º)- Las Compensaciones de Partidas se efectuarán de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D.

La Rectificación de Partidas se efectuará conforme lo establecido en la Carta Orgánica Municipal.

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

Art.7º)- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la administración o encomendar a terceros se realizará mediante el procedimiento de selección que corresponda con ajuste a las normas de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N°Or.1482/97-C.D.

DE LA LICITACIÓN

Art.8º)- De acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo II, artículo N°54 de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D. se establece para el llamado a Licitación cuando el monto de la contratación supere el dos coma tres por mil (0,23 %) del presupuesto ejecutado del ejercicio inmediato anterior.

Art.9º)- El procedimiento en este caso se regirá de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo II, artículo 55º al 84º inclusive de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D.

REMATE PÚBLICO

Art.10º)- Se ajustará de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo III, artículos 85º al 93º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or 1482/97-C.D.

CONCURSO PÚBLICO DE PRECIOS

Art.11º)- Cuando el monto de la contratación supere el uno coma setenta y cinco por mil (0,175 %) y no exceda el dos coma tres por mil (0,23 %) del presupuesto ejecutado del ejercicio inmediato anterior, la selección del contratista se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo IV, artículo 94º y 95º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D.

CONCURSO PRIVADO DE PRECIOS

Art.12º)- Cuando el monto de la contratación supere el uno coma tres por mil (0,13 %) y no exceda el uno coma setenta y cinco por mil (0,175 %) del presupuesto ejecutado del ejercicio inmediato anterior, la selección del contratista se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Título IV - Capítulo IV, artículo 96º, incisos a, b, c y d de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D y su modificatoria Or. 3687/2013 CD:

CONTRATACIÓN DIRECTA

Art.13º)- Se podrá contratar en forma Directa en los siguientes casos:

A-En general conforme a lo establecido en el Título IV - Capítulo VI - artículo 100º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N°Or.1482/97-C.D., se podrá contratar en forma directa cuando el monto de la operación no exceda el uno coma tres por mil (0,13 %) del presupuesto ejecutado del ejercicio inmediato anterior y pueda atenderse con los créditos disponibles asignados por las partidas de presupuesto vigente.

B-En particular se ajustará a lo establecido en el Título IV - Capítulo VI, artículo 101º de la Ordenanza General de Contabilidad y Administración N° Or.1482/97-C.D.

Art.14º)- Los recursos financieros recibidos por la Municipalidad del Estado Nacional, Provincial, Municipales y/o entes privados, serán incorporados al Presupuesto para su ingreso y egreso de acuerdo a las exigencias que en cada caso en particular lo dispongan los entes otorgantes, respetando las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art.15º). DEROGASE la vigencia de toda Ordenanza que se oponga a la presente, y FIJASE la vigencia del presente Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2019 a partir del 01.01.2019.

Art.16º)- DÉSE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.-

SRA. MARIA LUISA LUCONI – PRESIDENTA C.D.

SR ALVARO ALBERTO VILARIÑO – SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 1084/2018 DE FECHA 17.12.2018

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO
PRESUPUESTO: CALCULO DE RECURSOS SINTETICO 2018

CLASIFICACION ECONOMICA						
ANEXO	INCISO	ITEM	IMPORTE	%		
1	INGRESOS CORRIENTES \$ 1,024,109,000.00	1	INGRESOS DE JURISDICCION MUNICIPAL \$ 594,014,000.00	\$ 538,160,000.00	38.03	
		2	DE OTRAS JURISDICCIONES \$ 430,095,000.00	\$ 31,930,000.00	2.26	
		3	USO DEL CREDITO \$ 10,200,000.00	\$ 23,924,000.00	1.69	
	2	INGRESOS DE CAPITAL \$ 166,505,000.00	1	VENTA DE BIENES PATRIMONIALES \$ 5,555,000.00	\$ 358,000,000.00	25.30
			3	OTROS INGRESOS DE CAPITAL \$ 150,750,000.00	\$ 72,095,000.00	5.09
			4	CUENTAS DE ORDEN \$ 224,596,000.00	\$ 100,000.00	0.01
3	NO CLASIFICADOS \$ 224,596,000.00	1	Por Retenciones al Personal	\$ 184,225,000.00	13.02	
		2	DE OTRAS JURISDICCIONES \$ 430,095,000.00	\$ 10,050,000.00	0.71	
		3	De Otras Instituciones	\$ 50,000.00	0.00	
TOTAL ANEXOS 1 y 2			\$ 1,190,614,000.00	84.13		
TOTAL ANEXO 3			\$ 224,596,000.00	15.87		
TOTAL GENERAL			\$ 1,415,210,000.00	100.00		

Presupuesto de Gastos Ejercicio 2019 (Sin cuentas de Orden)			1,190,614,000.00
Área		Monto Presupuestado	%sobre el total del Presupuesto
01	INTENDENCIA	192,999,000.00	16.21
02	SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	101,784,000.00	8.55
03	SECRETARÍA DE HACIENDA	149,260,500.00	12.54
04	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	437,883,500.00	36.78
05	SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN	36,337,000.00	3.05
06	SECRETARÍA DE SALUD	75,832,700.00	6.37
07	SECRETARÍA DE CULTURA	14,909,000.00	1.25
08	SECRETARÍA DE DEPORTES	17,561,000.00	1.47
09	SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	79,756,250.00	6.70
10	SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO LOCAL	22,345,500.00	1.88
11	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	15,215,300.00	1.28
12	SECRETARÍA DE COORDINACIÓN	1,655,000.00	0.14
13	CONCEJO DELIBERANTE	25,918,000.00	2.18
14	TRIBUNAL DE CUENTAS	10,390,000.00	0.87
15	INSTITUTO MUNICIPAL DE LA	2,182,000.00	0.18
16	AUDITORIA DE CONTROL DE	6,585,250.00	0.55
		1,190,614,000.00	
99	NO CLASIFICADOS	224,596,000.00	
Total Presupuesto de Gastos Ejercicio 2019		1,415,210,000.00	

MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO

CALCULADO E.J. 2018 (CON RECTIFICACION)	RECAUDADO AL 28/09/2018	% DE RECAUDAC.
\$ 919,578,000.00	\$ 545,055,570.19	59.27

PRESUPUESTO 2019 (CON CUENTAS DE ORDEN)	DIFER.ENTRE PRESUP. 2018-2019	PORCENTAJE DIF.ENTRE PRESUP. 2018-2019
\$ 1,415,210,000.00	\$ 495,632,000.00	53.90

CONTRIB. SERV. A LA PROPIEDAD

PRESUPUESTADO 2018	EJECUTADO AL 28/09/2018	%
\$ 72,000,000.00	\$ 54,082,341.94	75.11

PRESUPUESTADO 2019	PRESUPUESTADO 2018	% INCID.
\$ 109,000,000.00	\$ 72,000,000.00	51.39

COPARTICIPACION IMPOSITIVA

PRESUPUESTADO 2018	EJECUTADO AL 28/09/2018	%
\$ 220,000,000.00	\$ 135,792,012.42	61.72

PRESUPUESTADO 2019	PRESUPUESTADO 2018	% INCID.
\$ 300,000,000.00	\$ 220,000,000.00	36.36

CONTRIBUCION S/ CIRCULACIÓN VEHICULAR

PRESUPUESTADO 2018	EJECUTADO AL 28/09/2018	% INCID.
\$ 41,000,000.00	\$ 28,090,443.80	68.51

PRESUPUESTADO 2019	PRESUPUESTADO 2018	% INCID.
\$ 55,000,000.00	\$ 41,000,000.00	34.15

Cantidad de Agentes Presupuestados para el Ejercicio 2019

Tramo	Cant. Agentes
Autoridades Superiores	14
Personal con Cargo Político	27
Personal Permanente	500
Personal Contratado	185
Total	726

Este cuadro incluye los cargos reservados al personal con licencia por distintas circunstancias, y las vacantes.

TRAMO	Categoría.	CANTIDAD
PERS. SUP. JERARQUICO	12	21
PERS. SUP. JERARQUICO	11	13
PERS. SUP. JERARQUICO	10	16
PERS. SUP. JERARQUICO	9	22
PERS. SUP. ADMINIST.	8	12
PERS. SUP. ADMINIST.	7	11
PERS. AUX. ADMINIST.	6	27
PERS. AUX. ADMINIST.	5	21
PERS. AUX. ADMINIST.	4	40
PERS. PROFESIONAL	10	4
PERS. PROFESIONAL	9	3
PERS. PROFESIONAL	8	2
PERS. PROFESIONAL	7	17
PERS. PROFESIONAL	6	25
PERSONAL TECNICO	8	4
PERSONAL TECNICO	7	11
PERSONAL TECNICO	6	6
PERSONAL TECNICO	5	8
PERSONAL TECNICO	4	35
PERS.SUP. DE MAEST. Y SERV. GRALES	6	8
PERS.SUP. DE MAEST. Y SERV. GRALES	5	16
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	4	71
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	3	26
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	2	18
PERS. DE MAEST.Y S. GRALES	1	5
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	8	7
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	7	4
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	6	4
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	5	13
PERS. CONTROL, VERIF. Y POL. MUN.	4	16
PERSONAL DE SALUD	6	8
PERSONAL DE SALUD	5	0
PERSONAL DE SALUD	4	6
		500

PLAN DE OBRAS PUBLICAS AÑO 2019

OBRAS POR CONTRATACION	PRESUP.	Año 2019													
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
OBRA DESAGÜES PLUVIALES E INF. DE ILUM.	6,200,000														
OBRA CORDON CUNETA	3,000,000														
OBRA SUM PARQUE INDUSTRIAL	6,250,000														
INFRAESTRUCTURA Y MANTENIM. PARQUE INDUST.	8,000,000														
SEMAFORIZACION Y SEÑALIZACION	700,000														
OBRA CONSTRUCCION SALAS ASISTENCIALES	3,000,000														
PLAZAS Y PASEOS	2,500,000														
OBRA DIVERSAS POR CONTRATACION	9,000,000														
REPARACIONES DESAGÜES PLUVIALES	1,000,000														
PROY. MODIFIC. AREA CENTRICA	6,000,000														
OBRA PROGRAMA PROVINCIAL LOTENGO	15,000,000														
OBRA DE PAVIMENTACION Y CARP. ASFALTICA	10,000,000														
OBRA BALNEARIO MUNICIPAL	6,000,000														
OBRA AGUA, GAS, GLOACAS	20,000,000														
	96,650,000.00														

OBRAS POR ADMINISTRACION	PRESUP.	Año 2019													
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
MANTENIM. Y REPARAC. DE CALZADAS Y C. CUNETA	3,500,000														
OBRA SENDA BIOSALUDABLE	5,000,000														
OBRA DENSIFICACION DE PUNTOS FIJOS ALTIMETRICOS	100,000														
OBRA DESAGÜES PLUVIALES E INF. DE ILUM.	10,000,000														
FONDO DE OBRAS NO PREVISTAS Y/O EMERG.DE INFRAEST.	1,000,000														
OBRA CORDON CUNETA	7,000,000														
OBRA AGUA, GAS, GLOACAS	1,000,000														
SEMAF. Y SEÑALIZACION VIAL Y SEÑALETICA	3,500,000														
REPARACIONES EN CEMENTERIO	500,000														
REPARACIONES Y REFACCIONES EDIFICIOS MUNICIPALES	2,000,000														
OBRA CONSTRUCCION SALAS ASISTENCIALES	300,000														
PLAZAS Y PASEOS	6,000,000														
RECUPERACION PREDIO FERROCARRIL	8,500,000														
OBRA BALNEARIO MUNICIPAL	5,000,000														
OBRA DE PAVIMENTACION Y CARP. ASFALTICA	12,000,000														
GESTION DEL ALUMBRADO PUBLICO	8,500,000														
OBRA MUSEO E. GANDOLFO	1,500,000														
	75,400,000.00														

VER ANEXOS EN www.riotercero.gob.ar
Boletín municipal 2018
17/12/2018

SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 17 DE DICIEMBRE DE 2018